

Reunión nº 1633
Sesión ordinaria nº 35/19
47º Período de Sesiones Ordinarias
5 de diciembre de 2019

Presidencia

Diputado José María Grazzini Agüero
Vicepresidente Primero de la Cámara

Diputada Jacqueline Celeste Caminoa
Vicepresidenta Segunda de la Cámara

Secretarios

Sr. Damián Emanuel Biss
Lic. Martín Oscar Sterner

DIPUTADOS PRESENTES

ANDÉN, Zulema Margarita
BRÚSCOLI, Sergio Mario
CAMINOA, Jacqueline Celeste
CONDE, Eduardo José
CUNHA, Javier Marcelo
DE LUCA, María Cristina Nélica
DUFOUR, Gabriela Marisa
ESPINOSA, Leandro Oscar Segundo
FITA, Gustavo Martín
GARCÍA, Jerónimo Juan Jesús
GÓMEZ, Carlos
GONZÁLEZ, David Danilo
GRAZZINI AGÜERO, José María
JOHNSON TÁCCARI, Alejandra Marlene Denice
LÓPEZ, Adrián Gustavo
MANSILLA, Mario Eduardo
MARCILLA, Beatriz Alejandra
MEZA EVANS, Hefin Blas
NAVARRO, Viviana Elizabeth
PAGLIARONI, Manuel Iván
PAPAIANI, María Florencia
TORRES OTAROLA, María Cecilia

DIPUTADOS AUSENTES CON AVISO

ALBAINI, Antonio Alejandro
DI FILIPPO, Alfredo
HERNÁNDEZ, Estela Beatriz
INGRAM, Roddy Ernesto
TOURIÑÁN, Javier Hugo Alberto

SUMARIO

I - APERTURA DE LA SESIÓN

1. Entrega de distinciones a las autoridades de la Cámara.
2. Resolución nº 236/19. Aprueba las versiones taquigráficas correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 19, 21, 26 y 28 de noviembre y 3 de diciembre de 2019.

II - ORDEN DEL DÍA

1. Asuntos Entrados.

1.1. Resolución nº 237/19. Aprueba las Resoluciones de Presidencia nros. 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323 y 324/19, dictadas ad referendum de la Honorable Cámara.

1.2. Tratamiento conjunto de los Proyectos de Resoluciones nros. 162 y 163/19 y de Declaración nº 028/19.

Proyecto de Resolución nº 162/19. Declara de interés legislativo y expresa que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el "Proyecto Plaza Yapeyú", realizado por alumnos de la Escuela de Educación Técnica y Profesional nº 707 de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Proyecto de Resolución nº 163/19. Declara de interés legislativo y expresa que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el "Proyecto híbrido de calefacción limpia", realizado por alumnos de la Escuela de Educación Técnica y Profesional nº 707 de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Proyecto de Declaración nº 028/19. Reconoce los aportes profesionales de la arquitecta Patricia Bichara en materia de arquitectura penal y penitenciaria.

- Orador: diputado Fita (Frente para la Victoria).

1.3. Proyecto de Ley nº 159/19. Instituye el 22 de septiembre como el "Día provincial del reconocimiento constitucional de los derechos indígenas".

1.4. Tratamiento conjunto de los Proyectos de Leyes nros. 156, 157, 158 y 160/19. Modifican el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

1.5. Resolución nº 240/19. Concede acuerdo legislativo a la señora Claudia Susana Bard para ocupar el cargo de Defensora del Pueblo de la Provincia.

- Oradores: diputados Meza Evans (Frente para la Victoria) y García (Chubut Somos Todos).

2. Dictámenes de Comisiones

2.1. Proyecto de Ley nº 141/19. Crea el Programa de Promoción y Fortalecimiento de Unidades Productivas Autogestionadas, con el objeto de mantener y generar puestos de trabajo a través de unidades productivas autogestionadas por sus trabajadores.

2.2. Regreso a comisiones del Proyecto de Ley nº 071/18. Propicia regular la organización, misión y funcionamiento de las asociaciones de bomberos voluntarios en todo el territorio provincial.

- Oradora: diputada Caminoa (Cambiamos).

2.3. Proyecto de Ley nº 152/18. Crea el Colegio Profesional de Agrimensura de la Provincia.

- Orador: diputado Pagliaroni (Cambiamos).

2.4. Proyecto de Ley nº 014/18. Modifica artículos de la Ley V nº 109, orgánica del Poder Judicial.

2.5. Proyecto de Ley nº 033/19. Crea nuevos cargos de jueces de distintos fueros con asiento en las circunscripciones judiciales de Comodoro Rivadavia, Trelew y Puerto Madryn.

2.6. Desaprobación del proyecto de resolución por el que se propicia rechazar el veto dispuesto por el Poder Ejecutivo, mediante Decreto nº 1336/19, al proyecto de ley sancionado por esta Legislatura el 12 de noviembre de 2019, referido a modificar la Ley XVIII nº 12, del régimen de prestaciones de salud y asistencia para el personal de la administración pública provincial y entidades descentralizadas.

- Oradores: diputados Fita y González (Frente para la Victoria), García (Chubut Somos Todos) y Pagliaroni (Cambiamos).

2.7. Resolución nº 241/19. Rechaza el veto total dispuesto por el Poder Ejecutivo, mediante Decreto nº 1348/19, al proyecto de ley sancionado por esta Legislatura el 14 de noviembre de 2019, que crea un fondo especial para el mantenimiento y mejora de la infraestructura escolar en el ámbito del Ministerio de Educación.
- Oradores: diputados García (Chubut Somos Todos), Meza Evans y Marcilla (Frente para la Victoria) y Papiaini (Frente de Agrupaciones)

2.8. Desaprobación del proyecto de resolución por el que se propicia rechazar el veto dispuesto por el Poder Ejecutivo, mediante Decreto nº 1335/19, al proyecto de ley sancionado por esta Legislatura el 12 de noviembre de 2019, por el cual se crea el Consejo de Responsabilidad Pública de los Servicios Esenciales.
- Oradoras: diputadas Dufour y Marcilla (Frente para la Victoria).

2.9. Desaprobación del proyecto de resolución por el que se propicia rechazar el veto dispuesto por el Poder Ejecutivo, mediante Decreto nº 1349/19, al proyecto de ley sancionado por esta Legislatura el 14 de noviembre de 2019, por el cual sustituye artículos de la Ley III nº 21, de protección integral de la niñez, la adolescencia y la familia.

2.10. Proyecto de Ley nº 153/19. Crea el Juzgado de Paz de Segunda Categoría de la localidad de 28 de Julio.

2.11. Proyecto de Ley nº 132/19. Crea el Consejo Provincial de Defensa de la Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

2.12. Proyecto de Ley nº 058/19. Crea el Servicio Penitenciario Provincial como una institución civil jerarquizada que tiene por misión la custodia, guarda y trato de personas privadas de la libertad.
- Orador: diputado Conde (Cambiemos).

2.13. Proyecto de Ley nº 131/19. Modifica la Ley VII nº 89, que establece el incremento presupuestario para el ejercicio 2019.

2.14. Proyecto de Ley nº 150/19. Establece que la optometría o atención primaria de la salud visual de la población tiene que ser desempeñada única y exclusivamente por médicos graduados en facultades de medicina, ciencias médicas o institutos universitarios equivalentes.

2.15. Proyecto de Ley nº 190/18. Reconoce la deuda histórica que la Provincia le debe al Instituto de Seguridad Social y Seguros en concepto de aportes, contribuciones y convenios especiales al 31 de diciembre de 2018.
- Oradora: diputada Dufour (Frente para la Victoria).

2.16. Proyecto de Ley nº 043/19. Sustituye el artículo 54º de la Ley XVIII nº 32, del régimen previsional.

2.17. Proyecto de Ley nº 138/19. Restablece la vigencia del artículo 4º de la Ley XVIII nº 55 -referida a los aportes previsionales de docentes designados en cargos políticos- y prorroga el plazo previsto para ejercer la opción hasta el 30 de junio de 2020.

2.18. Proyecto de Ley nº 095/19. Establece la supresión de las barreras comunicacionales existentes entre la comunidad de personas sordas y el resto de la sociedad, mediante el reconocimiento de la lengua de señas argentina y del derecho que tienen los sordos a usarla como medio de comunicación válido en el territorio provincial.
- Orador: diputado Pagliaroni (Cambiemos).

2.19. Proyecto de Ley nº 151/19. Establece los Ministerios de la Provincia y sus respectivas competencias.
- Oradores: diputados Meza Evans y Fita (Frente para la Victoria) y Caminoa (Cambiemos).

III - CIERRE DE LA SESIÓN

IV - APÉNDICE: RESOLUCIONES Y DECLARACIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA

- 1 -
APERTURA DE LA SESIÓN

- En Rawson, en el recinto de sesiones de la Honorable Legislatura del Chubut, a cinco de diciembre de dos mil diecinueve, siendo las 20:45 dice el

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Buenas noches, vamos a hacer entrega de distinciones a los señores diputados.

- 1 -
ENTREGA DE DISTINCIONES A LAS AUTORIDADES DE LA CÁMARA

En primer lugar, vamos a hacer un reconocimiento al compañero señor Raúl Alejandro Fernández, que ha desempeñado el cargo de Secretario Habilitado desde el año 2015 al 2017.

- Aplausos en las bancas y en las barras.

Vamos a hacer un reconocimiento a "Magú", el compañero Alberti, fallecido...

- Recibe el reconocimiento la señora diputada Viviana Elizabeth Navarro.
- Aplausos en las bancas y en las barras.

Vamos a hacer entrega del reconocimiento al compañero de trabajo señor Damián Emanuel Biss, lo vamos a felicitar también...

- Aplausos en las bancas y en las barras.

Bueno, para nuestro hombre de los números... para el señor Martín Sterner, también un reconocimiento...

- Aplausos en las bancas y en las barras.

- El Secretario Legislativo, señor Damián Emanuel Biss, entrega el reconocimiento al señor diputado Eduardo José Conde.
- Aplausos en las bancas y en las barras.

- El ex Secretario Habilitado, señor Raúl Alejandro Fernández, entrega el reconocimiento al señor diputado Manuel Iván Pagliaroni.
- Aplausos en las bancas y en las barras.

- El Secretario Habilitado, licenciado Martín Oscar Sterner, entrega el reconocimiento a la señora diputada Jacqueline Celeste Caminoa.
- Aplausos en las bancas y en las barras.

- El señor Presidente, diputado José María Grazzini Agüero, entrega el reconocimiento a la señora diputada María Cecilia Torres Otarola.
- Aplausos en las bancas y en las barras.

- El Secretario Legislativo, señor Damián Emanuel Biss, entrega el reconocimiento al señor diputado Sergio Mario Brúscoli.
- Aplausos en las bancas y en las barras.

- El ex Secretario Habilitado, señor Raúl Alejandro Fernández, entrega el reconocimiento al señor diputado Hefin Blas Meza Evans.
- Aplausos en las bancas y en las barras.

- El Secretario Habilitado, licenciado Martín Oscar Sterner, entrega el reconocimiento a la señora diputada Gabriela Marisa Dufour.
- Aplausos en las bancas y en las barras.

- El señor Presidente, diputado José María Grazzini Agüero, entrega el reconocimiento al señor diputado Gustavo Martín Fita.
- Aplausos en las bancas y en las barras.

- El Secretario Legislativo, señor Damián Emanuel Biss, entrega el reconocimiento al señor diputado David Danilo González.
- Aplausos en las bancas y en las barras.

- El ex Secretario Habilitado, señor Raúl Alejandro Fernández, entrega el reconocimiento a la señora diputada Beatriz Alejandra Marcilla.
- Aplausos en las bancas y en las barras.

- El señor Presidente, diputado José María Grazzini Agüero, entrega el reconocimiento a la señora diputada Viviana Elizabeth Navarro.
- Aplausos en las bancas y en las barras.

- El Secretario Legislativo, señor Damián Emanuel Biss, entrega el reconocimiento al señor diputado Javier Marcelo Cunha.
- Aplausos en las bancas y en las barras.

- El Secretario Habilitado, licenciado Martín Oscar Sterner, entrega el reconocimiento a la señora diputada María Florencia Papaiani.
- Aplausos en las bancas y en las barras.

- El ex Secretario Habilitado, señor Raúl Alejandro Fernández, entrega el reconocimiento al señor diputado Leandro Oscar Segundo Espinosa.
- Aplausos en las bancas y en las barras.

- El Secretario Legislativo, señor Damián Emanuel Biss, entrega el reconocimiento al señor diputado Mario Eduardo Mansilla.
- Aplausos en las bancas y en las barras.

- El señor Presidente, diputado José María Grazzini Agüero, entrega el reconocimiento al señor diputado Carlos Gómez.
- Aplausos en las bancas y en las barras.

- El Secretario Habilitado, licenciado Martín Oscar Sterner, entrega el reconocimiento al señor diputado Jerónimo Juan Jesús García.
- Aplausos en las bancas y en las barras.

- El ex Secretario Habilitado, señor Raúl Alejandro Fernández, entrega el reconocimiento a la señora diputada Zulema Margarita Andén.
- Aplausos en las bancas y en las barras.

- El señor Presidente, diputado José María Grazzini Agüero, entrega el reconocimiento a la señora diputada María Cristina Nélida De Luca.
- Aplausos en las bancas y en las barras.

- La Secretaria de Enlace, señora Sandra Jacqueline Jones, entrega el reconocimiento al señor diputado José María Grazzini Agüero.
- Aplausos en las bancas y en las barras.

- El ex Secretario Habilitado, señor Raúl Alejandro Fernández, entrega el reconocimiento al señor diputado Adrián Gustavo López.
- Aplausos en las bancas y en las barras.

- El Secretario Legislativo, señor Damián Emanuel Biss, entrega el reconocimiento a la señora diputada Alejandra Marlene Denice Johnson Táccari.
- Aplausos en las bancas y en las barras.

Con la presencia de veintidós señores diputados en el recinto, tres en la Casa y dos ausentes con aviso, se declara abierta la sesión ordinaria del día de la fecha.

Sobre sus bancas se encuentra el Orden del Día de la presente sesión, el que queda a consideración de los señores diputados, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

RESOLUCIÓN Nº 236/19

De acuerdo con lo establecido en el artículo 190º del Reglamento Orgánico, se someten a consideración de la Honorable Cámara las versiones taquigráficas correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 19, 21, 26 y 28 de noviembre y 3 de diciembre de 2019.

A consideración de los señores diputados, por la afirmativa.

- Se votan.

Aprobadas.

Por Secretaría daremos lectura a los Asuntos Entrados.

- II -

ORDEN DEL DÍA

- 1 -

ASUNTOS ENTRADOS

RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA

- 1.1 -

RESOLUCIÓN Nº 237/19

SR. SECRETARIO (Biss): Resoluciones nros. 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323 y 324/19 de la Presidencia de esta Honorable Legislatura.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): A consideración de los señores diputados, por la afirmativa.

- Se votan.

Aprobadas.

DE LOS DIPUTADOS

SR. SECRETARIO (Biss): Proyecto de Resolución nº 162/19, presentado por los diputados Fita y González del Bloque Partido Justicialista - Frente para la Victoria, por el cual declara de interés legislativo y vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el "Proyecto Plaza Yapeyú", realizado por alumnos de la Escuela de Educación Técnica y Profesional nº 707 de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

- Se reserva en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Tiene la palabra el diputado Fita.

SR. FITA: Viendo que es la última sesión y éstos son dos proyectos de resoluciones, me gustaría que se reserven en Secretaría para ser tratados sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Así va a ser, señor diputado.

SR. FITA: ¡Perdón, perdón! El 162 y el 163.

- Proyecto de Resolución nº 163/19, presentado por los diputados Fita y González del Bloque Partido Justicialista - Frente para la Victoria, por el cual declara de interés legislativo y vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el "Proyecto híbrido de calefacción limpia", realizado por alumnos de la Escuela de Educación Técnica y Profesional nº 707 de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

- Se reserva en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Tiene la palabra la diputada Marcilla.

SRA. MARCILLA: Gracias, señor Presidente. Es para solicitar también que el Proyecto de Declaración nº 028/19, que es el que sigue, sea reservado para el tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): ¿El 028?

SRA. MARCILLA: El Proyecto de Declaración nº 028/19.

- Proyecto de Declaración nº 028/19, presentado por el diputado Touriñán del Bloque Partido Justicialista - Frente para la Victoria, por el cual reconoce los aportes profesionales de la arquitecta Patricia Bichara en materia de arquitectura penal y penitenciaria.
- Se reserva en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Tiene la palabra la diputada Dufour.

SRA. DUFOUR: Es para solicitar el tratamiento sobre tablas del Proyecto de Ley nº 159/19.

Quiero aclarar, más allá del tratamiento, recordar que el día 22 de septiembre de este año se cumplieron 25 años de que se incorporó el artículo 34º de nuestra Constitución Provincial donde se reconocen los derechos de los pueblos originarios.

Por lo tanto, queremos, a través de esta ley, declarar ese día como el día del reconocimiento de los derechos. Cuando lo tratemos, lo ampliaré, pero pido el tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Muchas gracias, diputada, así va a ser reservado para dar tratamiento sobre tablas.

- Proyecto de Ley nº 159/19, presentado por la diputada Dufour del Bloque Partido Justicialista - Frente para la Victoria, por el cual instituye el 22 de septiembre como "Día provincial del reconocimiento constitucional de los derechos indígenas".
- Se reserva en Secretaría.

DEL PODER EJECUTIVO

SR. SECRETARIO (Biss): Decreto nº 1353/19, por el que se incorporan, modifican y distribuyen partidas del Presupuesto General vigente.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Pase a la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda. Tiene la palabra el diputado Jerónimo García.

SR. GARCÍA: Gracias, señor Presidente.

Es para que se reserven en Secretaría para su posterior tratamiento sobre tablas los Proyectos de Leyes nros. 156, 157 y 158 del corriente año, que son adecuaciones presupuestarias al presupuesto vigente. Gracias, Presidente.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Gracias a usted, diputado; así va a ser, van a ser reservados para ser tratados sobre tablas.

- Proyecto de Ley nº 156/19, presentado por el Poder Ejecutivo, por el cual modifica el Presupuesto General de la Administración Provincial correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
- Se reserva en Secretaría.
- Proyecto de Ley nº 157/19, presentado por el Poder Ejecutivo, por el cual modifica el Presupuesto General de la Administración Provincial correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
- Se reserva en Secretaría.
- Proyecto de Ley nº 158/19, presentado por el Poder Ejecutivo, por el cual modifica el Presupuesto General de la Administración Provincial correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
- Se reserva en Secretaría.

Tiene la palabra la diputada Dufour.

SRA. DUFOUR: Quiero presentar el proyecto de ley del Ejecutivo nº 160, que también es una compensación.

Hoy es la última sesión, y en este caso es por interés de Comodoro Rivadavia que necesita disponer de los fondos que le asigna el Poder Ejecutivo.

- Hace llegar el proyecto a Mesa de Presidencia.

DEL PODER JUDICIAL

SR. SECRETARIO (Biss): Proyecto de Ley nº 155/19, presentado por el Poder Judicial, por el cual fija el Presupuesto de Gastos del Poder Judicial para el ejercicio 2020.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Proyecto de ley general. Pase a la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda.

COMUNICACIONES OFICIALES

SR. SECRETARIO (Biss): Providencia nº 204/19 de la Presidencia de la Honorable Legislatura referida a la nota de los miembros de la Universidad del Chubut, manifestando su preocupación por el manejo de los recursos asignados, actos administrativos, técnicos y legales que hacen presumir acciones de connivencia de las autoridades con otros integrantes de la comunidad universitaria.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Se envió copia a los Bloques. Pase a la Comisión Permanente de Legislación General, Cultura y Educación.

Tiene la palabra la diputada Dufour.

SRA. DUFOUR: No sé si los diputados han tenido la oportunidad de leer estas notas, lo único que quiero mencionar es la preocupación.

Creo que los que pertenecemos al ámbito universitario y académico siempre queremos que la excelencia académica, cualquiera sea esa unidad, sea lo que guíe.

Si bien son presunciones, lo que llamo es, por supuesto, para que se investigue lo que está denunciado en este caso, que creo que podría llegar a ser una situación grave.

Nada más que para poner en alerta a toda la comunidad y tratar de que se esclarezcan los hechos que fueron denunciados en esta nota, nada más que para alertar a toda la comunidad. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Gracias, señora diputada.

A consideración de los señores diputados el tratamiento sobre tablas, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE COMISIÓN

Se constituye la Cámara en comisión, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

- 1.2 -

TRATAMIENTO CONJUNTO DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIONES NROS. 162 Y 163/19 Y DE DECLARACIÓN Nº 028/19

Por Secretaría se dará lectura a los Proyectos de Resoluciones nros. 162 y 163/19 y de Declaración nº 028/19.

SR. SECRETARIO (Biss):

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar de interés legislativo el "Proyecto Plaza Yapeyú", realizado por alumnos de la Escuela Secundaria de Educación Técnica y Profesional nº 707 "Ciudad de Yapeyú" de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Artículo 2º. Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el proyecto mencionado en el artículo 1º.

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar de interés legislativo el “Proyecto híbrido de calefacción limpia”, realizado por alumnos de la Escuela Secundaria de Educación Técnica y Profesional n° 707 “Ciudad de Yapeyú” de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Artículo 2º. Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el proyecto mencionado en el artículo 1º.

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Tiene la palabra el diputado Fita.

SR. FITA: Gracias, señor Presidente.

Es para destacar el trabajo hecho en estos dos proyectos de declaración que presentamos con mi compañero de Banca David González, que tienen que ver con los alumnos de sexto año de la Escuela n° 707 de kilómetro 8, quienes trabajan en un proyecto solidario, donde están trabajando para poder solucionar algún problema que tiene la gente que tiene menos recursos con el tema de la calefacción.

Creo que es para destacar cuando jóvenes se dedican especialmente a trabajar por los que menos tienen. Así que quería solicitar que se declare de interés y ojalá el Gobierno Provincial lo pueda tomar como un ejemplo para que estos chicos tengan también la posibilidad de exponer estas cosas en otros lugares.

Nada más, gracias.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Gracias, diputado.

SR. SECRETARIO (Biss):

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
DECLARA:

Artículo 1º. Reconocer los aportes profesionales de la arquitecta Patricia Beatriz Bichara en materia de arquitectura penal y penitenciaria, quien ha prestado servicios profesionales, técnicos y de asesoramiento en la estructura carcelaria y penitenciaria en la provincia del Chubut, conforme se detalla en los fundamentos de la presente.

Artículo 2º. Incorporar los trabajos profesionales de la arquitecta Bichara referentes a la arquitectura penal y penitenciaria de la provincia a la Biblioteca de la Legislatura del Chubut.

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): A consideración de los señores diputados los Proyectos de Resoluciones nros. 162 y 163/19 y de Declaración n° 028/19, por la afirmativa.

- Se votan.

Aprobados.

LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE COMISIÓN

A consideración de los señores diputados el levantamiento del estado de comisión de la Cámara, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

A consideración de los señores diputados los despachos recientemente leídos, por la afirmativa.

- Se votan.

Aprobados.

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE COMISIÓN

Vamos a poner nuevamente la Cámara en estado de comisión. A consideración de los señores diputados, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobada.

Vamos a dar tratamiento a los Proyectos de Leyes nros. 159/19, 156/19, 157/19 y 158/19.

- 1.3 -

PROYECTO DE LEY Nº 159/19

Una vez leído el Proyecto de Ley nº 159/19, vamos a realizar la votación y después vamos a leer los otros proyectos que contienen la misma temática.

SR. SECRETARIO (Biss):

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º. Instituir el 22 de septiembre como "Día provincial del reconocimiento constitucional de los derechos indígenas".

Artículo 2º. Incorporar el día 22 de septiembre como "Día provincial del reconocimiento constitucional de los derechos indígenas" al calendario escolar.

Artículo 3º. Encomiéndose al Ministerio de Educación de la Provincia acordar la incorporación a los contenidos curriculares del sistema educativo, en sus distintos niveles y modalidades, la conmemoración de dicho día y la promoción de los derechos indígenas.

Artículo 4º. Encomiéndose a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia la conmemoración del "Día provincial del reconocimiento constitucional de los derechos indígenas", a través de políticas públicas que visibilicen y apoyen la historia y cosmovisión de los pueblos originarios.

Artículo 5º. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 6º. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): A consideración de los señores diputados el proyecto recientemente leído, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado por unanimidad.

LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE COMISIÓN

A consideración de los señores diputados el levantamiento del estado de comisión de la Cámara, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

A consideración de los señores diputados el proyecto recientemente leído, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado. Queda sancionada la ley.

- 1.4 -

TRATAMIENTO CONJUNTO DE LOS PROYECTOS DE LEYES NROS. 156, 157, 158 Y 160/19

Vamos a dar tratamiento a los proyectos de leyes reservados para ser tratados sobre tablas.

Se pone a consideración el tratamiento sobre tablas, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE COMISIÓN

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Se constituye la Cámara en comisión, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Por Secretaría se dará lectura a los Proyectos de Leyes nros. 156, 157, 158 y 160/19.

SR. SECRETARIO (Biss): Proyecto de Ley nº 156/19.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º. Apruébase la modificación presupuestaria cuyo detalle figura en la planilla anexa nº 1, que forma parte de la presente ley.

Artículo 2º. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Proyecto de Ley nº 157/19.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º. Apruébanse las modificaciones presupuestarias cuyo detalle figura en las planillas anexas nros. 1 a 4, que forman parte de la presente ley.

Artículo 2º. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Proyecto de Ley nº 158/19.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º. Apruébanse las modificaciones presupuestarias cuyo detalle figura en las planillas anexas nros. 1 a 3, que forman parte de la presente ley.

Artículo 2º. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Proyecto de Ley nº 160/19.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º. Apruébanse las modificaciones presupuestarias cuyo detalle figura en las planillas anexas nros. 1 a 3, que forman parte de la presente ley.

Artículo 2º. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Se ponen a consideración los Proyectos de Leyes nros. 156, 157, 158 y 160/19 recientemente leídos, por la afirmativa.

- Se votan.

Aprobados.

LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE COMISIÓN

Se levanta la Cámara en comisión, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

Se ponen a consideración los despachos recientemente leídos, por la afirmativa.

- Se votan.

Aprobados. Quedan sancionadas las leyes.

- 1,5 -
RESOLUCIÓN Nº 240/19

Vamos a dar lectura, para poner a consideración de los señores diputados, el acta de la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia que va a designar al Defensor del Pueblo de la Provincia del Chubut.

Vamos dar lectura a la terna que propone la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia.

SR. SECRETARIO (Biss):

ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Honorable Cámara:

Los abajo firmantes, miembros de la Comisión Permanente conformada mediante Resolución nº 263/2019-P.H.L., aprobada mediante Resolución de Cámara nº 200/2019-H.L., de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º inciso b) de la Ley V nº 81, elevan la propuesta de la terna de los postulantes a ocupar la titularidad de la Defensoría del Pueblo, conformada por la señora Mirna Mabel Gómez, D.N.I. nº 16.481.789; la señora Claudia Susana Bard, D.N.I. nº 27.403.432; y el señor Christian Fabián Pasquini, D.N.I. nº 24.121.919.

Grazzini Agüero, José.
Meza Evans, Hefin Blas.
Papaiani, María Florencia.
Pagliaroni, Manuel.
García, Jerónimo.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Tiene la palabra el diputado Meza Evans.

SR. MEZA EVANS: Gracias, señor Presidente.

Como lo establece la Ley V n° 81 de la Provincia del Chubut, en su momento se designó la Comisión que debía ser una propuesta para designar el defensor del pueblo que es un órgano que está dentro de la Legislatura del Chubut más allá que es autónomo de todo Poder.

Las propuestas que se barajaron en esa Comisión nos permitieron la nominación de tres honorables personas con capacidad militante, ideológica y capacidad intelectual para llevar adelante un objetivo tan importante como es el de defensor del pueblo.

El defensor del pueblo tiene como objeto defender y proteger los derechos individuales y los derechos de la sociedad, fundamentalmente contra cualquier atropello de la administración o de las empresas que a veces vulneran esos derechos.

En el transcurso de los últimos años hemos visto como el defensor del pueblo desde esta Legislatura ha llevado adelante distintas acciones judiciales -en muchos casos con éxito- protegiendo los derechos individuales de las personas ante el incremento de tarifas, el incremento del gas, de la luz, etcétera.

Es indudable que las tres personas cumplen los requisitos para ser elegidos defensor del pueblo y también es cierto que tenemos -muchos de nosotros- vínculos afectivos, vínculos políticos con los distintos integrantes de esta terna.

Por eso también hemos llegado a un acuerdo en la Comisión Permanente a los efectos de tener la máxima libertad en la elección -que no tiene nada que ver con lo partidario ni con lo político, sino que estamos eligiendo un órgano vital para la defensa de los intereses de todos los ciudadanos cualquiera sea su pertenencia- y es que esta votación la llevemos mediante un método no habitual en esta Cámara, que es una votación secreta para que cada uno de los diputados exprese a través de un voto escrito por quien se inclina dentro de esta terna.

Ésta es una propuesta que hacemos desde la Comisión, señor Presidente, y solicito que primero se someta a votación y que después la propia Presidencia establezca qué mecánica instrumentamos, si votamos mediante un papel escrito cada uno de los diputados para que después por Secretaría se pueda llegar a un resultado.

Debo aclarar que la votación tiene que tener un resultado tal que el designado obtenga catorce votos; establece la ley que la designación del defensor del pueblo debe estar avalada por la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara.

Si ninguno de los integrantes llegase a obtener esa mayoría de catorce votos, deberíamos hacer después una nueva votación entre los dos postulantes más votados.

Nada más, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Gracias, señor diputado.

Hay una moción de orden del diputado Meza Evans.
A consideración de los señores diputados, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobada.

Vamos a dar procedimiento, les pido un cuarto intermedio de cinco minutos en sus bancas para ordenar y continuamos.

- Así se hace a las 21:26.

CUARTO INTERMEDIO

- A las 21:35 dice el

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Vamos a levantar el cuarto intermedio y procederemos al recuento de votos. Hay veintidós sobres y lo hará el Secretario Legislativo.

- Se realiza el recuento de votos.

SR. SECRETARIO (Biss): Bien. La señora Mirna Mabel Gómez obtuvo cuatro votos; la señora Claudia Susana Bard obtuvo doce votos; el señor Christian Fabián Pasquini obtuvo cinco votos; y hay un voto en blanco.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Tiene la palabra el diputado Meza Evans.

SR. MEZA EVANS: Señor Presidente, seamos rápidos y expeditivos, ya la mecánica está establecida, hay que votar de nuevo para ver si el señor Pasquini o la señora Bard obtienen los catorces votos.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Bueno, hay una moción de orden que ha hecho el diputado Blas Meza Evans. Vamos a proponer.... ¿Cómo sería, a mano alzada o voto secreto?

SR. MEZA EVANS: ¿Qué dice...?

- Hablan simultáneamente varios señores diputados.

No, sigamos con la votación secreta. Yo creo que, por más que nos lleve un poco de tiempo, es dejar en absoluta libertad a los diputados. Tratemos de ser más rápidos, nada más.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Perfecto.

- Se procede a efectuar nuevamente la votación secreta.

SR. SECRETARIO (Biss): Segunda votación. Claudia Susana Bard, dieciocho votos; Cristian Fabián Pasquini; tres votos; y un voto en blanco.

- Aplausos en las barras.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Tiene la palabra el diputado García.

SR. GARCÍA: Gracias, señor Presidente.

Indudablemente que la normativa que fija la elección y el funcionamiento de la Defensoría del Pueblo... también ahora nos tendríamos que ocupar de la Delegación Esquel, con la designación de un Defensor Adjunto. Ésa es una atribución que debe tomar el Defensor del Pueblo elegido y pasarla por la Cámara.

Pero teniendo en cuenta el resultado obtenido y el haber llegado a esta última compulsión, creemos humildemente desde nuestra Bancada que se debe tener en cuenta para ese cargo la postulación del doctor Pasquini, de la ciudad de Esquel.

Nada más. Gracias, Presidente.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Así va a ser, diputado. Vamos a hacer una postulación para que sea tenido en cuenta el doctor Pasquini como Defensor Adjunto en la ciudad de Esquel.

Vamos a continuar con el Orden del Día.

Tiene la palabra el diputado Blas Meza Evans.

SR. MEZA EVANS: Señor Presidente, encontrándose en esta Casa la doctora Mabel Gómez -que fue una de las postulantes-, voy a pedir un fuerte aplauso para ella, porque creo que también tenía los méritos para ser Defensora del Pueblo.

- Aplausos en las bancas y en las barras.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Gracias, diputado.

- 2 -

DICTÁMENES DE COMISIONES

Vamos a continuar con el Orden del Día, Dictámenes de Comisiones.

- 2.1 -

PROYECTO DE LEY Nº 141/19

SR. SECRETARIO (Biss): 2.1. Dictamen en conjunto de las Comisiones Permanentes de Legislación Social, Salud y Trabajo y de Presupuesto y Hacienda, sobre el Proyecto de Ley General nº 141/19, presentado por la diputada Dufour del Bloque Partido Justicialista - Frente para la Victoria, por el cual crea el Programa de Promoción y Fortalecimiento de Unidades Productivas Autogestionadas, el cual tiene por objeto mantener y generar puestos de trabajo a través de unidades productivas autogestionadas por sus trabajadores.

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE
UNIDADES PRODUCTIVAS AUTOGESTIONADAS POR SUS TRABAJADORES

Artículo 1º. La presente ley tiene como objeto mantener y generar puestos de trabajo a través de unidades productivas autogestionadas por sus trabajadores.

Artículo 2º. Créase el Programa de Promoción y Fortalecimiento de Unidades Productivas Autogestionadas, en adelante el programa. El programa tiene por objetivo mantener y generar puestos de trabajo, promocionando y fortaleciendo unidades productivas autogestionadas por los trabajadores y mejorar su competitividad y sustentabilidad, así como las condiciones de higiene y seguridad de los trabajadores, promoviendo la mejora de las condiciones y el medio ambiente de trabajo.

Artículo 3º. El programa que se dispone en la presente está destinado a colaborar con la reorganización y puesta en marcha de unidades productivas autogestionadas por sus trabajadores, que provienen de procesos de recuperación de empresas (empresas y fábricas recuperadas), o las generadas directamente por iniciativa de trabajadores que fueran víctimas de procesos de despidos y cualquiera sea la modalidad de asociación elegida por los trabajadores para llevar adelante la unidad productiva.

Artículo 4º. Para participar en el programa es condición previa inscribirse en el Registro de Unidades Productivas Autogestionadas por los Trabajadores, que a tal efecto implementará la Subsecretaría de Asociativismo y Economía Social; para ello deberán completarse mínimamente los datos que figuran como anexo I a la presente ley.

ASISTENCIA FINANCIERA

Artículo 5º. Los trabajadores socios de las unidades productivas autogestionadas, a través del programa, podrán recibir una ayuda económica individual, cuyo monto será equivalente al establecido para el salario mínimo, vital y móvil. Se abonará mensualmente durante un período máximo de doce (12) meses.

Artículo 6º. La unidad económica incorporada al programa podrá recibir dos tipos de ayuda económica colectiva previstas como inversión:

- a) Ayuda económica colectiva denominada línea I.
- b) Ayuda económica colectiva denominada línea II.

Será condición para recibir cualquiera de ellas que hayan participado de la línea de apoyo técnico para la mejora de la capacidad, productividad y competitividad de las unidades productivas previstas y que las mismas indiquen su factibilidad.

Artículo 7º. La unidad económica incorporada al programa podrá recibir una ayuda económica colectiva línea I para financiar las reparaciones, compra de materias primas, insumos, reacondicionamiento de infraestructura e instalaciones, acciones de apoyo a la expansión y/o consolidación de la unidad productiva en el mercado, a través de actividades de comercialización, certificación de productos y obtención de habilitaciones, entre otros.

El aporte máximo para esta línea por unidad recuperada se establece en un monto equivalente al total que percibirían sus asociados en concepto de asistencia individual por un período de 9 (nueve) meses.

Artículo 8º. La unidad económica incorporada al programa podrá recibir una ayuda económica colectiva línea II para financiar el proyecto de inversión con destino a capital de trabajo, equipamiento, instalaciones e infraestructura. El aporte máximo para la propuesta de inversión se establece en un monto equivalente al total que percibirían sus asociados en concepto de asistencia individual por un período de 12 (doce) meses.

APOYO TÉCNICO PARA LA MEJORA DE LA CAPACIDAD, PRODUCTIVIDAD Y
COMPETITIVIDAD DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS AUTOGESTIONADAS

Artículo 9º. El programa será llevado adelante por la Universidad Nacional de la Patagonia "San Juan

Bosco”, celebrando a tal fin una extensión del acuerdo marco que posee el Gobierno del Chubut con la Universidad, donde se establecerán las condiciones de asistencia, la modalidad y los fondos que financiarán dicho programa.

Artículo 10º. Las unidades económicas autogestionadas podrán solicitar asistencia técnica para:

1. Mejoras de procesos productivos.
2. Desarrollo de mercados.
3. Capacitación en funciones de dirección y gestión empresarial.
4. Procesos de mejora de la calidad y sus respectivas certificaciones.
5. Desarrollo de proveedores.
6. Acceso a nuevas tecnologías.
7. Acceso al crédito en el mercado financiero.
8. Mejora de estándares ambientales; tratamiento de residuos sólidos o líquidos, certificaciones, etcétera.
9. Mejora en servicios logísticos.
10. Otros servicios técnicos que sean necesarios a los efectos de la ley.

Artículo 11º. El programa se iniciará con un diagnóstico obligatorio que establecerá la situación de la unidad productiva, el programa de asistencia, el cronograma y equipo técnico asistente y la correspondiente certificación de viabilidad técnica y económica del proyecto previsto. Este documento, mediando factibilidad técnica y económica, dejará expedita la habilitación para la percepción de la primera cuota o el monto establecido en los programas considerados en la presente ley, excepto la ayuda económica individual prevista en el artículo 5º.

FONDO PARA ATENDER PROCESOS DE RECUPERACIÓN Y EXPROPIACIÓN DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS EN SITUACIÓN DE CRISIS, BAJO LA MODALIDAD DE AUTOGESTIÓN

Artículo 12º. Tendrán prioridad para la participación en el programa de la presente ley las unidades productivas cuyos titulares hayan despedido al personal, hayan entrado en un proceso de quiebra y los que hayan manifestado su intención del cierre definitivo y sus trabajadores hayan constituido alguna de las formas societarias o cooperativas, que permitirían mantener y generar los puestos de trabajo perdidos por la decisión empresarial. La prioridad significa derecho a participar del programa, pero no exclusión de otras alternativas que se presenten y que puedan ser atendidas en el marco de la presente ley.

Artículo 13º. El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación de la presente ley y con la asistencia de la Universidad Nacional de la Patagonia “San Juan Bosco” en el marco del acuerdo previsto, realizará un diagnóstico de mercado, procesos, insumos y costos; y las proyecciones, a fin de decidir las alternativas y, en su caso, la expropiación de dicha unidad productiva, con el fin de garantizar la continuidad productiva en manos de los trabajadores.

Artículo 14º. A tal fin se crea el Fondo de Empresas Recuperadas, que el Poder Ejecutivo Provincial constituirá, con carácter excepcional y extraordinario, disponiendo como mínimo de diez (10) millones de dólares de los fondos provenientes de la Ley VII n° 72 para el pago de las indemnizaciones de las unidades productivas a expropiar, con el fin del sostenimiento de la paz social y el mantenimiento de los puestos de trabajo. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes para hacer efectivo el fondo creado por el presente artículo, debiendo adoptar los recaudos necesarios a fin de preservar el poder adquisitivo del monto comprometido.

Artículo 15º. Los bienes inmuebles, equipamientos e instalaciones que sean motivo de expropiación en el marco de la presente ley se deberán entregar a las asociaciones de trabajadores que fueran empleados por dicha unidad productiva. Dicha entrega podrá hacerse en alquiler o venta, estableciéndose en convenios específicos las condiciones para cada caso.

Artículo 16º. Exímase de cualquier tipo de pago de impuestos provinciales que sean necesarios para la constitución y puesta en marcha de la totalidad de los aspectos instrumentales necesarios a la presente ley por parte de las unidades productivas incluidas en el programa.

Asimismo, exímase por el plazo de cinco (5) años de los impuestos provinciales que se generen en razón de los actos, bienes y actividad económica originados en la presente ley y desde el momento de su puesta en marcha como parte del Programa Provincial de Promoción y Fortalecimiento de Unidades Productivas Autogestionadas.

Artículo 17°. La autoridad de aplicación de la presente ley serán en forma conjunta la Secretaría de Trabajo y el Ministerio de la Producción, los que deberán acordar y formalizar su respectiva participación en el programa.

Artículo 18°. Los organismos nominados como autoridad de aplicación, en forma conjunta, tendrán a su cargo el dictado de la totalidad de las disposiciones reglamentarias, complementarias, aclaratorias y de aplicación que permitan la instrumentación y ejecución del programa creado por la presente ley.

Artículo 19°. Créase la partida presupuestaria "Fondo para atender procesos de recuperación y expropiación de las unidades productivas en situación de crisis, bajo la modalidad de autogestión". El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, de sus artículos 1° al 11° inclusive, se imputará al servicio administrativo financiero de la Secretaría de Trabajo, fuente 3.47, Fondo Especial Policía del Trabajo y Capacitación Laboral.

Artículo 20°. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Ponemos a consideración de los señores diputados el Proyecto de Ley General n° 141/19, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado. Queda sancionada la ley.

- 2.2 -

REGRESO A COMISIONES DEL PROYECTO DE LEY N° 071/18

SR. SECRETARIO (Biss): 2.2. Dictamen en conjunto de las Comisiones Permanentes de Presupuesto y Hacienda y de Legislación General, Cultura y Educación, sobre el Proyecto de Ley General n° 071/18, presentado por los diputados Caminoa, Conde y Pagliaroni del Bloque Unión Cívica Radical - Cambiemos, por el cual regula la organización, misión y funcionamiento de las asociaciones de bomberos voluntarios en todo el territorio de la Provincia del Chubut.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Tiene la palabra la diputada Caminoa.

SRA. CAMINOA: Señor Presidente, este proyecto -que fue tomado por nuestro Bloque para ser presentado y darle estado parlamentario ya hace casi dos años- lamentablemente no ha obtenido dictamen. No creemos que haya sido por falta de tiempo. Lamentamos que, a pesar de haber pedido fecha fija, no podamos hoy aprobarlo.

Así que creo que tenemos una deuda con los bomberos voluntarios de la provincia, quienes han trabajado mucho tiempo para presentar este proyecto. Así que, bueno, no va a poder ser tratado; solicito que se envíe a comisiones para que la próxima Cámara lo trate.

Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Gracias, señora diputada, así va a ser, va a ser remitido a comisiones.

- 2.3 -

PROYECTO DE LEY N° 152/19

SR. SECRETARIO (Biss): 2.3. Dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia, sobre el Proyecto de Ley General n° 152/18, presentado por el diputado Touriñán del Bloque Partido Justicialista - Frente para la Victoria, por el cual crea el Colegio Profesional de Agrimensura de la Provincia del Chubut.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Tiene la palabra el diputado Pagliaroni.

SR. PAGLIARONI: Gracias, señor Presidente, es a los efectos de mocionar que el proyecto se trate a libro cerrado.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Así va a ser, ponemos a consideración de los señores diputados el ser tratado en forma particular y en general, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

TÍTULO I
DEL COLEGIO PROFESIONAL

CAPÍTULO I
CREACIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

Artículo 1º. Créase el Colegio Profesional de Agrimensura de la Provincia del Chubut (en adelante CPA), con carácter de persona jurídica de derecho público, con domicilio en la ciudad de Rawson. Ejerce la representación exclusiva de los profesionales con incumbencias en el ejercicio de la agrimensura en la provincia.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. Dentro de la jurisdicción territorial de la Provincia del Chubut, el ejercicio de la profesión inherente a los títulos universitarios de agrimensor e ingeniero agrimensor o título universitario con incumbencias profesionales para el ejercicio de la agrimensura, expresamente establecido por autoridad competente, estará regido por la presente ley.

Artículo 3º. El ejercicio profesional de la agrimensura, en toda la amplitud de sus incumbencias, queda sujeto a las disposiciones de la presente ley. Se considera ejercicio profesional a toda prestación personal de trabajo público o privado, intelectual, docente o pericial y/o asesoramiento en el que se apliquen en todo o en parte, los conocimientos adquiridos de grado o postgrado universitario incumbentes al agrimensor e ingeniero agrimensor o título universitario con incumbencias profesionales para el ejercicio de la agrimensura. Es requisito imprescindible para el ejercicio profesional la correspondiente matriculación en el CPA.

Artículo 4º. La organización y funcionamiento del CPA se rige por la presente ley, su estatuto social, el código de ética profesional y por las resoluciones que las instancias orgánicas del mismo adopten en el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO II
OBJETO, ATRIBUCIONES Y MIEMBROS

Artículo 5º. El CPA tiene por objeto velar por el cumplimiento de la presente ley, representar a los matriculados asegurando el decoro, la independencia e individualidad del profesional de la agrimensura, así como colaborar, a su requerimiento, con los poderes públicos y asesorar en lo que refiere a la materia de sus competencias, con la finalidad de cumplimentar los objetivos sociales de la actividad profesional.

Artículo 6º. El CPA tiene el control del ejercicio profesional y debe llevar el control de la matrícula, confeccionando para ello un padrón, el que debe estar actualizado. Este padrón es único en la provincia y ninguna repartición pública o privada podrá llevar otro con esos fines.

Artículo 7º. Son miembros del CPA quienes se encuentren matriculados con arreglo a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 8º. El CPA tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer el gobierno de la matrícula y el contralor del ejercicio profesional de la agrimensura en cualquiera de sus modalidades.
- b) Exigir el cumplimiento de esta ley.
- c) Redactar el estatuto social y el código de ética profesional, aprobarlos en asamblea y exigir su cumplimiento. Resolver, a requerimiento de los interesados y en carácter de árbitro o amigable componedor, las cuestiones que se susciten entre los matriculados y sus comitentes, según lo establezca su estatuto social.
- d) Asesorar a los poderes públicos en asuntos relacionados con el ejercicio de la profesión.

- e) Asesorar al Poder Judicial respecto de la regulación de los honorarios profesionales por la actuación de matriculados en peritajes judiciales o extrajudiciales, cuando le sea requerido.
- f) Asesorar, informar, representar y respaldar a los matriculados en relación con la defensa de las garantías de la presente ley.
- g) Establecer el monto y la forma de percepción de las cuotas de matriculación y/o de su respectiva renovación anual.
- h) Promover las acciones tendientes a asegurar una adecuada cobertura de seguridad social y previsional de los matriculados.
- i) Promover la difusión de los aspectos técnico-científicos del quehacer profesional.
- j) Colaborar con las autoridades universitarias en la elaboración de planes de estudios y en todo lo relativo a la delimitación de los alcances y actividades reservadas del título profesional.
- k) Promover la formación de posgrado, teniendo como objetivo la actualización, profundización y perfeccionamiento del conocimiento técnico-científico, tendiente a optimizar la práctica profesional, la docencia y la investigación.
- l) Intervenir y representar a los matriculados en cuestiones de incumbencias profesionales ante quien corresponda.
- m) Integrar organismos profesionales provinciales, nacionales y municipales, y mantener vinculación con instituciones del país o del extranjero, en especial con aquéllas de carácter profesional o universitario.
- n) Promover y participar con delegados o representantes en reuniones, conferencias o congresos.
- o) Elaborar y publicitar honorarios profesionales indicativos.
- p) Integrar federaciones con otros consejos, colegios o entidades profesionales afines. Estas atribuciones no excluyen el ejercicio de otras no contempladas que respondan al cumplimiento de los objetivos de interés general que la presente ley establece.

Artículo 9º. El CPA tiene capacidad legal para adquirir bienes y transferirlos a título oneroso, aceptar donaciones o legados, contraer préstamos comunes, prendarios o hipotecarios ante instituciones públicas o privadas, celebrar contratos, asociarse con fines útiles con otras entidades de la misma naturaleza y ejecutar toda clase de actos jurídicos que se relacionen con los fines de la institución.

Artículo 10º. El CPA no puede intervenir, opinar ni actuar en cuestiones de orden político, racial o religioso.

Artículo 11º. EL CPA puede requerir a las reparticiones públicas provinciales y municipales la información necesaria para el cumplimiento de esta ley. Asimismo, las autoridades o empleados de esos organismos que tengan conocimiento de infracciones a esta ley o a sus reglamentaciones deben denunciar tal situación.

CAPÍTULO III AUTORIDADES

Artículo 12º. Son órganos directivos del CPA:

- a) La asamblea.
- b) El Comité Ejecutivo.
- c) La Comisión Revisora de Cuentas.
- d) El Tribunal de Ética.

Artículo 13º. La asamblea de matriculados (en adelante la asamblea) es el máximo órgano de conducción del CPA. La integran todos los profesionales de la agrimensura matriculados que cumplan con las obligaciones que fija esta ley y su estatuto social.

La asamblea puede ser ordinaria o extraordinaria y debe convocarse con treinta (30) días de anticipación, como mínimo, explicitando el orden del día, el que debe publicarse por un día en el Boletín Oficial de la Provincia y, por lo menos, en un diario de circulación en todo el territorio provincial. El estatuto social debe establecer las disposiciones relativas a las asambleas.

Artículo 14º. La asamblea anual ordinaria se debe reunir una (1) vez por año, en el lugar, fecha y forma que determine el estatuto social, para tratar todas las cuestiones de competencia del CPA incluidas en el orden del día. Mínimamente debe tratar:

- a) La gestión cumplida por el Comité Ejecutivo en el último ejercicio.
- b) Todo asunto que el Comité Ejecutivo incluya en la convocatoria.

- c) Balance anual y cuadro de resultados que cierra el 31 de diciembre.
- d) El presupuesto anual.

Cuando corresponda renovar autoridades, el tema se debe incluir en la correspondiente convocatoria.

Artículo 15°. La asamblea extraordinaria se debe reunir toda vez que sea convocada por el Comité Ejecutivo por sí o a requerimiento de, no menos, el veinte por ciento (20%) de los matriculados habilitados, para tratar asuntos incluidos en la convocatoria, o a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 16°. La asamblea sesiona válidamente en primera citación con la presencia de, por lo menos, un tercio (1/3) de los matriculados habilitados en el padrón. Transcurrida una (1) hora desde la fijada en la convocatoria, la asamblea se considerará legalmente constituida con el número de matriculados presentes, siempre que el total supere la cantidad de miembros titulares del Comité Ejecutivo.

Artículo 17°. Las decisiones de la asamblea se adoptan por mayoría simple de sus miembros presentes, salvo la modificación del estatuto social que requiere los dos tercios (2/3) de los presentes.

Artículo 18°. La elección de autoridades se realiza cada tres (3) años en asamblea y son electores los matriculados que estén inscriptos en el padrón y que no registren deuda en el pago de su matrícula y/o de su renovación anual.

Artículo 19°. Todos los profesionales matriculados habilitados tienen voz y voto en las asambleas.

Artículo 20°. Las atribuciones de la asamblea son:

- a) Aprobar la propuesta del estatuto social y sus modificaciones.
- b) Remover a los miembros del Comité Ejecutivo que se encuentren incurso en las causales previstas en la presente ley o por grave inconducta e inhabilidad para el desempeño de sus funciones, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los asambleístas.
- c) Ratificar o rectificar la interpretación que de esta ley haga el Comité Ejecutivo cuando algún matriculado lo solicite. A tal fin, debe incluirse el tema en el orden del día de la primera asamblea ordinaria.
- d) Autorizar al Comité Ejecutivo para adherir a federaciones de entidades de profesionales universitarios, a condición de conservar la autonomía.
- e) Aprobar los valores de las tasas retributivas de servicios, sellados, matrícula y/o renovación anual a propuesta del Comité Ejecutivo.

Artículo 21°. El Comité Ejecutivo está conformado por:

- a) Un presidente.
- b) Un secretario.
- c) Un tesorero.
- d) Cuatro vocales titulares.
- e) Cuatro vocales suplentes.

Artículo 22°. La conformación de las vocalías del Comité Ejecutivo deberá reflejar una representación uniforme de sus integrantes con respecto a cada una de las distintas circunscripciones judiciales existentes en la provincia, circunstancia que deberá ser considerada al momento de integrar las listas que presenten los candidatos para las correspondientes elecciones de autoridades en la asamblea.

Artículo 23°. Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere:

- a) Estar matriculado con una antigüedad no menor a tres (3) años en el ejercicio ininterrumpido de la profesión en la Provincia del Chubut.
- b) Tener título de agrimensor o ingeniero agrimensor.
- c) Tener residencia ininterrumpida en la provincia del Chubut durante al menos los tres (3) últimos años.
- d) No haber sido sancionado por mal desempeño de sus funciones en la actividad profesional ni por falta de ética.
- e) No ser deudor por cuotas de matrícula.

Artículo 24°. Los miembros del Comité Ejecutivo durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser

reelectos en sus cargos.

Artículo 25°. En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad de alguno de los miembros, deberá convocarse a los suplentes por su orden y hasta completar el período. En caso de que el Comité Ejecutivo quede parcialmente constituido, después de incorporados los suplentes, deberá producirse la renovación de los cargos faltantes a través de elecciones.

Artículo 26°. Los miembros del Comité Ejecutivo serán responsables personal y solidariamente de los actos del CPA en que intervengan, salvo expresa y fundada constancia en acta de quienes estuvieron en disidencia.

Artículo 27°. Son deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) Resolver las solicitudes de inscripción en la matrícula.
- b) Atender la vigilancia y registro de la matrícula.
- c) Ejercer las funciones, atribuciones y deberes referidos en el artículo 8° de esta ley, sin perjuicio de las facultades de la asamblea y de otras que fije el estatuto social.
- d) Cumplir y hacer cumplir esta ley.
- e) Convocar a las asambleas y fijar el orden del día; cumplir y hacer cumplir las decisiones de aquéllas.
- f) Administrar los bienes del CPA.
- g) Elevar al Tribunal de Ética los antecedentes de las transgresiones a la ley o al estatuto social, así como solicitar la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar y ejecutar las mismas, formulando las comunicaciones que corresponda.
- h) Adquirir toda clase de bienes, aceptar donaciones o legados, celebrar contratos y, en general, realizar todo acto jurídico relacionado con los fines de la institución, con acuerdo de la asamblea,
- i) Enajenar los bienes inmuebles del CPA o constituir derechos reales sobre los mismos, con acuerdo de la asamblea.
- j) Representar a los matriculados ante las autoridades administrativas y las entidades públicas, privadas y judiciales.
- k) Establecer el plantel básico de personal del CPA, así como nombrar, suspender y remover a sus empleados.
- l) Otorgar poderes, designar comisiones internas y representantes del CPA.
- m) Sancionar las normas de funcionamiento interno.
- n) Interpretar en primera instancia esta ley.
- o) Contratar los servicios de profesionales que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la institución, como así convenir sus honorarios.
- p) Intervenir, a solicitud de parte, en todo diferendo que surja entre matriculados o entre éstos y sus comitentes, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Justicia.
- q) Celebrar convenios con las autoridades administrativas o con instituciones similares, en el cumplimiento de los objetivos del CPA.
- r) Editar publicaciones, fundar y mantener bibliotecas, con preferencia de material referente a la agrimensura.
- s) Decidir toda cuestión o asunto que haga a la marcha regular del CPA, cuyo conocimiento no esté expresamente atribuido a otras autoridades.
- t) Aconsejar sobre cuestiones de su competencia, a pedido de las universidades y/o Ministerio de Educación y Derechos Humanos.
- u) Elaborar el presupuesto de recursos y gastos correspondiente a cada ejercicio, el que deberá ser aprobado, como último plazo, en la última reunión del Comité Ejecutivo del ejercicio anterior.
- v) Crear o suprimir delegaciones y designar a los respectivos delegados ad referendum de la asamblea.

Artículo 28°. El Comité Ejecutivo es el órgano de dirección del CPA y lo representa en sus relaciones con los matriculados, los terceros y los poderes públicos y judiciales. Podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de todos sus componentes.

Las decisiones del Comité Ejecutivo serán tomadas por simple mayoría de los presentes y, en caso de empate, el voto del presidente se considerará doble.

CAPÍTULO IV COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 29°. La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, elegidos en la misma oportunidad y con las modalidades de los miembros del Comité Ejecutivo,

por lista separada. Durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Artículo 30°. En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad de alguno de los miembros, deberá convocarse a los suplentes hasta completar el período. Cuando la Comisión Revisora de Cuentas quedare parcialmente constituida, después de incorporados los suplentes, deberá producirse la renovación del o los cargos faltantes a través de elecciones.

Artículo 31°. Son funciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Llevar a cabo todos los actos necesarios para un cumplimiento eficiente de su función de fiscalización y control.
- b) Observar los actos del Comité Ejecutivo en forma fundada y por escrito.
- c) Controlar la ejecución del presupuesto anual del CPA, evaluar su situación económica y financiera y emitir informe al Comité Ejecutivo al menos una vez al año.
- d) Cuando motivos justificados lo hagan aconsejable, requerirá el llamado a asamblea extraordinaria. Podrá efectuar por sí el llamado, cuando el Comité Ejecutivo no lo hiciera entiendo y forma.

Artículo 32°. Las decisiones de la Comisión Revisora de Cuentas serán tomadas por simple mayoría. Si existiere disidencia de algún miembro, podrá quedar sentada por escrito en el dictamen que se emita.

Artículo 33°. La elección de las primeras autoridades del Comité Ejecutivo, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Ética se realizará en una asamblea extraordinaria, que convocará dentro de los primeros sesenta (60) días desde la promulgación de la presente ley la Comisión de Profesionales de la Agrimensura, integrada por cuatro (4) representantes del Colegio de Agrimensores del Chubut según establece el artículo 71° y de la cual podrán participar los profesionales que integren el padrón original del CPA, conformado sobre la base de todos los profesionales que se encontraban habilitados para ejercer la agrimensura en la provincia del Chubut a la fecha de la sanción de la presente ley, tal como se establece en su artículo 73°.

CAPÍTULO V DEL TRIBUNAL DE ÉTICA

Artículo 34°. El Tribunal de Ética se compone de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, que serán elegidos simultáneamente con el Comité Ejecutivo y de la misma forma. Durarán tres (3) años en sus funciones y pueden ser reelectos en sus cargos.

Artículo 35°. Para ser miembro del Tribunal de Ética se requieren diez (10) años de ejercicio profesional y hallarse en el pleno ejercicio de los derechos de matriculado, no pudiendo sus integrantes formar parte del Comité Ejecutivo.

Artículo 36°. El Tribunal de Ética sesionará con la presencia de, al menos, dos (2) de sus miembros titulares. Al entrar en funciones el Tribunal designará entre sus miembros un (1) presidente y un (1) secretario. Podrá sesionar asistido por un (1) secretario ad hoc, con título de abogado. Deberá redactar un proyecto de reglamento de funcionamiento y elevarlo para su consideración ante el Comité Ejecutivo, quien deberá expresar su acuerdo y elevarlo a la asamblea para su aprobación definitiva.

Artículo 37°. Los miembros del Tribunal de Ética son recusables por las mismas causales que determina el Código de Procedimiento en lo Civil para los magistrados judiciales por el procedimiento que fije la reglamentación de la presente ley.

Artículo 38°. En caso de recusaciones, excusaciones o licencias de los miembros titulares, serán reemplazados provisoriamente por el suplente que corresponda, según el orden impuesto en la lista. En caso de vacancia definitiva, el suplente se incorporará al Cuerpo con carácter permanente.

Artículo 39°. Las decisiones del Tribunal serán tomadas por simple mayoría de los miembros titulares y, dentro de los treinta (30) días, deberán ser comunicadas al Comité Ejecutivo para que en su caso adopte las medidas que correspondan.

TÍTULO II DE LA PROFESIÓN

CAPÍTULO VI

DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 40°. Se considera ejercicio profesional a toda actividad técnica o científica y su consiguiente responsabilidad, tanto en la actividad pública como privada, de manera libre o en relación de dependencia y que requiera la capacitación que otorga el título profesional que permite el ejercicio de la agrimensura en los términos de los artículos 2° y 3° de la presente ley, conferido por universidades públicas oficiales o privadas reconocidas por el Estado. Esas actividades técnicas o científicas están claramente detalladas en las Resoluciones 1054/02 y 432/87 del entonces Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y responden a las incumbencias profesionales de la agrimensura, Resolución Ministerial n° 1254/2018 y anexo donde se dejan establecidas las actividades reservadas a cada ingeniería conforme lo establecido por el Consejo de Universidades.

Asimismo, se considera ejercicio profesional a las siguientes actividades:

- a) Determinar y verificar por mensura límites de objetos territoriales legales de derecho público y privado, parcelas y estado parcelario, jurisdicciones políticas y administrativas, bienes públicos, objetos de derechos reales y de todo otro objeto legal de expresión territorial con la respectiva georreferenciación y registración catastral.
- b) Certificar el estado parcelario.
- c) Diseñar y organizar los catastros territoriales.
- d) Estudiar, proyectar, registrar, dirigir, ejecutar e inspeccionar: levantamientos territoriales, inmobiliarios y/o parcelarios con fines catastrales y valuatorios masivos. Divisiones, subdivisiones en propiedad horizontal, prehorizontalidad, desmembramientos, unificaciones, anexiones, concentraciones, recomposiciones y redistribuciones inmobiliarias y parcelarias.
- e) Diseñar, proyectar y organizar sistemas de información geográfica para ordenamiento y planeamiento territorial.
- f) Diseñar, programar y ejecutar relevamientos aerofotogramétricos con fines catastrales.
- g) Procesar, georreferenciar e interpretar imágenes satelitales y de teledetección con fines catastrales.
- h) Estudiar, proyectar, dirigir y aplicar sistemas geodésicos de medición y apoyo planialtimétricos.
- i) Confeccionar cartografía básica y temática, en toda su amplitud.
- j) Estudiar, proyectar, dirigir y ejecutar sistemas geométricos planimétricos y mediciones complementarias para estudio, proyecto y replanteo de obras.
- k) Realizar interpretaciones morfológicas, estereofotogramétricas y de imágenes aéreas y satelitales.
- l) Realizar determinaciones geográficas de precisión destinadas a fijar la posición y la orientación de los sistemas trigonométricos o poligonométricos de puntos aislados.
- m) Realizar determinaciones gravimétricas con fines geodésicos.
- n) Efectuar levantamientos geodésicos dinámicos, inerciales y satelitarios.
- o) Estudiar, proyectar, ejecutar y dirigir sistemas de control de posición horizontal y vertical y sistemas de información territorial.
- p) Elaborar e interpretar planos, mapas y cartas temáticas, topográficas y catastrales.
- q) Determinar el lenguaje cartográfico, símbolos y toponimia.
- r) Participar en la determinación de la renta potencial media, normar y realizar la delimitación de las zonas territoriales.
- s) Participar en la tipificación de unidades económicas zonales e interpretar su aplicación.
- t) Participar en la formulación, ejecución y evaluación de planes y programas de ordenamiento territorial.

ACTIVIDADES RESERVADAS

- u) Determinar y verificar por mensura límites de objetos territoriales legales de derecho público y privado, parcelas y estado parcelario, jurisdicciones políticas y administrativas, bienes públicos, objetos de derechos reales y de todo otro objeto legal de expresión territorial con la respectiva georreferenciación y registración catastral.
- v) Certificar el estado parcelario.
- w) Diseñar y organizar los catastros territoriales.

Artículo 41°. El ejercicio de la agrimensura es reservado exclusivamente para las personas físicas con título profesional habilitante, diplomadas en universidades oficiales públicas o privadas reconocidas por el Estado, o extranjeras que hubiesen obtenido reválida de su título en universidades públicas oficiales, o estuviesen dispensadas de hacerlo en virtud de un tratado internacional.

Artículo 42°. La mención del título profesional se hará textualmente, sin omisiones o abreviaturas que puedan inducir a error, es decir en la forma que ha sido expedido por la universidad.

Artículo 43°. Se considera uso del título a toda manifestación, hecho o acción de la cual pueda inferirse la idea, el propósito o la capacidad para el ejercicio profesional, como el empleo de términos, leyendas, insignias, emblemas, dibujos y demás expresiones de las que pueda inferirse la idea de ejercicio profesional.

Artículo 44°. El ejercicio profesional, según lo establecido en los artículos 2° y 3° y en cualquiera de los aspectos enunciados en el artículo 40°, debe llevarse a cabo mediante la prestación personal de los servicios para los que se tiene incumbencias, a través de personas de existencia física, legalmente habilitadas y bajo la responsabilidad de su sola firma.

Artículo 45°. La profesión puede ejercerse mediante la actividad libre o en relación de dependencia, previa matriculación en el CPA, según las siguientes modalidades:

- a) Libre individual: cuando el convenio se realiza entre el comitente, ya sea éste público o privado, con un único profesional, asumiendo éste todas las responsabilidades derivadas de la tarea convenida.
- b) Libre asociado: cuando comparten en forma conjunta uno o más agrimensores las responsabilidades y beneficios de dicho ejercicio ante el comitente, sea éste público o privado.
- c) En relación de dependencia: a toda tarea que consista en el desempeño de empleos, cargos, funciones en instituciones, reparticiones, empresas públicas o privadas, que revista el carácter de servicio personal de un profesional de la agrimensura.
- d) En el ejercicio de la docencia: tanto en universidades o en institutos o escuelas de enseñanza de nivel terciario, técnico especial o secundario que requiera título habilitante.

Artículo 46°. Los profesionales en relación de dependencia con la administración pública no podrán ejecutar ni tramitar trabajos para terceros que deban ser gestionados y registrados ante el organismo estatal al cual pertenecen. La figura del público y notorio será causal suficiente para que el CPA actúe de oficio contra aquellos profesionales de la administración pública que actúen a través de terceros profesionales para ejecutar y tramitar trabajos.

Artículo 47°. Cuando el Estado Nacional, Provincial o Municipal, o sus reparticiones o empresas que le pertenezcan o de las cuales forme parte, utilicen los servicios de los profesionales de la agrimensura, debe respetar todas las disposiciones de la presente ley. Los jefes o directores de recursos humanos de cada organismo del Estado o de empresas privadas serán responsables de exigir a cada profesional de la agrimensura que trabaje en relación de dependencia en uso del título la constancia de su matriculación en el CPA. Dentro de los treinta (30) días de sancionada esta ley y a su simple pedido, deberán informarle al CPA el listado de los profesionales alcanzados por la misma que presten servicios en ese organismo o empresa.

Artículo 48°. Para ejercer en el campo de la agrimensura en el territorio de la Provincia se requiere:

- a) Poseer título universitario según lo que se establece en el artículo 2° de la presente ley.
- b) Estar inscripto en el padrón de matriculados.
- c) Estar al día con el pago de la matrícula y/o su renovación anual correspondiente.

Artículo 49°. El padrón de matriculados que llevará el CPA será único en la provincia y ninguna otra entidad podrá inscribir profesionales que pretendan ejercer en el campo de la agrimensura, salvo aquéllas de asociación voluntaria y con finalidades que no impliquen el control del ejercicio profesional.

Artículo 50°. Ningún estamento u organismo del Estado Nacional, Provincial o Municipal dará curso alguno a documentación relacionada con el ejercicio profesional de la agrimensura en los términos de los artículos 2°, 3° y 40 de la presente ley, si previamente no cuenta con la constancia fehaciente de intervención y competencia que la presente otorga al CPA.

Artículo 51°. Los organismos públicos no autorizarán ningún trámite de trabajos de agrimensura registrables, ejecutado por profesional legalmente habilitado para ello, que no presente constancia de la intervención del CPA.

Artículo 52°. Los profesionales que se encuentren matriculados en otros colegios o consejos de ley de la Provincia del Chubut y que, en virtud de las incumbencias conferidas por su título universitario, puedan ejercer en el campo de la agrimensura, no se encuentran obligados a matricularse en el CPA, debiendo acreditar ante éste de forma fehaciente dichas condiciones. Previo al visado de los trabajos presentados por estos profesionales, el CPA verificará que los mismos se encuentren al día con las obligaciones respectivas ante su colegio o consejo de ley.

Artículo 53°. La firma por parte de un profesional matriculado en cualquier documento relativo a un trabajo de agrimensura o cualquier otra manifestación escrita que signifique ejercicio de la profesión, sin que el trabajo haya sido ejecutado personalmente por el profesional en la medida que la firma lo haga suponer, constituirá falta grave y quien la cometa será pasible de cancelación de la matrícula.

CAPÍTULO VII DE LA MATRÍCULA

Artículo 54°. Son condiciones para matricularse:

- a) Poseer título habilitante para el ejercicio de la agrimensura en los términos de los artículos 2°, 3° y 40° de la presente ley.
- b) Acreditar la identidad personal y registrar la firma.
- c) Declarar domicilio real y constituir domicilio profesional, este último en jurisdicción provincial.
- d) Manifestar bajo juramento no estar afectado por inhabilidades o incapacidades.
- e) No encontrarse afectado por incompatibilidad legal o reglamentaria.
- f) Cumplimentar los requisitos administrativos que para cada situación establezca la presente ley, el estatuto social y cualquier otra normativa que el CPA dicte a los efectos.

Artículo 55°. El CPA está facultado para matricular a técnicos y profesionales de carreras afines a la agrimensura, dentro de las incumbencias que le otorguen los organismos competentes y vinculadas a las actividades profesionales referidas en los artículos 2°, 3° y 40°, debiendo dictar las reglamentaciones pertinentes en su estatuto social.

Artículo 56°. El CPA verificará los requisitos exigidos para la matriculación. En caso de comprobarse que no se reúnen los mismos, rechazará fundadamente la petición.

Efectuada la matriculación, devolverá el diploma y expedirá de inmediato un certificado o credencial habilitante.

Artículo 57°. Son causas para la cancelación de la inscripción en la matrícula:

- a) Enfermedad física o mental que inhabilite para el ejercicio de la profesión.
- b) Muerte del profesional.
- c) Inhabilitación permanente o transitoria, mientras dure, emanada del Tribunal de Ética y confirmada por el Comité Ejecutivo, que deberá hacerlo mediante el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros que lo componen.
- d) Inhabilitación permanente o transitoria, mientras dure, emanada de sentencia judicial.
- e) Solicitud del propio interesado.
- f) Inhabilitación o incompatibilidad prevista por esta ley.

Artículo 58°. El profesional cuya matrícula haya sido cancelada podrá presentar nueva solicitud, probando ante el Comité Ejecutivo que han desaparecido las causales que motivaron la cancelación.

Artículo 59°. La decisión de cancelar la matrícula será tomada por el Comité Ejecutivo mediante el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros que lo componen. El estatuto social establecerá condiciones, modalidades de recurrencia y plazos.

Artículo 60°. Constituyen obligaciones esenciales de los matriculados:

- a) Cumplir estrictamente las normas de la presente ley en el ejercicio profesional, como también el estatuto social, los reglamentos internos, acuerdos y resoluciones emanadas de las autoridades del CPA.
- b) Denunciar las transgresiones a las normas de la presente ley, el estatuto social, los reglamentos internos y resoluciones que emanan de las autoridades del CPA.
- c) Comunicar dentro de los quince (15) días de producido todo cambio de domicilio real o profesional.
- d) Satisfacer con puntualidad las cuotas de matriculación a que obliga la presente ley y/o renovación anual y todo aporte ordinario o extraordinario que las autoridades del CPA dispongan orgánicamente.

Artículo 61°. Son derechos esenciales de los matriculados:

- a) Proponer por escrito a las autoridades del CPA las iniciativas que consideren necesarias para el mejor desenvolvimiento institucional.
- b) Utilizar los servicios y dependencias que, para beneficio general de sus miembros, establezca el CPA.
- c) Recibir apoyo jurídico-legal del CPA, concretado en el asesoramiento e información, para una mejor defensa de sus derechos e intereses profesionales ante quien corresponda.
- d) Protección de la propiedad intelectual derivada del ejercicio de su labor.
- e) Emitir su voto en las elecciones y ser electos para desempeñar cargos en los órganos directivos del CPA.

TÍTULO III DEL EJERCICIO ILEGAL

CAPÍTULO VIII DE LAS TRANSGRESIONES A LA LEY Y SUS SANCIONES

Artículo 62°. Se considera ejercicio ilegal de la profesión a la realización de las actividades previstas en los artículos 2°, 3° y 40° de esta ley, sin título académico o, teniéndolo, sin la matrícula habilitante, así como por la mera arrogación académica o título profesional de la agrimensura en forma indebida.

Por ser delito de acción pública, el CPA, de oficio o a pedido de parte, está obligado a denunciar al infractor a la Justicia Ordinaria competente en los términos del artículo 247° del Código Penal.

Artículo 63°. Sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan y a las cuales refiere el artículo 64°, será sancionado con las multas establecidas:

- a) El profesional de la agrimensura que ejerciere la profesión sin estar matriculado.
- b) El que sin tener título habilitante use título profesional, términos, leyendas, insignias, dibujos y/o demás expresiones de las que se puede inferir el ejercicio profesional.
- c) El que sin tener título habilitante evacúe habitualmente y con notoriedad a título oneroso o gratuito consultas sobre temas de agrimensura.
- d) El que por sí o por otro encubra o favorezca las actividades que se reprimen según los incisos precedentes.
- e) El funcionario o empleado de la administración pública que sin encontrarse habilitado para ejercer la profesión realice gestiones directas o indirectamente en la misma, aun en el caso de que fuere propia o conexas de las que pudiera desempeñar de acuerdo con los títulos que poseyere.
- f) El o los componentes de sociedades o entidades o corporaciones que usen denominaciones que permitan referir o atribuir a una o más personas la idea del ejercicio de la profesión tales como: estudio, asesoría, oficina, consultoría u otras semejantes sin tener ni mencionar agrimensor matriculado responsable encargado directa y personalmente de las mismas.

Artículo 64°. El conocimiento de las causas que se promovieren respecto a las infracciones de este título corresponderá al juez correccional competente, previa instrucción y citación directa de conformidad al Código de Procedimientos en lo Penal. Las causas serán promovidas de oficio o por denuncia de los jueces o representantes del CPA. La sentencia que recaiga por aplicación de las disposiciones del presente capítulo podrá ser recurrida en apelación por ante el Tribunal que resulte competente para atender los recursos en materia penal. Tal recurso se tramitará por las normas y procedimientos del Código Procesal en lo Criminal y Correccional.

CAPÍTULO IX RECURSOS DEL CPA

Artículo 65°. El CPA tendrá, para atender las erogaciones propias de su funcionamiento, los siguientes recursos:

- a) El derecho de inscripción o de reinscripción en la matrícula y/o su renovación anual.
- b) Los ingresos que perciba en concepto de tasas por servicios prestados, de acuerdo a las atribuciones que esta ley les confiere.
- c) Las rentas que produzcan sus bienes, como así el producto de sus ventas.
- d) Las donaciones, subsidios, legados y el producto de cualquier otra actividad.
- e) El producido de cualquier otro recurso que fije la asamblea.
- f) El importe de las multas que aplique el Tribunal de Ética por transgresiones a la presente ley, su reglamentación o sus normas complementarias.

g) Los recursos provenientes de la división del patrimonio del colegio profesional Ley X nº 2.

Artículo 66º. Los fondos del CPA serán depositados en cuentas bancarias abiertas al efecto en entidades bancarias públicas o privadas de funcionamiento real en la Provincia del Chubut.

CAPÍTULO X DE LAS DELEGACIONES

Artículo 67º. La creación de delegaciones, su supresión, la modificación de su denominación, la modificación de sus jurisdicciones, el cambio de su asiento y sus autoridades, serán decididas por el Comité Ejecutivo, ad referendum de la asamblea.

Artículo 68º. Los gastos propios que demande el funcionamiento de cada delegación deben ser atendidos con los recursos del CPA.

Artículo 69º. Si el Comité Ejecutivo y/o la Comisión Revisora de Cuentas detectaran que una delegación actúa en cuestiones notoriamente ajenas a las específicas y exclusivas que la presente ley le asigna o no cumplimenta la normativa vigente, previa intervención del Tribunal de Ética, si la cuestión resultara de su competencia el Comité Ejecutivo podrá intervenir la delegación. La intervención se realizará al solo efecto de su reorganización, la que deberá cumplirse dentro del plazo improrrogable de sesenta (60) días corridos, con designación de nuevas autoridades de la delegación, conforme lo previsto en el artículo 67º.

Artículo 70º. La misión y funciones de las delegaciones administrativas serán establecidas por el estatuto social a dictar por el CPA.

TÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 71º. Dentro de los diez (10) días posteriores a la sanción de la presente ley, se constituirá una Comisión de Profesionales de la Agrimensura, la que estará integrada por cuatro (4) representantes titulares y cuatro (4) suplentes del Colegio de Agrimensores del Chubut, habilitados para el ejercicio de la agrimensura, uno por cada circunscripción judicial en las que se divide la Provincia, designados por la citada institución y para ocuparse de atender todas las cuestiones administrativas y de práctica comunes que pudieran surgir por la aplicación de la presente ley hasta el momento de asunción de las primeras autoridades del CPA.

Asimismo, está encargada de confeccionar un proyecto de estatuto social del CPA, que deberá ser elevado como propuesta para su consideración y aprobación por parte de la asamblea que designará a las primeras autoridades del CPA, según se establece en el artículo 33º de la presente ley.

Artículo 72º. El día de la sanción de la presente ley, los profesionales matriculados habilitados para el ejercicio profesional de la agrimensura hasta esa fecha ante el Colegio Profesional de Ingeniería y Agrimensura (Ley X nº 2 y sus modificatorias) pasan a conformar la integración inicial y provisoria hasta el 31 de diciembre de 2018 del padrón de matriculados que se dispone crear en la presente ley, el cual deberá ser administrado y actualizado por la Comisión de Profesionales de la Agrimensura creada según el artículo 71º hasta el momento de asunción de las primeras autoridades del CPA.

Artículo 73º. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Ponemos a consideración de los señores diputados el Proyecto de Ley General nº 152/18 en forma particular, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

A consideración de los señores diputados en general, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado por unanimidad.

Queda sancionada la ley.

- Aplausos en las barras.

- 2.4 -
PROYECTO DE LEY Nº 014/18

SR. SECRETARIO (Biss): 2.4. Dictamen en conjunto de las Comisiones Permanentes de Asuntos Constitucionales y Justicia y de Presupuesto y Hacienda, sobre el Proyecto de Ley General nº 014/18, presentado por el Poder Judicial, por el cual modifica artículos de la Ley V nº 109, orgánica del Poder Judicial.

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

CAPÍTULO I

Artículo 1º. Incorpórense como incisos f) y g) del artículo 2º de la Ley V nº 109, respectivamente, con la siguiente redacción:

- "f) En la circunscripción judicial con asiento en la ciudad de Lago Puelo, uno (1).
- g) En la circunscripción judicial con asiento en la ciudad de Rawson, tres (3)."

Artículo 2º. Incorpórense como párrafo final del artículo 2º de la Ley V nº 109 el siguiente texto:

"Facúltese al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut a realizar las previsiones presupuestarias, administrativas y funcionales necesarias para determinar el momento más adecuado para la puesta en marcha de los organismos creados por la presente ley".

Artículo 3º. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Ponemos a consideración el Proyecto de Ley General nº 014/18. A consideración de los señores diputados, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado. Queda sancionada la ley.

- 2.5 -
PROYECTO DE LEY Nº 033/19

SR. SECRETARIO (Biss): 2.5. Dictamen en conjunto de las Comisiones Permanentes de Asuntos Constitucionales y Justicia y de Presupuesto y Hacienda, sobre el Proyecto de Ley General nº 033/19, presentado por el Poder Judicial, modificado en comisión, por el cual crea nuevos cargos de jueces de distintos fueros, con asiento en las circunscripciones judiciales de Comodoro Rivadavia, Trelew y Puerto Madryn.

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

CAPÍTULO I
CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Artículo 1º. Créanse los siguientes órganos jurisdiccionales:

- En la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia: cuatro (4) nuevos cargos de juez penal.
- En la Circunscripción Judicial de Trelew: dos (2) nuevos cargos de juez penal.
- En la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn: dos (2) nuevos cargos de juez penal.

Artículo 2º. Créanse los siguientes órganos jurisdiccionales:

Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia: Juzgados de Familia nº 4 y nº 5.

Circunscripción Judicial de Trelew: Juzgado de Familia nº 3.

Circunscripción Judicial de Puerto Madryn: Juzgado Laboral nº 3.

CAPÍTULO II
SECCIÓN 1ª
RECONVERSIÓN

Artículo 3º. Reconviértase el Juzgado Laboral de Rawson, creado por la Ley V nº 146, en un Juzgado de Ejecución, con asiento en esa ciudad y jurisdicción territorial en la circunscripción del mismo nombre.

SECCIÓN 2ª
COMPETENCIA

Artículo 4º. El Juzgado creado en el artículo 3º tendrá como competencia material la tramitación de juicios ejecutivos, ejecuciones especiales, ejecuciones fiscales, provinciales y municipales, desalojos urbanos y rurales, procedimientos voluntarios, sucesiones, concursos, quiebras y toda tramitación conexas a los mismos.

CAPÍTULO III
FACULTADES

Artículo 5º. Facúltase al Superior Tribunal de Justicia a realizar las previsiones presupuestarias, administrativas y funcionales necesarias para determinar el momento más adecuado para la puesta en marcha de los organismos creados por la presente ley.

Artículo 6º. Facúltase al Superior Tribunal de Justicia para adoptar un modelo de gestión unificado de asistencia a los jueces de los fueros no penales.

Artículo 7º. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Ponemos a consideración de los señores diputados el Proyecto de Ley General nº 033/19.

A consideración de los señores diputados, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado. Queda sancionada la ley.

- 2.6 -

**DESAPROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR EL QUE SE PROPICIA
RECHAZAR EL VETO DISPUESTO POR EL PODER EJECUTIVO MEDIANTE DECRETO Nº 1336/19**

SR. SECRETARIO (Biss): 2.6. Dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia, sobre el proyecto de resolución elaborado en comisión, por el cual rechazan el veto dispuesto por el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto nº 1336/19, al proyecto de ley general sancionado por esta Legislatura con fecha 12 de noviembre de 2019, referido a modificar la Ley XVIII nº 12, del régimen de prestaciones de salud y asistencia para el personal de la administración pública provincial y entidades descentralizadas.

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1º. Rechazar el veto dispuesto por el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto nº 1336/19, al proyecto de ley sancionado por esta Legislatura el día 12 de noviembre de 2019, por el cual modifica la Ley XVIII nº 12, del régimen de prestaciones de salud y asistencia para el personal de la administración pública provincial y entidades descentralizadas.

Artículo 2º. Insistir en la sanción del proyecto de ley.

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Lo ponemos a consideración de los señores diputados, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado... Perdón, es un veto. A ver, por favor, les voy a pedir a todos los diputados que levanten la mano, son quince votos para los dos tercios. Hay catorce votos y necesitamos quince votos.
Tiene la palabra el diputado Fita.

SR. FITA: Gracias, señor Presidente.

La verdad es que nosotros vamos a plantear... éste es un proyecto del diputado González y mío en lo personal, es el tema del Banco de la Provincia del Chubut.

Lo que queremos -porque creo que se tornó confuso- es que se haga la votación nominal. Éste fue un proyecto que salió votado por todos los diputados de esta Casa, es un proyecto donde en estos días hemos recibido los aprietos del sindicato de la bancaria quien tuvo la caradurez de no venir a esta Casa o, cada vez que vino, hacerlo con prepotencia.

Tiene que ver con un proyecto que pone igualdad hacia todos los compañeros de la administración pública. Los compañeros bancarios tienen sueldos onerosos y son beneficiados con no pagar el 3% que tienen que pagar, cuando después usufructúan la caja de seguridad social que tiene que ver con la obra social, con el ISSyS.

Entonces, lo que pedimos, por favor -se tornó confuso, sabemos que es un voto-, es si este proyecto puede ser votado, este veto, en forma nominal.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Tienen la palabra los diputados González y García. ¿Alguien más sobre el mismo tema?

Cerramos la lista ahí.

Tiene la palabra el diputado González.

SR. GONZÁLEZ: Gracias, señor Presidente.

Como bien lo explicaba el diputado Fita, voy a hacer algunas consideraciones y algunas aclaraciones con respecto a este veto del Gobernador que tiene que ver con el tema del banco.

Señor Presidente, en el año 2018, en el año 2018, la comisión que presido -que tiene que ver justamente con salud y trabajo-, en tres oportunidades, ¡en el año 2018!, antes de poner algún proyecto en funcionamiento, hemos citado a la gente del banco a través de sus representantes sindicales.

Hemos invitado al directorio del Banco de la Provincia del Chubut, hemos invitado al directorio de SEROS, y en aquella ocasión -en tres oportunidades- le hemos solicitado a los dirigentes del Banco de la Provincia del Chubut que acercaran alguna propuesta con respecto a lo que tenía que ver con el tema de la obra social.

Pasado el 2018, señor Presidente, la gente del gremio de los bancarios no acercó ninguna propuesta para poner en funcionamiento un nuevo mecanismo que tuviera que ver con el tema solidario de la obra social.

Con respecto al veto me llama mucho la atención, señor Presidente... porque la ley, la ley establece tres mecanismos para que la gente del Banco del Chubut pudiera optar con respecto con lo que tiene que ver con el tema de la facilidad o posibilidad de pagar... ¿No sé si puedo continuar, señor Presidente?

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Sí, está en uso de la palabra, diputado, nadie lo ha interrumpido.

SR. GONZÁLEZ: Como estaban conversando en las bancas pensé que por ahí era necesario hacer un cuartito intermedio.

Mire, señor presidente, la ley que ha vetado el Gobernador de la Provincia del Chubut, les ha dado a los empleados del banco tres opciones. La primera opción -que no tenía que ser de forma compulsiva, bajo ningún punto de vista es una forma compulsiva- era que la gente del banco; el personal activo podía adherir a la obra social y pagar como pagamos los empleados públicos y como pagan los empleados municipales, una vez adherido a la obra social, que es el 4,5%. Ésa era una opción.

Había una segunda opción en la ley, señor Presidente, la segunda opción era que el personal del banco podía optar por una prepaga -pero como estamos hablando de una obra social solidaria-, podía hacer un aporte de unos 1,25 puntos para cuando se jubilen poder tener la cobertura en salud a través de la obra social.

Había una tercera opción a la ley que decía que el personal activo del Banco del Chubut podría no optar por la obra social, lo que significaba que una vez jubilado podía seguir optando por lo que tenía que ver con su prepaga, pero no utilizar la obra social.

A mí me parece una barbaridad, y comparto la opinión del compañero diputado Fita, que este voto se tiene que hacer en forma nominal. Si usted lo pone, nosotros estaríamos en condiciones... Para no hacer mucha alocución... Pero que quede claro que estamos hablando de una obra social solidaria, en donde este personal del banco, desde que yo tengo conocimiento de la historia del banco, jamás aporó a la obra social.

Esperemos que haya una reflexión y que posiblemente algunos cambien como para poder ser un poco más solidarios con nuestra obra social que tanto necesita en la cobertura médica del personal del Banco.

Para no redundar mucho en los detalles, ya terminé mi alocución, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Jerónimo García.

SR. GARCÍA: Gracias, señor Presidente.

Yo le diría que nos remitamos al Reglamento; esta Bancada no va a insistir en el veto porque es la Bancada oficialista; independientemente de las consideraciones que pueden tener razón o no.

Ahora, cuando se empiecen a recortar aquellas cosas que el sindicalismo ha llevado a ultranza, bueno, que me avisen.

Vamos a empezar por todo, o ¿quién decide por dónde empieza esto?

Nada más, gracias.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Pagliaroni.

SR. PAGLIARONI: Gracias, señor Presidente.

Considero por supuesto que no hemos alcanzado los votos necesarios, pese a ello en la comisión habíamos resuelto -porque allí sí teníamos mayoría- que este tema viniera al recinto para que pudiese ser votado, y aceptamos por supuesto las reglas del juego de no haber alcanzado la mayoría necesaria.

Pero no es éste el motivo por el cuál voy a hacer uso de la palabra, aunque está vinculado con este tema.

He tomado conocimiento de que en muchas o en todas las sucursales del Banco del Chubut el gremio ha colocado carteles agresivos hacia los diputados González, Fita y -entendiendo también- al representante de los activos del Instituto de Seguridad Social y Seguros, el señor Prior, declarándolos personas no gratas o cuestiones similares.

En primer lugar, quiero solidarizarme con los compañeros de trabajo Fita y González; creo un absoluto atropello y falta de respeto hacia las instituciones que de parte del gremio de la Bancaria se haya hecho este abuso hacia los diputados, y ojalá no se repita.

Aquí los diputados tenemos derecho a votar lo que nuestra conciencia nos indica, y de ninguna manera pueden ser objeto de semejantes críticas por haber tomado una u otra posición o por haber presentado uno u otro proyecto. Así que ratifico mi acompañamiento a los diputados Fita y González, mi mayor solidaridad hacia ellos.

Nada más, gracias.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Gracias, diputado.

Hay una moción de orden, pero ya se votó el proyecto del diputado. Lamentablemente, no podemos continuar con el tratamiento del proyecto.

- Expresiones fuera de micrófono del diputado González.

Yo voté, diputado González.

Mi voto fue el voto catorce, diputado.

- Expresiones fuera de micrófono del diputado González.

¿Quiere que contemos de nuevo? Levantamos nuevamente la mano, pero mi voto fue el número catorce, diputado González.

A ver, hay una moción de orden para realizar un voto nominal, la someto a votación de los diputados, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobada.

Fue aprobado con catorce votos.
Vamos a hacer la votación nominal.

SR. SECRETARIO (Biss): Diputada Andén.

SRA. ANDÉN: Negativo.

SR. SECRETARIO (Biss): Diputado Brúscoli.

SR. BRÚSCOLI: Negativo.

SR. SECRETARIO (Biss): Diputada Caminoa.

SRA. CAMINOA: Afirmativo.

SR. SECRETARIO (Biss): Diputado Conde.

SR. CONDE: Afirmativo.

SR. SECRETARIO (Biss): Diputado Cunha.

SR. CUNHA: Afirmativo.

SR. SECRETARIO (Biss): Diputada De Luca.

SRA. DE LUCA: Negativo.

SR. SECRETARIO (Biss): Diputada Dufour.

SRA. DUFOUR: Afirmativo.

SR. SECRETARIO (Biss): Diputado Espinosa.

SR. ESPINOSA: Afirmativo.

SR. SECRETARIO (Biss): Diputado Fita.

SR. FITA: Por la solidaridad con todos los trabajadores estatales, mi voto es afirmativo.

SR. SECRETARIO (Biss): Diputado García.

SR. GARCÍA: Negativo.

SR. SECRETARIO (Biss): Diputado Gómez.

SR. GÓMEZ: Negativo.

SR. SECRETARIO (Biss): Diputado González.

SR. GONZÁLEZ: Afirmativo.

SR. SECRETARIO (Biss): Diputado Grazzini Agüero.

SR. GRAZZINI AGÜERO: Afirmativo.

SR. SECRETARIO (Biss): Diputada Johnson Táccari.

SRA. JOHNSON TÁCCARI: Negativo.

SR. SECRETARIO (Biss): Diputado López.

SR. LÓPEZ: Negativo.

SR. SECRETARIO (Biss): Diputado Mansilla.

SR. MANSILLA: Afirmativo.

SR. SECRETARIO (Biss): Diputada Marcilla.

SRA. MARCILLA: Afirmativo.

SR. SECRETARIO (Biss): Diputado Meza Evans.

SR. MEZA EVANS: Afirmativo.

SR. SECRETARIO (Biss): Diputada Navarro.

SRA. NAVARRO: La verdad es que no es fácil tomar esta decisión, pero como entiendo que hay ahí un debate que no se termina de explicar, voy a acompañar a los diputados González y Fita. Mi voto es afirmativo.

SR. SECRETARIO (Biss): Diputado Pagliaroni.

SR. PAGLIARONI: Afirmativo.

SR. SECRETARIO (Biss): Diputada Papaiani.

SRA. PAPAIANI: Afirmativo.

SR. SECRETARIO (Biss): Diputada Torres Otarola.

SRA. TORRES OTAROLA: Negativo.

SR. SECRETARIO (Biss): Catorce votos afirmativos, ocho votos negativos.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): No alcanzó. Son catorce votos afirmativos y ocho votos negativos con veintidós diputados presentes. No se lograron los dos tercios, el veto vuelve a comisión. Continuamos con el punto 2.7.

- 2.7 -

RESOLUCIÓN Nº 241/19

SR. SECRETARIO (Biss): 2.7. Dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia, sobre el proyecto de resolución elaborado en comisión, por el cual rechazan el veto total dispuesto por el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto nº 1348/19, al proyecto de ley general sancionado por esta Legislatura con fecha 14 de noviembre de 2019, por el cual crea el Fondo Especial, Público y Permanente para el Mantenimiento y Mejora de la Infraestructura Escolar de la Provincia en el ámbito del Ministerio de Educación.

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT RESUELVE:

Artículo 1º. Rechazar el veto dispuesto por el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto nº 1348/19, al proyecto de ley sancionado por esta Legislatura el día 14 de noviembre de 2019, por el cual se crea el Fondo Especial, Público y Permanente para el Mantenimiento y Mejora de la Infraestructura Escolar de la Provincia en el ámbito del Ministerio de Educación.

Artículo 2º. Insistir en la sanción del proyecto de ley.

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Tiene la palabra el diputado García.

SR. GARCÍA: Gracias, señor Presidente.

Nuestro Bloque va a acompañar la insistencia de este veto. En el día de la fecha nos hemos comunicado con el señor Gobernador, y él mismo nos ha manifestado que está elaborando una propuesta que va a ser igual, similar o superior y que se ha establecido esto, a partir de que consideran que es menester tener una normativa de esta índole.

Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Tiene la palabra el diputado Blas Meza Evans.

SR. MEZA EVANS: Gracias, señor Presidente. Es para que no existan las confusiones que se produjeron en la anterior votación y para que quede perfectamente claro quién vota un proyecto que salió por unanimidad de esta Casa. Y para que no tengamos los mismos problemas que hemos tenido este año con los establecimientos escolares, vamos a pedir la votación nominal. Lamento por la hora y por el cansancio que todos tenemos, pero es absolutamente necesario que quede registrado quién está de un lado y quién está del otro.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Hay una moción de orden, pongo a consideración de los señores diputados, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobada.

Tiene la palabra la diputada Marcilla.

SRA. MARCILLA: Gracias, señor Presidente.

Es sólo para hacer algunas menciones. Esto que ahora parece que dice el Gobernador, es lo mismo que comprometió el Ejecutivo de la Provincia en las actas paritarias en las cuales discutió con el sector docente desde los meses de julio y agosto de este año.

Además, figura como solicitud y como acuerdo por el Gobierno Provincial en las actas paritarias que firmó el año pasado en julio. Digo, esperamos más de un año y medio que llegara el proyecto y no llegó. Por eso apoyo absolutamente la moción del diputado Meza Evans para que quede plasmado el voto de cada uno de los diputados.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Gracias, diputada.

Tiene la palabra el diputado Blas Meza Evans.

SR. MEZA EVANS: Gracias, señor Presidente. Un breve agregado, porque se habla que probablemente este proyecto sea mejorado. Está bueno, ojalá lo mejoren, sancionémoslo en esta Cámara y que después venga la mejora y lo vote la próxima Cámara.

Gracias.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Gracias, diputado.

Tiene la palabra la diputada Papaiani.

SRA. PAPAIANI: Coincido con las palabras tanto de la diputada Marcilla como del diputado Meza Evans. Creo que llegar a la sanción de este proyecto fue dar una respuesta a una situación a la que el Ejecutivo no pudo encontrar la solución durante más de un año, esto viene de larga data.

Creo que fue una ley que se pudo consensuar en comisión, fue una ley votada por unanimidad. Una ley que trae fondos para poder mejorar la infraestructura edilicia de las escuelas y que no vuelva a ocurrir, como viene ocurriendo, que en marzo cuando comienzan las clases, las escuelas están destruidas.

La verdad, es una pena no poder insistir en este proyecto, pero es una pena que el Gobernador lo haya vetado, porque como dice la diputada Marcilla fue parte de los acuerdos paritarios; acuerdos paritarios que siguen sin cumplirse, que se firman cosas, se da la palabra y no se cumplen.

Ésta es nuestra última sesión ya no podremos hacer referencia a estas cosas, pero realmente deseo para la nueva gestión que se le de valor a la palabra. La única forma de terminar con los conflictos es cumpliendo con la palabra, siendo honestos, siendo claros, diciendo cuando las cosas no se pueden y cuando se pueden. Pero, como dije recién, cumpliendo con lo que uno se compromete.

Mientras sigamos con esta forma de gobernar diciendo cosas y desdiciéndonos, creo que único que se logra es que los conflictos se agraven. Lamentablemente, el año que viene vamos a pasar por un conflicto similar al que estuvimos pasando estos meses, donde muchos chicos de la provincia estuvieron muchísimos días sin clases, porque el gobierno no da una respuesta y porque no cumplió con ninguna de las palabras que se comprometió.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Gracias, diputada. Vamos a realizar la votación nominal.

SR. SECRETARIO (Biss): Diputada Andén.

SRA. ANDÉN: Negativo.

SR. SECRETARIO (Biss): Diputada Caminoa.

SRA. CAMINOA: Afirmativo.

SR. SECRETARIO (Biss): Diputado Conde.

SR. CONDE: Afirmativo.

SR. SECRETARIO (Biss): Diputado Cunha.

SR. CUNHA: Afirmativo.

SR. SECRETARIO (Biss): Diputada De Luca.

SRA. DE LUCA: Negativo.

SR. SECRETARIO (Biss): Diputada Dufour.

SRA. DUFOUR: Afirmativo.

SR. SECRETARIO (Biss): Diputado Espinosa.

SR. ESPINOSA: Afirmativo.

SR. SECRETARIO (Biss): Diputado Fita.

SR. FITA: Afirmativo.

SR. SECRETARIO (Biss): Diputado García.

SR. GARCÍA: Negativo.

SR. SECRETARIO (Biss): Diputado Gómez.

SR. GÓMEZ: Negativo.

SR. SECRETARIO (Biss): Diputado González.

SR. GONZÁLEZ: Afirmativo.

SR. SECRETARIO (Biss): Diputado Grazzini Agüero.

SR. GRAZZINI AGÜERO: Afirmativo.

SR. SECRETARIO (Biss): Diputada Johnson Táccari.

SRA. JOHNSON TÁCCARI: Negativo.

SR. SECRETARIO (Biss): Diputado López.

SR. LÓPEZ: Negativo.

SR. SECRETARIO (Biss): Diputado Mansilla.

SR. MANSILLA: Afirmativo.

SR. SECRETARIO (Biss): Diputada Marcilla.

SRA. MARCILLA: Afirmativo, señor Presidente, porque este año hubo un promedio de sesenta y cinco días de clases en la provincia.

SR. SECRETARIO (Biss): Diputado Meza Evans.

SR. MEZA EVANS: Afirmativo.

SR. SECRETARIO (Biss): Diputada Navarro.

SRA. NAVARRO: Mire, señor Presidente, la verdad que, sinceramente, creo que todos queremos que los chicos vayan a la escuela. Por supuesto que voy a votar afirmativo, pero también les voy a pedir a los docentes que tengan un poco de flexibilidad a la hora de expresarse como lo hicieron. Claro que voy a acompañar porque quiero que los chicos vayan a la escuela.

SR. SECRETARIO (Biss): Diputado Pagliaroni.

SR. PAGLIARONI: Como diputado y como papá de una hija que va a la escuela, afirmativo.

SR. SECRETARIO (Biss): Diputada Papaiani.

SRA. PAPAIANI: Afirmativo.

SR. SECRETARIO (Biss): Diputada Torres Otarola.

SRA. TORRES OTAROLA: Negativo.

SR. SECRETARIO (Biss): Catorce votos por la afirmativa, siete votos por la negativa.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Tiene la palabra el diputado Meza Evans.

SR. MEZA EVANS: Señor Presidente, habiendo obtenido los dos tercios, queda insistida la presente ley.

- Expresiones en las barras y en las bancas.

- 2.8 -

**DESAPROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR EL QUE SE PROPICIA
RECHAZAR EL VETO DISPUESTO POR EL PODER EJECUTIVO MEDIANTE DECRETO N° 1335/19**

SR. SECRETARIO (Biss): 2.8. Dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia, sobre el proyecto de resolución elaborado en comisión, por el cual rechazan el veto dispuesto por el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto n° 1335/19, al proyecto de ley general sancionado por esta Legislatura con fecha 12 de noviembre de 2019, por el cual crea el Consejo de Responsabilidad Pública de los Servicios Esenciales.

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1º. Rechazar el veto dispuesto por el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto nº 1335/19, al proyecto de ley sancionado por esta Legislatura el día 12 de noviembre de 2019, por el cual crea el Consejo de Responsabilidad de los Servicios Públicos Esenciales.

Artículo 2º. Insistir en la sanción del proyecto de ley.

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Tiene la palabra la diputada Dufour.

SRA. DUFOUR: Quiero recordar el sentido y el contenido de esta ley que fue de mi autoría. Si algo hemos padecido en estos últimos años, es que no han podido ponerse de acuerdo los poderes concedentes municipales con la provincia. Hemos sufrido un gran deterioro.

El único objetivo que tenía la conformación de este consejo y respetando las potestades que cada uno de esos organismos, municipios y provincia tenían, el único objetivo que tenía este consejo era que se pudieran sentar en una única mesa y poder diseñar las políticas públicas vinculadas con los servicios públicos básicos.

Eso es lo que está atrás de este proyecto, respetando las potestades, pero fundamentalmente que en una única mesa se sienten y establezcan políticas para que se pueda, además, en algunos casos cumplir con las obligaciones preexistentes en las leyes.

Nada más. Era lo que quería recordar.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Ponemos el proyecto a consideración de los señores diputados, por la afirmativa.

- Se vota.

¿Cuántos votos son?

- Hablan simultáneamente varios señores diputados.

Trece. No obtuvo los catorce votos...

- 2.9 -

**DESAPROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR EL QUE SE PROPICIA
RECHAZAR EL VETO DISPUESTO POR EL PODER EJECUTIVO MEDIANTE DECRETO Nº 1349/19**

SR. SECRETARIO (Biss): 2.9. Dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia, sobre el proyecto de resolución elaborado en comisión, por el cual rechazan el veto dispuesto por el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto nº 1349/19, al proyecto de ley general sancionado por esta Legislatura con fecha 14 de noviembre de 2019, por el cual sustituyen artículos de la Ley III nº 21, de protección integral de la niñez, la adolescencia y la familia.

- Se adjunta copia del proyecto.

**LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:**

Artículo 1º. Rechazar el veto dispuesto por el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto nº 1349/19, al proyecto de ley sancionado por esta Legislatura el día 14 de noviembre de 2019, por el cual sustituyen artículos de la Ley III nº 21, de protección integral de la niñez, la adolescencia y la familia.

Artículo 2º. Insistir en la sanción del proyecto de ley.

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Ponemos a consideración de los señores diputados el proyecto de rechazo al veto del Decreto nº 1349/19.

A consideración de los señores diputados...

- Se vota.

No dan los votos, vuelve a comisión.
Tiene la palabra la diputada Marcilla.

SRA. MARCILLA: Gracias, señor Presidente. Era antes de la votación para que los diputados que votan negativo el rechazo a este veto, sepan que lo que se está rechazando es la actualización del fondo de garantía para el Consejo de la Niñez, Adolescencia y Familia, que está incluido en la ley de protección a la niñez -que tiene muchos años en la provincia- y que hoy tiene un fondo de treinta mil pesos.

Esta ley, esto que ha vetado el Gobernador, tenía una actualización para ese fondo que claramente no sirve para nada. Hoy no sólo no alcanza, no sirve para nada.

Ya que el Gobernador está tan dispuesto a poner plata en el fondo de infraestructura escolar, espero que también esté dispuesto a poner en el fondo de garantía de la niñez, adolescencia y familia.

Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Gracias, diputada.
Vamos a continuar con el punto 2.10.

- 2.10 -
PROYECTO DE LEY Nº 153/19

SR. SECRETARIO (Biss): 2.10. Dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia, sobre el Proyecto de Ley General nº 153/19, presentado por el Poder Judicial, por el cual crea el Juzgado de Paz de Segunda Categoría de la localidad de 28 de Julio.

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º. Créase el Juzgado de Paz de Segunda Categoría de 28 de Julio, con asiento en la localidad homónima, Departamento Gaiman, fijándose los límites de su jurisdicción que se describen a continuación:

Límite Norte: los lados de ese rumbo de los lotes 8e, 7a, 4a, 25d y 21a, de la sección BII fracción B y sección BIII fracción A.

Límite Este: los lados de ese rumbo del lote 21a, las chacras 33 y 36 del sector 1 de la circunscripción 3 y de las chacras 11, 18, 24, 28 y 30 del sector 2 de la circunscripción 3, éstas pertenecientes al límite Oeste del ejido municipal de Dolavon, lotes 9a y 22a de la sección BIII fracción D y lote 25a de la sección BIII fracción D.

Límite Sud: con el lado de ese rumbo de los lotes 22a, 23a, 25a y 26a.

Límite Oeste: con los límites de ese rumbo de los lotes 26a, 12a, 8g, 8f y 8e.

Artículo 2º. Establécese el deslinde de la jurisdicción creada del ámbito de la circunscripción que refiere al Juzgado de Paz de Dolavon.

Artículo 3º. Apruébese el plano indicativo de los límites indicados en el artículo 1º de la presente, que como anexo I se incorpora a la presente.

Artículo 4º. Dispónese que el Juzgado de Paz de Dolavon, cuyo distrito resulta modificado, efectuará el traspaso de la documentación existente en la dependencia de su titularidad cuya competencia corresponda al Juzgado que por la presente se crea.

Artículo 5º. Asígnanse al Juzgado de Paz de 28 de Julio funciones anexas a las propias del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Artículo 6º. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Se pone a consideración de los señores diputados, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

- 2.11 -
PROYECTO DE LEY Nº 132/19

SR. SECRETARIO (Biss): 2.11. Dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia, sobre el Proyecto de Ley General nº 132/19, presentado por los diputados Dufour, Meza Evans y Marcilla del Bloque Partido Justicialista - Frente para la Victoria, por el cual crea el Consejo Provincial de Defensa de la Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

TÍTULO PRIMERO
CONSEJO PROVINCIAL DE DEFENSA
DE LA TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

CAPÍTULO I
DE LA CREACIÓN DEL CONSEJO Y SU INTEGRACIÓN

Artículo 1º. Créase el Consejo Provincial de Defensa de la Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, con el fin de constituir un ámbito permanente de acción y coordinación institucional para el seguimiento de todos los temas vinculados a esta ley, que funcionará en dependencias de la Defensoría del Pueblo del Chubut.

Artículo 2º. El Consejo Provincial de Defensa de la Transparencia y Lucha Contra la Corrupción estará integrado por:

- a) El Defensor del Pueblo.
- b) El titular de la Oficina Anticorrupción.
- c) El responsable de la Agencia de Administración y Disposición de Bienes y Derechos Patrimoniales.

Y por un representante de:

- a) La Fiscalía de Estado.
- b) El Ministerio Público Fiscal.
- c) El Superior Tribunal de Justicia.
- d) El Poder Ejecutivo.
- e) El Poder Legislativo, uno por la mayoría y otro por la minoría.
- f) El Consejo Provincial de la Niñez, la Adolescencia y Familia.
- g) Las organizaciones no gubernamentales con representación en la provincia. Uno por cada organización no gubernamental, según se prevé en esta ley.
- h) Los ciudadanos/as inscriptos/as en el Registro Público, según lo previsto en esta ley.

Artículo 3º. La Defensoría del Pueblo habilitará un Registro Público en el que se inscribirán las organizaciones no gubernamentales que acrediten personería jurídica vigente y una existencia no menor a tres (3) años, con interés en participar del Consejo creado por esta ley.

La reglamentación dispondrá el modo en que, de manera rotativa y por períodos iguales no superiores a dos (2) años, las organizaciones inscriptas integrarán el Consejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º.

Artículo 4º. Los/as ciudadanos/as de la provincia que deseen participar del citado Consejo deberán inscribirse en un Registro Público habilitado para tal fin en la Defensoría del Pueblo.

La reglamentación dispondrá el modo en que, por sorteo, de manera rotativa y por períodos iguales no superiores a dos (2) años, los/as ciudadanos/as inscriptos integrarán el Consejo Provincial de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5º. La coordinación y la presidencia del Consejo Provincial de Defensa de la Transparencia y Lucha Contra la Corrupción estará a cargo del/la Defensor/a del Pueblo de la Provincia.

Artículo 6º. El Presupuesto de la Defensoría del Pueblo incluirá anualmente las partidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley. Asimismo, el Consejo Provincial de Defensa de la Transparencia y Lucha Contra la Corrupción se podrá financiar con recursos provenientes de acuerdos de cooperación nacional, internacional, donaciones o subsidios.

Artículo 7º. El Consejo Provincial de Defensa de la Transparencia y Lucha Contra la Corrupción deberá dictar su reglamento interno y tendrá a su cargo el desarrollo, entre otras, de las siguientes tareas:

- a) Diseñar estándares de actuación, protocolos y circuitos de intervención que contribuyan a prevenir y combatir los delitos de corrupción.
- b) Diseñar y desarrollar acciones eficaces orientadas a aumentar los índices de transparencia en el Estado.
- c) Llevar adelante un registro provincial de datos vinculados con los delitos contra el Estrado Provincial, como sistema permanente y eficaz de información y monitores cuantitativos y cualitativos, generando la información del mismo y facilitando las maneras del acceso público y gratuito.
- d) Organizar actividades de difusión, concientización, capacitación y entrenamiento acerca de la problemática de los delitos de corrupción, priorizando el sistema educativo provincial.
- e) Promover el conocimiento sobre la temática de los delitos de corrupción, desarrollar materiales para la formación e información de la ciudadanía y promover espacios de participación, conversación e intercambio, en relación a los temas de su incumbencia.
- f) Capacitar y especializar a los funcionarios públicos de todas las instituciones sobre transparencia, coordinando acciones, en especial en el ámbito estatal, destinadas a fortalecer el logro de sus objetivos.
- g) Realizar en todo el territorio provincial una amplia y periódica campaña de publicidad sobre transparencia y establecer un número telefónico gratuito para recibir denuncias.
- h) Elaborar propuestas normativas, de carácter no vinculante, y elevarlas a la consideración del Poder que corresponda.
- i) Compilar, analizar, sistematizar, producir y/o difundir información o estudios sobre las materias de su incumbencia.
- j) Recibir periódicamente la información que brinde el titular de la Agencia de Administración y Disposición de Bienes y Derechos Patrimoniales e intervenir en la asignación y destino de bienes y multas determinados en procesos relativos a la corrupción y delitos económicos, para los cuales se asignará un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de las multas al Ministerio Público Fiscal con destino a la mejora y el refuerzo del área de investigación específica de delitos de corrupción, administración fraudulenta, asociación ilícita, etcétera en los que la Provincia sea afectada.
- k) Disponer de un sitio digital en el que se ponga a disposición la totalidad de la información relativa a las actividades del Consejo, sin restricciones de acceso y que permitan en el mediano plazo el seguimiento de las actividades en línea.

Artículo 8º. El Consejo Provincial de Defensa de la Transparencia y Lucha Contra la Corrupción deberá elaborar y presentar anualmente su plan de trabajo. Deberá también elaborar y presentar anualmente ante el Poder Legislativo un informe sobre su actuación. Este informe y el plan de trabajo serán públicos y de amplia difusión en la provincia.

Artículo 9º. El Consejo Provincial de Defensa de la Transparencia y Lucha Contra la Corrupción aprobará su reglamento interno de funcionamiento durante sus primeras reuniones, el que deberá prever al menos:

- a) La periodicidad de las reuniones ordinarias, que no podrá ser menor a seis (6) reuniones anuales.
- b) La elaboración de actas públicas de todas las reuniones.
- c) La posibilidad de conformar comisiones de trabajo, sean de carácter transitorio o permanente.
- d) Las pautas generales para la elaboración del plan de trabajo, el informe anual de gestión y las demás actividades previstas en su plan de trabajo.

TÍTULO SEGUNDO AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES Y DERECHOS PATRIMONIALES

CAPÍTULO I

DEL ORGANISMO, SU MISIÓN E INTERVENCIÓN

Artículo 10°. Créase la Agencia de Administración y Disposición de Bienes y Derechos Patrimoniales (en adelante la "Agencia"), la cual tendrá personería jurídica propia y autarquía administrativa y financiera. La misma funcionará en la órbita del Ministerio de Gobierno y actuará en calidad de autoridad de aplicación de la presente ley, estando a cargo de un funcionario con jerarquía y rango no inferior a subsecretario, designado por el Poder Ejecutivo. El titular de la Agencia integrará el Consejo Provincial de Defensa de la Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Artículo 11°. La Agencia tendrá a su cargo el registro, custodia, administración, conservación y disposición de los bienes y derechos patrimoniales, productos e instrumentos que fueran objeto de secuestro, depósito judicial, cautela previa o decomiso en causas judiciales, como consecuencia de la investigación de delitos o contravenciones, y que quedarán sometidos al régimen que se establece en la presente ley.

Para ello, en las distintas causas, el tribunal interviniente podrá adoptar, desde el inicio de la investigación penal y a pedido de parte, las medidas cautelares que entienda suficientes para asegurar a la Agencia la custodia, administración, conservación, ejecución y disposición de los bienes o derechos patrimoniales que sean instrumento, producto, provecho o efectos relacionados con la actividad ilícita de acuerdo a la presente ley. Ello a los efectos de poder restituirlos a sus legítimos propietarios cuando correspondiera o disponerlos por parte del Estado Provincial, conforme lo establecido en el Código Procesal Penal de la Provincia.

En aquellos supuestos en los que la Agencia lo requiera, podrá contar con el asesoramiento y colaboración de los organismos pertinentes en cada materia del Poder Ejecutivo, que deberán brindarle la asistencia correspondiente.

CAPÍTULO II CONDICIONES, TRÁMITES, PLAZOS REGISTRACIÓN Y OTRAS FUNCIONES

Artículo 12°. Ordenado que fuera el secuestro, depósito, decomiso o medida cautelar, a los fines del artículo 11° de la presente ley, los bienes o derechos patrimoniales que constituyan el objeto de las mismas, pasarán a la órbita de la Agencia, en el carácter que corresponda.

Artículo 13°. La Agencia realizará:

- a) Un registro cronológico de las resoluciones judiciales que disponen su intervención y los demás datos del proceso penal que la origina.
- b) Un inventario con la descripción detallada de los bienes o derechos patrimoniales y el estado en que se encuentran, haciendo constar cualquier otra observación significativa. El inventario deberá contener todos los datos que sean necesarios para la correcta identificación e individualización de los bienes y/o derechos en cuestión, procurándose la confección del mismo en soporte digital.
- c) Un registro de las actas de recepción por parte de la Agencia de los bienes o derechos en cuestión. A los fines del debido resguardo y registración, se tomarán fotografías, filmaciones y/o fotocopias del bien o derecho y la correspondiente documentación.
- d) Un informe técnico de perito acerca del estado, valor de mercado y calidad de los mismos. El informe deberá expedirse también sobre la condición si se tratara de bienes perecibles y/o consumibles, o cualquier otra alternativa que determine la disminución de su valor.
- e) Cualquier actividad procesal de que los mismos hubieran sido objeto, como pericias o reconocimientos, individualizando las personas que participaron en el mismo.
- f) Identificación de las personas autorizadas a tener acceso a los bienes registrados, a fin de reconocerlos o someterlos a pericia, u otro fin al que hubiese sido autorizado por autoridad competente.

En caso de bienes inmuebles y muebles registrables, se oficiará a los correspondientes registros a fin de que remitan las constancias de su inscripción en los mismos, y solicitando se asiente la situación en que se encuentran a consecuencia de la tramitación de la causa penal. De ellos se obtendrá, asimismo, toda otra circunstancia tendiente a la correcta individualización de los mismos inmediatamente que los bienes o derechos fueran puestos a disposición de la Agencia, se comunicará dicha circunstancia a los registros públicos que correspondiera, efectuándose si fuera el caso, los trámites registrales correspondientes para la debida constancia de tal evento.

Estos registros deberán ser actualizados, consignando todas las resoluciones judiciales o administrativas que tuvieran que ver con el bien o derecho y procurándose en el corto plazo, su digitalización y la puesta a disposición en un sitio web del organismo, a los fines de brindar la mayor transparencia sobre los

eventos realizados y los bienes administrados.

En todos los casos que resulten factibles, la Agencia procurará disponer de los registros previstos, de acuerdo a los avances tecnológicos e informáticos que permitan mayor eficiencia y transparencia con adecuado respaldo jurídico.

CAPÍTULO III DE LOS BIENES Y DERECHOS, SU CONSERVACIÓN, VENTA Y OTROS DESTINOS

Artículo 14º. Establécese como regla general en relación a los bienes y derechos la de su conservación durante el trámite del proceso.

1) Tratándose de los bienes, derechos patrimoniales, productos o instrumentos a los que refiere la presente ley, y conforme a la naturaleza de los mismos, la autoridad de aplicación procederá, atendiendo lo previsto en el artículo 7º, inciso j) de esta ley, de la siguiente manera:

a) El dinero de curso legal y el producido por la realización del dinero extranjero y títulos valores y acciones se depositará en el agente financiero de la Provincia, en cuenta que se abrirá al efecto, procurando preservar adecuadamente su valor.

b) Los estupefacientes, psicotrópicos, productos medicinales y de farmacia se entregarán al Ministerio de Salud de la Provincia, para que disponga su utilización o destrucción en caso de verificar inaptitud de los mismos.

c) Los bienes que tuvieran valor de uso o interés científico o cultural para algún establecimiento oficial o de bien público se entregarán, según el caso, al ministerio u organismo correspondiente del Estado Provincial, para que disponga su destino según su relevancia técnica, científica, histórica o cultural.

d) Los elementos de cocina o mobiliarios en general, prendas de vestir, ropa de cama y demás bienes de origen hogareño, de escaso o nulo valor económico para ser subastado, se entregarán a entidades de beneficencia reconocidas legalmente, que lo soliciten por intermedio del Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia.

e) En casos de armas de fuego y explosivos serán entregados a la Policía de la Provincia a los fines correspondientes. La recepción será directa, bajo inventario, con conocimiento del tribunal interviniente en la causa.

f) Los demás bienes y artefactos serán entregados al Ministerio de Gobierno, si fueran de su interés. La recepción será directa, bajo inventario, con conocimiento del tribunal interviniente en la causa.

g) En el caso de aeronaves será de aplicación lo dispuesto por el artículo 10º bis de la Ley Nacional nº 20785.

h) Los automotores o motocicletas que durante el lapso de seis (6) meses permanecieran secuestrados a disposición de la autoridad de aplicación y sobre los cuales no se hubiera efectuado reclamo por su propietario o persona con legítimo derecho sobre el vehículo o, en caso de que efectuado el mismo no se hubiera agotado el procedimiento o hubiera sido rechazado, podrán ser entregados en calidad de depósito renovable anualmente para ser utilizados en funciones específicas de la Policía o de los institutos educativos o asistenciales del Estado Provincial y/o donde lo defina la Agencia. Si la misma lo considera pertinente o necesario, se procederá conforme lo dispuesto en el inciso siguiente.

i) En los supuestos de otros bienes muebles registrables transcurridos seis (6) meses desde el día del secuestro o bien en un plazo menor si la autoridad competente así lo dispusiera, se procederá a gestionar su descontaminación, compactación y disposición como chatarra, salvo que la autoridad considere que por las características de los mismos podrían ser de utilidad para alguna institución del Estado Provincial y/u organización no gubernamental y le sea entregado en carácter de depósito renovable anualmente para cumplir funciones sociales/asistenciales. El referido plazo de seis (6) meses podrá ser ampliado por el magistrado interviniente por resolución fundada, en la que deberá indicar las razones por las cuales no resulta aplicable el procedimiento de reducción.

j) Los bienes inmuebles objeto de la presente ley quedarán bajo el régimen que establezca la autoridad de aplicación, ya sea con alguno de sus ocupantes, con un administrador o con quien ésta designe. Los administradores designados no podrán enajenar o gravar los inmuebles a su cargo. En todo caso, se respetarán los derechos legítimos de terceros. También podrán entregarse en comodato a una autoridad provincial y/u organización no gubernamental que lo requiera o arrendarse. Los bienes inmuebles susceptibles de destinarse a actividades agropecuarias se procurará mantenerlos productivos.

k) La Agencia dispondrá la destrucción de los bienes ilegales y/o peligrosos para la seguridad común, carentes de valor económico o de mínima utilidad de uso, ni siquiera como desechos

reciclables industrialmente, ni sean necesarios como probanzas en las causas o que puedan ser suplantados por fotografías informes periciales u otros modos idóneos, incluyendo los líquidos correspondientes a combustibles, productos químicos como insecticidas, pesticidas y similares, bebidas alcohólicas, o de cualquier otra naturaleza. En todos los casos, la destrucción será comunicada en el proceso judicial al que correspondan los bienes entregados, subastados o destruidos.

l) En los supuestos de los delitos contra la integridad sexual del título III del Código Penal y del artículo 140º del citado Código, cuando sean decomisadas bienes muebles o inmuebles, los mismos y el producido de las multas que se impongan serán afectados a programas de asistencia a la víctima.

m) Si se tratare de cualquier otro bien no especificado en los incisos precedentes, transcurridos seis (6) meses desde el día del secuestro, se dispondrá su venta en subasta pública en las mismas condiciones que se establecen en el apartado 2 del presente artículo.

2) Si bien la ley define una regla general de conservación de los bienes o derechos durante la tramitación del proceso, excepcionalmente y en supuestos especiales puede autorizarse su venta anticipada. Una vez que los bienes han sido inventariados, en caso de ser de lícito comercio puede autorizarse su enajenación o venta, antes incluso de la existencia de sentencia, atendiendo lo previsto en el artículo 7º inciso j) de esta ley, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que se trate de bienes perecederos. Para ello se ha de proceder a realizar su venta en subasta pública. Se levantará el acta correspondiente, donde se establecerán las condiciones de dicha subasta. Posteriormente, la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales publicará, por lo menos en un medio de comunicación escrito, los resultados obtenidos en la misma.

b) Cuando su propietario haga expreso abandono de ellos.

c) Cuando los gastos de conservación y depósito sean superiores al valor del objeto en sí.

d) Cuando su conservación pueda dar lugar a una disminución importante de su valor o pueda afectar gravemente su uso y funcionamiento habituales.

e) Cuando se trate de efectos que, sin sufrir deterioro materia, se deprecien sustancialmente por el transcurso del tiempo.

f) Cuando, debidamente requerido el propietario sobre el destino del efecto judicial, no haga manifestación alguna.

La venta en subasta pública se realizará por intermedio de un martillero público, previa publicidad en el Boletín Oficial y en al menos tres (3) diarios de circulación provincial, aplicándose las disposiciones legales, en lo que respecta al trámite y condiciones de la misma.

El importe obtenido de la venta se depositará en la cuenta del organismo en el Banco del Chubut, a sus efectos y procurando evitar la pérdida de su valor real.

CAPÍTULO IV PERITAJES ACCIÓN DE RESTITUCIÓN

Artículo 15º. El tribunal o en su caso el Ministerio Público Fiscal, antes de efectuarse la venta, entrega o destrucción del objeto, podrá disponer la realización de los peritajes o verificaciones necesarias para determinar con toda precisión su valor y estado.

Artículo 16º. Realizada la subasta, entrega o destrucción de los bienes, las conclusiones de los peritos sobre las comprobaciones materiales tendrán vigencia durante todo el curso posterior de la causa, sin perjuicio de la facultad del tribunal de apreciar tales conclusiones, del derecho de las partes a aducir las consideraciones que estimen convenientes en cuanto a su valorización, de interrogar a los peritos sobre sus conclusiones y de ofrecer toda la prueba pertinente.

Artículo 17º. En los casos de decomiso regulados en el Código Procesal Penal, el reclamo o litigio sobre el origen, naturaleza o propiedad de las cosas se realizará por medio de un reclamo administrativo formulado ante la autoridad de aplicación o una acción civil de restitución.

CAPÍTULO V DEVOLUCIÓN Y RESPONSABILIDAD

Artículo 18º. En caso de que fuera ordenada la devolución de los bienes o derechos por la autoridad

competente, han de ponerse los mismos a disposición de quien tenga derecho a ellos. La Agencia, encargada de la devolución, deberá verificar que la orden emitida por la autoridad competente sea original y que en ella se identifique en concreto a la persona a entregar los bienes, con descripción perfectamente detallada de ellos.

La notificación de la resolución que ordene la devolución de los bienes se hará por medio fehaciente a quien deban ser entregados, para que éste se presente a recogerlos dentro del plazo establecido en la misma. La notificación contendrá el apercibimiento de que, en caso de no presentarse en dicho plazo, se declararán abandonados los bienes, con las consecuencias que ello conlleva.

Se ordenará también por la autoridad competente la cancelación de todas las anotaciones realizadas en los registros públicos en orden a la devolución de los bienes. Ordenada la devolución, la Agencia procederá a entregarlo al interesado o su representante legal, labrando un acta en la que se haga constar el derecho del interesado a recibir los bienes o derechos y las observaciones que éste formule. En el acta se indicará el estado en que se encuentran los bienes, derechos, objetos productos o instrumentos, la hora y fecha de la devolución, y se adjuntará la resolución del órgano competente que ordena la devolución o entrega. También se realizará un inventario detallado de los bienes o derechos, precisando las condiciones en las que se encuentran. Se hará firmar el acta y el inventario a la persona receptora o a su representante, debiendo entregar copia de ambos documentos. Finalmente, se procederá a la entrega efectiva de los bienes o derechos al interesado o a su representante legal.

Artículo 19º. En caso de que los bienes o derechos decomisados a devolver hayan generado frutos, se procederá a su entrega o a la de su importe, deduciendo los gastos de mantenimiento y administración necesarios para que dichos bienes no se pierdan o deterioren. La devolución de una cantidad de dinero comprenderá la entrega del principal y de sus intereses o rendimientos durante el tiempo en que haya sido administrado. Asimismo, se deducirá un porcentaje de los intereses en concepto de administración de los bienes. La devolución del dinero o el valor que representen los instrumentos monetarios o documentos bancarios, financieros o comerciales incautados se hará en la moneda que fue incautado o su equivalente en moneda nacional.

Artículo 20º. Con carácter previo a la recepción de los bienes o derechos por parte del interesado, se le dará oportunidad para que revise e inspeccione las condiciones en que se encuentran los mismos, a efecto de que verifique el inventario y, en su caso, proceda a reclamar los daños o deterioros.

Artículo 21º. Si se hubieren enajenado los bienes o derechos por darse algunas de las causas que lo permiten, la devolución se tendrá por cumplida cuando se entregue el valor de los bienes que hayan sido vendidos, que será aquél que se obtenga por la venta, descontando los costos de administración, gastos de mantenimiento y conservación, tributos, honorarios y otros rubros que pudieran corresponder, más los rendimientos generados a partir de la fecha de venta. Cuando los bienes o derechos hayan sido objeto de utilización y se proceda a su devolución, el depositario, administrador, gestor o interventor cubrirá los daños ocasionados por su uso, si los hubiere. Se entiende que no son daños aquellos deterioros derivados del desgaste normal por su uso.

Artículo 22º. Si con posterioridad a la disposición del destino final de los bienes o derechos se presentare quien acredite legítimo derecho vigente sobre los mismos, y así se hubiere determinado en el marco del reclamo administrativo iniciado y sustanciado por ante la autoridad de aplicación o por vía de la acción civil correspondiente, el Estado Provincial responderá por su valor si no fuera posible la restitución, a saber:

- a) En caso de subasta pública, abonando el precio obtenido, previa deducción de los gastos y comisiones pagadas, y los gastos de conservación y depósito a partir de la fecha de finalización de la causa.
- b) En caso de entrega directa, oblando el valor presunto del bien o derecho a la fecha de la misma, con deducción de los gastos de conservación y depósito a partir de la fecha de finalización de la causa.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 23º. Los tributos en sentido genérico sobre los bienes, derechos, productos e instrumentos objeto de la presente ley que se encuentren bajo la órbita de la Agencia no causan intereses remuneratorios ni moratorios desde que los mismos son puestos a disposición de dicha autoridad de aplicación y en ese lapso se suspenderá el término para iniciar o proseguir los procesos de cobro tributario por vía administrativa o judicial.

Asignado el destino final del bien o derecho, en caso de que no corresponda la devolución, la autoridad

de aplicación podrá disponer su enajenación si ésta no se hubiera efectuado ya y se cancelará el valor tributario pendiente por pagar con cargo al producto de la venta. En ningún caso el Estado Provincial asumirá el pago de obligaciones tributarias causadas con anterioridad al secuestro, decomiso o cautela del bien o derecho por parte de la Agencia.

Artículo 24°. El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación inherente a la organización y funcionamiento de la Agencia creada por la presente ley y dispondrá las correspondientes previsiones presupuestarias para atender los gastos que demande el cumplimiento de la presente.

Artículo 25°. La Agencia deberá elevar a la Legislatura de la Provincia del Chubut un informe anual sobre el registro, custodia, administración, conservación y disposición de los bienes a su cargo.

Asimismo, participará regularmente de las reuniones del Consejo Provincial de Defensa de la Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, informando en todas las reuniones del mismo y adjuntando la información necesaria sobre las actividades periódicas.

Artículo 26°. Esta ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación y se aplicará sólo a las causas penales incoadas con posterioridad a dicha fecha.

Artículo 27°. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Vamos a poner a consideración de los señores diputados el Proyecto de Ley nº 132/19, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado. Queda sancionada la ley.

- 2.12 -

PROYECTO DE LEY Nº 058/19

SR. SECRETARIO (Biss): 2.12. Dictamen en conjunto de las Comisiones Permanentes de Asuntos Constitucionales y Justicia y de Derechos Humanos y Género, sobre el Proyecto de Ley General nº 058/19, presentado por los diputados Conde, Pagliaroni y Camino del Bloque Unión Cívica Radical - Cambiemos, modificado en comisión, por el cual crea el Servicio Penitenciario de la Provincia del Chubut como una institución civil jerarquizada que tiene por misión la custodia, guarda y trato de personas privadas de la libertad.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Tiene la palabra el diputado Conde.

SR. CONDE: Señor Presidente, este proyecto fue ingresado al inicio de nuestra gestión...

- Expresiones en las barras.

...-che, pero no se escucha nada-, fue presentado al inicio de nuestra gestión. Pero, bueno, no avanzamos y finalmente perdió estado parlamentario, así que lo volvimos a presentar y ahora afortunadamente estamos avanzando en una definición.

Quiero señalar en primer término que destaco la colaboración especial de la diputada Dufour, que interesada fundamentalmente por la naturaleza de la iniciativa y los aspectos que comprenden, se comprometió y se dispuso plenamente a colaborar en la corrección y en la adecuación de algunos aspectos vinculados con la norma. Así que agradezco especialmente su aporte.

¿De qué se trata?, el otro día -voy a ser breve porque no se puede hablar así-, pero voy a dar cuenta de dos conceptos básicos.

El otro día aprobamos la ley de juicio por jurados, que era una deuda que teníamos con la Democracia. Pero esta es otra deuda que tenemos con la Democracia, que es la creación de un servicio penitenciario en el ámbito de la Provincia del Chubut -que no existe-, es paradójico porque se trata nuestra Provincia de una de las pocas provincias argentinas que no tiene un servicio penitenciario. De modo que estamos cumpliendo también en esta ocasión con un aspecto relevante en orden a las materias fundamentales que hacen al desenvolvimiento del Estado.

El proyecto, básicamente lo que hace al crear la norma es implementar un nuevo esquema en la organización del servicio penitenciario. Básicamente en la actualidad frente a la ausencia de una normativa específica es la fuerza policial la que esta íntegramente abocada a la atención de esta materia. Aquí estamos construyendo un servicio con personal civil, la fuerza policial va a limitar su injerencia a la custodia de los

establecimientos carcelarios, pero no va a tener ninguna otra injerencia en el funcionamiento del sistema penitenciario.

¿Cuál es el fin de esta iniciativa? Por supuesto como es lo propio y como es también la manda constitucional trabajar finalmente en el cumplimiento del presupuesto fundamental que hace al proceso de detención o de privación de la libertad, que es la recuperación del detenido para su reinserción social. Esto que es en la realidad concreta, una ficción, pretendemos que a través de este instrumento se pueda avanzar de alguna manera en hacer realidad este propósito fundamental de nuestra organización política.

No se trata de reeducar al detenido. No se trata de enseñarles normas éticas, religiosas, morales. Se trata de hacerle saber que existe la ley. Es decir, que existe una organización del Estado a los fines de la convivencia social. Éste es el concepto fundamental que debe ser transmitido. Debemos hacer que la persona privada de su libertad entienda que, cuando recupere la libertad, deberá ajustar su conducta al marco legal vigente y establecido.

Para este fin se crea una estructura importante integrada por una serie de direcciones, que van a posibilitar naturalmente el desarrollo de estos propósitos. Se van a designar profesionales capacitados en las distintas áreas que hacen a este fin. Desde luego que va a requerir una inversión económica en el tiempo.

Esperamos que el Gobierno Provincial no se detenga en la simplificación de observar que esto amerita un veto, porque el propósito fundamental es dar un puntapié inicial para que en el tiempo vayamos edificando entonces un servicio penitenciario acorde a los principios constitucionales, a los principios internacionales que hacen fundamentalmente a la defensa de los derechos humanos y en particular respecto de las personas privadas de libertad.

Así que con estas palabras en definitiva le doy fundamento sucintamente a esta iniciativa; solicito que sea tratada a libro cerrado por la envergadura que tiene su contenido; y queda a la voluntad del Cuerpo.

- Ocupa el sitial de Presidencia la Vicepresidenta Segunda de la Cámara, señora diputada Jacqueline Celeste Caminoa.

SRA. PRESIDENTA (Caminoa): Muy bien, entonces, voy a someter a votación la moción del diputado Conde para que sea tratado a libro cerrado en general y en particular, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobada.

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1º. Créase el Servicio Penitenciario de la Provincia del Chubut como una institución civil jerarquizada, con carácter profesional y función social que tiene por misión la custodia, guarda y trato de las personas privadas de la libertad.

DEPENDENCIA INSTITUCIONAL

Artículo 2º. El Servicio Penitenciario de la Provincia del Chubut dependerá del Poder Ejecutivo Provincial, jerárquicamente del Ministerio de Gobierno. Será su competencia el dictado de los reglamentos necesarios para el correcto funcionamiento del Servicio Penitenciario Provincial.

COMPETENCIA

Artículo 3º. El Servicio Penitenciario de la Provincia del Chubut actuará, conforme a la ley, en todas las unidades de detención de la provincia, salvo en aquellas sometidas a jurisdicción federal, militar o policial, a excepción de las alcaidías provinciales.

La seguridad exterior en las unidades sometidas a su jurisdicción estará a cargo de la Policía de la Provincia del Chubut.

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Artículo 4º. El Servicio Penitenciario de la Provincia del Chubut será auxiliar de la Justicia y, en consecuencia, aceptará y ejecutará las órdenes que ésta le imparta.

FUNCIONES

Artículo 5º. El Servicio Penitenciario de la Provincia del Chubut será de naturaleza social, pensando en la readaptación del recluso, y comprenderá:

- a) La dirección de todos los establecimientos de detención de la Provincia, conforme a la competencia estipulada en el artículo 3º de la presente ley.
- b) Asegurar un trato digno, atención y adecuadas condiciones de privación de libertad.
- c) Asistencia al interno en el ejercicio de sus derechos.
- d) Implementación de acciones tendientes al desarrollo personal de los internos y de las capacidades que les permitan reinsertarse en la sociedad.
- e) Garantizar la seguridad y custodia de los internos.
- f) Cumplir las resoluciones judiciales.
- g) Cooperación con el organismo a cargo de la reintegración social de los internos.
- h) Asesoramiento al Poder Ejecutivo en materia de política penitenciaria.
- i) Cooperación con otros organismos en la elaboración de políticas de prevención del delito.
- j) Llevar estadísticas penitenciarias y realizar investigaciones.
- k) Colaborar con las personas u organismos que desarrollen actividades en el interior de las unidades.
- l) Propiciar y mantener acuerdos de cooperación e intercambio informativo, técnico y científico con instituciones similares o afines nacionales o extranjeras.

TÍTULO II PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN RESPETO A LA LEY

Artículo 6º. La persona detenida será un sujeto de derecho que tendrá menoscabada únicamente su libertad ambulatoria.

Sólo se podrán limitar sus derechos de conformidad con los pactos y tratados internacionales, la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes, respetando a su espíritu y cuando la limitación esté habilitada y resulte estrictamente necesaria, proporcionada y justificada con relación al bien jurídico a tutelar. De cada limitación se dará inmediata notificación al juez de ejecución o juez competente.

Los miembros del Servicio Penitenciario de la Provincia del Chubut actuarán de acuerdo a las normas internacionales, constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN

Artículo 7º. El personal del Servicio Penitenciario de la Provincia del Chubut en el desempeño de sus funciones deberá sujetar su conducta a las siguientes pautas de actuación:

- a) Respeto y protección de la dignidad humana y mantenimiento y defensa de los derechos humanos de todas las personas a su cargo, debiendo tratar a todo interno con respeto.
- b) Posibilitar y fomentar todas aquellas actividades que tiendan al desarrollo de la persona del interno y, en particular, las actividades culturales, educacionales y laborales.
- c) Comunicar de inmediato a la autoridad judicial y administrativa que corresponda cuando la capacidad del establecimiento a su cargo se encuentra a un diez por ciento (10%) de su cupo máximo de alojamiento.
- d) Brindar a las personas procesadas un trato apropiado a su condición de no condenadas. A las personas que se encuentren procesadas se las deberá mantener separadas de las personas condenadas. Asimismo, se mantendrá separación entre géneros, adultos y menores.
- e) Aplicar las reglas imparcialmente, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o cualquier otra opinión, origen nacional, étnico o social, fortuna, personalidad y/o antecedentes del interno, nacimiento u otra situación cualquiera sea su razón o naturaleza. Por el contrario, es importante respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenece el interno.
- f) Las medidas que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los niños y los jóvenes, las personas de edad avanzada, los enfermos o los impedidos, no se consideran discriminatorias. La necesidad y la aplicación de tales medidas están siempre sujetas a revisión por parte del juez de ejecución o juez competente.

g) No aplicar ningún tipo de fuerza o coerción, a menos que sea estrictamente necesaria. Su uso se considera excepcional y sólo está habilitada para evitar un delito, un mal mayor en el interno o sus pares, o ante la inminente fuga de un interno.

h) El uso de la fuerza debe regirse por el principio de proporcionalidad a la resistencia del infractor y debe evitar infligir un daño excesivamente superior al que se quiere hacer cesar impedir.

Los medios de coerción habilitados sólo podrán ser utilizados por el tiempo mínimo necesario en los siguientes casos:

1) Como medida de precaución contra una evasión durante un traslado, las cuales podrán cesar en cuanto comparezca el interno ante la autoridad judicial o administrativa, bajo responsabilidad expresa de la autoridad que haya solicitado la presencia del interno.

2) Por razones médicas, previa indicación expresa del médico.

3) Por orden del director, si han fracasado los demás medios para dominar a un interno, con el objeto de impedir que se dañe a sí mismo o dañe a otros o produzca daños materiales. En estos casos, el director deberá consultar urgentemente al médico e informar de inmediato al juez de ejecución o juez competente a cargo del interno.

j) El personal en contacto con los internos tiene vedado el uso de armas de fuego. Ante un ataque por parte de un interno, será el agente encargado de la seguridad el competente para aplicar medidas extremas. En caso de que se dispare un arma de fuego en una unidad, se deberá informar de inmediato al juez competente de turno.

k) No aplicar intencionalmente a una persona detenida penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona u otras.

l) Les está prohibido infligir, instigar o tolerar cualquier acto de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o cualquier tipo de circunstancia especial o situación de emergencia pública para justificar la comisión de delitos contra la vida, la libertad o la integridad personal.

m) Mantener en reserva las cuestiones de carácter confidencial, particularmente las referidas al honor, la vida y los intereses privados de los internos, de que tengan conocimiento, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.

n) Asegurar la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y tomar medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando sea necesario.

o) Colaborar y fomentar la participación de la ciudadanía y las visitas de miembros de la comunidad a fines de realizar actividades con los internos y controlar la observancia de las leyes.

p) Asegurar el ejercicio del derecho del interno a comunicarse libremente y en régimen de absoluta confidencialidad con las personas que lo visiten.

q) Evitar y combatir todo acto de corrupción y abuso en función. Cuando tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse un hecho de este tipo, deberán informar a sus superiores y a las autoridades judiciales y administrativas correspondientes. En caso de que sus superiores no adopten las medidas necesarias para que cese la violación, podrán no respetar la escala jerárquica y adoptar medidas legítimas para la cesación de la misma. En estos supuestos, no se les aplicarán sanciones administrativas ni de otro tipo.

Todo miembro que cumpla con los presentes principios básicos de actuación merece el respeto y apoyo del Servicio Penitenciario y de la comunidad toda.

DEBER DE COLABORACIÓN

Artículo 8º. El personal penitenciario tendrá la obligación de colaborar con los fiscales, defensores y magistrados. La omisión de cooperación constituirá falta grave.

TÍTULO III ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL - CONFORMACIÓN

Artículo 9º. El Servicio Penitenciario Provincial estará constituido por:

- a) Dirección General.
- b) Subdirección General.
- c) Dirección del Cuerpo Central
- d) Dirección del Cuerpo Auxiliar de Seguridad.

- e) Dirección del Cuerpo de Personal Civil y Administrativo.
- f) Dirección de Unidad de Detención
- g) Junta Asesora.
- h) Las demás unidades de organización que establezca la reglamentación para completar la estructura orgánica y lograr el cumplimiento de la misión institucional.

PERSONAL

Artículo 10°. Los recursos humanos asignados al Servicio Penitenciario Provincial se agrupan en:

- a) Personal civil y administrativo.
- b) Personal penitenciario.

PERSONAL CIVIL Y ADMINISTRATIVO

Artículo 11°. Constituyen el personal civil y administrativo los profesionales, técnicos, empleados administrativos, obreros de maestranza y otros servicios, contratados, jornalizados o mensualizados.

Circunscriben sus funciones a tareas profesionales y técnicas específicas y su trabajo se regirá por las disposiciones legales vigentes para el personal de la administración pública provincial.

PERSONAL PENITENCIARIO - INTEGRACIÓN

Artículo 12°. El personal del servicio penitenciario se divide en los siguientes cuerpos:

- a) Cuerpo Central.
- b) Cuerpo Auxiliar de Seguridad.
- c) Cuerpo del Personal Civil y Administrativo.

La transferencia de personal desde los Cuerpos Auxiliares al Cuerpo Central se encuentra prohibida.

PERSONAL PENITENCIARIO - ESCALA JERÁRQUICA - CONCURSOS

Artículo 13°. La escala jerárquica del personal penitenciario será única y se dividirá en cinco (5) grados o niveles, los que serán establecidos mediante reglamentación, a los que se accede ante la existencia de vacantes y previo concurso cerrado de oposición y antecedentes.

En caso de declararse vacante el concurso tras dos (2) llamados, se convocará a concurso abierto de oposición y antecedentes.

CAPÍTULO II DIRECCIÓN PROVINCIAL

COMPOSICIÓN

Artículo 14°. La Dirección General del Servicio Penitenciario estará integrada por un director general, un subdirector general y una junta asesora.

DEPENDENCIA JERÁRQUICA

Artículo 15°. La Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial dependerá de la Dirección de Políticas Penitenciarias del Ministerio de Gobierno de la Provincia.

SEDE

Artículo 16°. La Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial tendrá su sede en la ciudad capital de la provincia.

DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO

Artículo 17°. El cargo de director general del Servicio Penitenciario de la Provincia será ejercido por una persona designada por el titular del Poder Ejecutivo a propuesta por la Dirección General de Políticas Penitenciarias o la que en un futuro la remplace.

REQUISITOS

Artículo 18º. Son requisitos para acceder al cargo de director general del Servicio Penitenciario:

- a) Ser argentino, nativo o naturalizado.
- b) Tener dos (2) años de residencia inmediata y efectiva en la provincia.
- c) Poseer título terciario y/o universitario en ciencias humanas, sociales y/o experiencia como mínimo de cinco (5) años comprobable en materias afines a las de su competencia.

INHABILIDADES

Artículo 19º. No podrán ocupar el cargo de director general:

- a) Las personas condenadas por delito de lesa humanidad.
- b) Las personas condenadas por delitos en perjuicio de la administración pública nacional, provincial y/o municipal.
- c) Las personas condenadas a penas privativas de la libertad por delito doloso cuando no haya transcurrido un plazo igual a tres veces el de la condena, que en ningún caso puede ser inferior a diez (10) años.
- d) Las personas condenadas a pena de multa por delito doloso cuando no hayan transcurrido cinco (5) años a contra del cumplimiento de la sanción o de la prescripción de la pena si ésta es efectiva, o a partir de la ejecutoria de la sentencia en caso contrario.
- e) Las personas condenadas a inhabilitación absoluta o inhabilitación especial que impida el ejercicio de cargos públicos, durante el plazo de la condena.
- f) Las personas imputadas por delitos dolosos de los incisos a), b), c), d) y e) del presente artículo.
- g) Las personas que hubiesen sido sancionadas con cesantía o exoneración en la administración pública nacional, provincial y/o municipal.
- h) Las personas inhabilitadas judicialmente y las que no gocen de plena capacidad civil.
- i) Las personas que hayan sido declaradas cesantes o exoneradas de acuerdo con el régimen disciplinario del Servicio Penitenciario Provincial.

INCOMPATIBILIDADES

Artículo 20º. Es incompatible con el cargo de director general:

- a) Ser empleado o funcionario nacional, provincial, municipal y/o comunal.
- b) Tener relaciones de negocios con la Provincia o administrar, asesorar, dirigir, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que tengan relaciones de negocios con la Provincia.

En caso de que la persona seleccionada se encontrare en una de estas previsiones, deberá de manera previa a la asunción del cargo acreditar de manera fehaciente que dichas incompatibilidades han cesado.

FUNCIONES

Artículo 21º. Son funciones del director general del Servicio Penitenciario Provincial:

- a) Planificar, organizar, administrar, dirigir, controlar y supervisar al Servicio Penitenciario de la Provincia.
- b) Proponer al señor secretario de Justicia y Derechos Humanos los reglamentos que resulten necesarios.
- c) Disponer la asignación de destinos y la concesión de licencias del personal a su cargo.
- d) Ordenar la sustanciación de sumarios, investigaciones internas y auditorías, cuando lo considere necesario.
- e) Atender a la formación y perfeccionamiento del personal.
- f) Asesorar e informar al Poder Ejecutivo sobre cuestiones penitenciarias.
- g) Convocar a la Junta Asesora.
- h) Representar oficialmente al Servicio Penitenciario de la Provincia.
- i) Elaborar y presentar ante el Poder Ejecutivo un plan de acción anual.
- j) Entregar al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo de la Provincia un informe anual, integral y pormenorizado sobre la situación carcelaria, acompañado de los dictámenes elaborados por organizaciones de la sociedad civil, en caso de existir. Las demás características de dichos informes serán dispuestas por la reglamentación.

DESIGNACIÓN DEL SUBDIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO

Artículo 22º. El cargo de subdirector general del Servicio Penitenciario de la Provincia será ejercido por una persona designada por el titular del Poder Ejecutivo a propuesta del secretario de Justicia y Derechos Humanos.

FUNCIONES

Artículo 23º. Son funciones del subdirector del Servicio Penitenciario:

- a) Reemplazar al director general en caso de ausencia.
- b) Presidir el tribunal de concursos.
- c) Coordinar el funcionamiento de la Junta Asesora y la producción de los informes de la misma.
- d) Presidir las comisiones para el otorgamiento de premios.
- e) Cumplir toda otra misión que el director general le encomiende, incluyendo la administración y supervisión directa, temporal o permanente, de cualquiera de las direcciones, cuando así lo disponga la Dirección General.

JUNTA ASESORA

Artículo 24º. La Junta Asesora estará compuesta por el director general, el subdirector del Servicio, el director del Cuerpo Central, el director del Cuerpo Auxiliar de Seguridad, el director del Cuerpo de Personal Civil y Administrativo y por el director general de Política Criminal y Relaciones Institucionales con el Poder Judicial y el director de Políticas Penitenciarias de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

FUNCIONES

Artículo 25º. La Junta Asesora tiene como función analizar la problemática del Servicio y realizar propuestas tendientes a la planificación y el diseño de las políticas del Servicio, la coordinación de las funciones y la optimización del uso de los recursos, debiendo reunirse al menos bimestralmente y elaborar actas de dichas reuniones.

CAPÍTULO III DIRECCIÓN DEL CUERPO CENTRAL DIRECTOR

Artículo 26º. El cargo de director del Cuerpo Central será ejercido por una persona designada por el titular del Poder Ejecutivo, la cual deberá pertenecer al mismo cuerpo.

FUNCIONES

Artículo 27º. Son funciones del director del Cuerpo Central:

- a) Establecer los lineamientos de actuación para los miembros del Cuerpo Central.
- b) Fijar las pautas de trato, atención de necesidades y contacto directo con los internos, y los sistemas para la gestión de demandas y resolución pacífica de los conflictos, de conformidad con lo establecido en la presente ley.
- c) Planificar y coordinar las actividades intramuros tendientes a ofrecer a los internos oportunidades para su desarrollo personal, con especial énfasis en las áreas de formación, trabajo y esparcimiento.
- d) Determinar las acciones destinadas a la gestión de las necesidades extramuros del interno, con particular atención a trámites, contacto con la familia y salidas previas al agotamiento de la condena.
- e) Establecer mecanismos de estímulo y proponer proyectos para la capacitación permanente y específica del personal integrante del Cuerpo Central.
- f) Colaborar en todo lo que le solicite el director general.

CAPÍTULO IV DIRECCIÓN DEL CUERPO DE PERSONAL CIVIL Y ADMINISTRATIVO DIRECTOR

Artículo 28º. El cargo de director del Cuerpo de Personal Civil y Administrativo será ejercido por una persona designada por el titular del Poder Ejecutivo, la cual deberá pertenecer al mismo cuerpo.

FUNCIONES

Artículo 29°. Son funciones del director del Cuerpo de Personal Civil y Administrativo:

- a) Establecer los lineamientos de la administración presupuestaria y financiera.
- b) Elevar la propuesta del presupuesto anual.
- c) Fijar las pautas concernientes al régimen, asistencia médica, jurídica y social hacia los internos y formación profesional de los recursos humanos integrantes del Servicio Penitenciario.
- d) Determinar las directivas para la interacción con los Poderes Legislativo y Judicial, la gestión de diligenciamientos y el cumplimiento de los requerimientos.
- e) Indicar el modo de conformar y tramitar los legajos personales e integrales de cada uno de los internos.
- f) Verificar la salubridad y el estado de las instalaciones físicas de las unidades de detención y determinar los estándares para su control.
- g) Establecer la forma de realización, recopilación y conservación de las estadísticas y registros generales y de los legajos personales e integrales correspondientes a cada interno.
- h) Formular iniciativas para lograr el desarrollo económico y productivo de cada unidad de detención y proponer convenios con cámaras y empresas, con el mismo fin.
- i) Supervisar la actuación del personal integrante del cuerpo.
- j) Colaborar en todo lo que le solicite el director general.

CAPÍTULO V DIRECCIÓN DEL CUERPO AUXILIAR DE SEGURIDAD DIRECTOR

Artículo 30°. El cargo de director del Cuerpo Auxiliar de Seguridad será ejercido por una persona designada por el titular del Poder Ejecutivo, la cual deberá pertenecer al mismo cuerpo.

FUNCIONES

Artículo 31°. Son funciones del director del Cuerpo Auxiliar de Seguridad:

- a) Determinar y coordinar las acciones destinadas a garantizar la integridad de los internos.
- b) Fijar pautas para la actuación tendientes a evitar o interrumpir la comisión de delitos o faltas.
- c) Establecer directivas relacionadas con uso de armas no letales, vigilancia externa e interna y visual, traslados y planes de gestión ante crisis.
- d) Controlar el cumplimiento de la prohibición de uso de armas de fuego en el interior de las unidades.
- e) Formular los lineamientos destinados a regir la actuación de los agentes del cuerpo con relación al trato respetuoso y cuidadoso con las personas visitantes de los internos y al registro de visitas.
- f) Determinar los modos de aplicación de los medios de coerción autorizados.
- g) Coordinar la integración y acción de los grupos especiales de requisa y supervisar la elaboración de los pertinentes y detallados informes a presentar por parte de cada integrante luego de cada intervención, en los que se puntualizan las causas, autoridades que la solicitaron, fuerza y armamento utilizado, resultados logrados y daños causados, si existieran.
- h) Atender a lo necesario para mantener y mejorar la capacidad intelectual, psíquica y física de los miembros del Cuerpo Auxiliar de Seguridad.
- i) Realizar propuestas referidas a su área y en particular ante el diseño y construcción de nuevas unidades.
- j) Supervisar la actuación del personal integrante del Cuerpo y en particular, en lo relacionado con el uso de la fuerza.
- k) Colaborar en todo lo que le solicite el director general.

CAPÍTULO VI DIRECCIÓN DE UNIDAD DE DETENCIÓN DESIGNACIÓN

Artículo 32°. El cargo de director de la Unidad de Detención será ejercido por una persona designada por el titular del Poder Ejecutivo. Deberá poseer título universitario afín y dependerá jerárquicamente del director general.

FUNCIONES

Artículo 33º. Las funciones del director de Unidad serán:

- a) Fijar y hacer ejecutar las pautas de trabajo del Cuerpo Central y los Cuerpos Auxiliares de Administración y Seguridad.
- b) Supervisar la actuación del personal y, en particular, controlar que se deje constancia de cada una de las actuaciones diarias que realiza cada área, con el fin de que ellas puedan ser auditadas por los órganos internos y externos.
- c) Rubricar las actuaciones que labren las diferentes áreas.
- d) Realizar audiencias con los internos.
- e) Rubricar y elevar al juez de ejecución o juez competente las actuaciones instruidas a efectos de la aplicación de alguna sanción disciplinaria a un interno.
- f) Comunicar inmediatamente al juez de ejecución o juez competente cualquier medida que en caso de urgencia haya debido tomar y que implique restringir, alterar o afectar los derechos de los internos.
- g) Entregar al juez de ejecución o juez competente de la causa, al mismo tiempo que a la Dirección General, las solicitudes puntuales que realicen los internos sobre cualquier cuestión o reclamo que afecte sus derechos o pueda modificar los aspectos cualitativos de la pena.
- h) Realizar reuniones mensuales con todas las áreas que posee a su cargo, dejando debida constancia de los temas tratados y posteriormente de las resoluciones que se tomen al respecto.
- i) Llevar un registro actualizado de personas y organismos que realizan actividades intramuros. En caso de negar el acceso a la Unidad, debe hacerlo por escrito y con detalle de las razones que fundan el rechazo de la medida.
- j) Imponer sanciones administrativas al personal sobre la base de la comisión de faltas leves y medias, no pudiendo aplicar medidas privativas de libertad, extensión del horario laboral o cumplimiento de funciones distintas a aquellas para las que fue designado.
- k) Disponer la distribución y asignaciones del personal.
- l) Las demás que le ordene la superioridad.

INFORME DE SITUACIÓN

Artículo 34º. El director de la Unidad deberá elevar semestralmente a la Dirección General, a través del director del Cuerpo Central, un informe completo de la situación carcelaria, en el deberá constar, como mínimo:

- a) Situación edilicia, de salubridad, de la alimentación, listado de enfermedades y sus causas, medicamentos otorgados y no otorgados y las razones de esto último.
- b) Cantidad de internos que hayan solicitado medicamentos y atención médica vinculados con enfermedades que necesiten especial tratamiento y el resultado que se obtuvo de tal gestión.
- c) Informar la cantidad de internos que recibieron atención médica intramuros y los motivos de ello.
- d) Un resumen de los reclamos puntuales que obtuvo de las audiencias que él mismo celebró, como así también de los informes que elabore el área administrativa y que surjan de los legajos de cada interno.
- e) Informar los traslados dispuestos a los distintos establecimientos, como así también los motivos de ello.
- f) Elaborar propuestas para mejorar la situación carcelaria y bajar los niveles de conflictividad.
- g) Informar las visitas que hayan realizados los jueces, fiscales, defensores o secretarios durante ese período.
- h) Informar el resultado de las auditorías internas o externas, debiendo realizar las propuestas necesarias para mejorar las deficiencias allí observadas e indicando las medidas que haya tomado para mejorarlas y sus resultados.
- i) Notificar el número de alojados. En caso de encontrarse a diez por ciento (10%) de completar las plazas máximas establecidas para la unidad a su cargo, informarlo.

TÍTULO IV ÉTICA PENITENCIARIA

CAPÍTULO I RÉGIMEN DISCIPLINARIO SANCIONES Y CAUSALES

Artículo 35°. El personal penitenciario que incurra en las faltas descritas en el presente estatuto será pasible de las siguientes medidas disciplinarias, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que surjan de las leyes:

- a) Apercibimiento fundado.
- b) Suspensión de hasta un máximo de treinta (30) días por vez. La suspensión se hará efectiva en días corridos sin prestación de servicios ni percepción de haberes. Podrá asimismo imponerse el traslado del agente si su permanencia en la unidad penitenciaria fuera nociva, inconveniente o riesgosa para el orden de la misma.
- c) Remoción, ya sea cesantía o exoneración. La cesantía consiste en el cese de la relación laboral con la administración con la posibilidad, transcurridos cinco (5) años, de quedar habilitado para concursar nuevamente para el ingreso a la misma. La exoneración inhabilita en forma permanente al agente para desempeñar tareas bajo cualquier forma dentro de la Administración pública. Ningún agente podrá ser declarado cesante, dado de baja o exonerado sin sumario administrativo previo.

Artículo 36°. Son causas para imponer apercibimiento o suspensión de hasta treinta (30) días:

- a) Negligencia en el desempeño de sus funciones.
- b) Incumplimiento de los horarios establecidos o del régimen de dedicación en más de tres (3) ocasiones en un lapso de hasta doce (12) meses.
- c) Inasistencia injustificada.
- d) Abandono de funciones, el que se configura cuando el agente se retira de su lugar de trabajo dentro del horario establecido sin autorización del superior jerárquico o cuando asistiendo se niega a prestar servicios.
- e) Irrespetuosidad para con los superiores, otros empleados y el público.
- f) Incumplimiento de los deberes o quebramiento de las prohibiciones establecidas en el presente estatuto, salvo que por su magnitud y gravedad sean pasibles de cesantía.
- g) Inconducta notoria.

Artículo 37°. Son causas de cesantía:

- a) Reiteración en el incumplimiento del horario o en la falta de asistencia o en el incumplimiento de tareas que hayan dado motivo durante los doce (12) meses anteriores a tres (3) suspensiones por lo menos.
- b) Abandono del servicio sin causa justificada, el que se configura cuando se registren cinco (5) inasistencias continuas. En este caso, el agente deberá ser intimado en forma fehaciente por el organismo a reintegrarse a sus tareas, agregando la constancia de dicha diligencia en el expediente. Esta intimación se hará efectiva en el último domicilio registrado en su legajo personal, consignándose en la misma que deberá reintegrarse a sus tareas habituales dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su recepción, presentando la documentación que justifique sus inasistencias. En el caso de no presentarse el agente o de no resultar atendibles las razones de sus inasistencias, quedará configurado el abandono del servicio.
- c) Simulación de enfermedad o accidente.
- d) Incumplimiento de la obligación de reintegrarse o permanecer en el servicio.
- e) Acumulación de más de treinta días (30) de suspensión en los últimos veinticuatro (24) meses.
- f) Calificación inferior a satisfactoria por tres (3) veces consecutivas o cuatro (4) alternadas.
- g) Falta grave respecto de los superiores o del público en la oficina o el servicio.
- h) Incumplimiento intencional de órdenes legales.
- i) Recibir dádivas, obsequios o recompensas con motivo de sus funciones, patrocinar trámites que se encuentren a su cargo y realizar o propiciar actos incompatibles con las normas administrativas.
- j) Incumplimiento de los deberes o quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el presente estatuto que por su magnitud y gravedad lo justifiquen.
- k) Inconducta notoria que afecte el decoro o el prestigio de la función o condición de personal penitenciario.
- l) Otras causas que de acuerdo a esta norma impliquen despido justificado.

Artículo 38°. Son causas de exoneración la condena firme por delitos contra la administración, ya sea nacional, provincial o municipal, la comisión de faltas graves que la perjudiquen materialmente, la condena firme de cumplimiento efectivo por delitos dolosos, la pérdida de ciudadanía en los términos de las normas que la rigen y la violación de las prohibiciones previstas en este estatuto.

La exoneración conlleva la baja en todos los cargos públicos que ocupare el agente sancionado.

Las causales enunciadas en este artículo y en el precedente no excluyen otras que importen la violación de los deberes del personal con gravedad extrema.

La sentencia condenatoria firme en sede judicial producirá como efecto de pleno derecho la conversión de la cesantía en exoneración en caso de estar concluido el sumario. Si éste se hallare en curso, clausura y agota el procedimiento sumarial que en sede administrativa se siguiera al agente.

CAPÍTULO II CORRUPCIÓN Y ABUSO FUNCIONAL OFICINA DE CONTROL DE CORRUPCIÓN Y ABUSO FUNCIONAL

Artículo 39°. La Oficina de Control de Corrupción y Abuso Funcional dependerá directamente de la Dirección de Políticas Penitenciarias, y estará integrada por un auditor de Asuntos Internos, un Tribunal de Ética y la estructura administrativa que determine la reglamentación.

CAPÍTULO III AUDITORÍA DE ASUNTOS INTERNOS DESIGNACIÓN

Artículo 40°. El auditor de Asuntos Internos, con título profesional en disciplinas con incumbencia en las áreas del servicio, será designado por el titular del Poder Ejecutivo, y dependerá en forma directa de la Dirección de Políticas Penitenciarias.

SEDE

Artículo 41°. La Auditoría de Asuntos Internos tendrá su sede en la capital de la provincia, pero podrá constituirse en los departamentos cuando razones de economía procesal así lo aconsejen. La reglamentación determinará su estructura administrativa y dotación de personal.

FUNCIONES

Artículo 42°. El auditor de Asuntos Internos tendrá las siguientes funciones:

- a) Identificar e investigar todas las denuncias de faltas éticas graves o abusos funcionales graves, tipificadas como tales en la ley correspondiente, cometidos por un miembro del servicio penitenciario en el desempeño de su función, y formular la acusación ante el Tribunal de Ética.
- b) Instruir el sumario correspondiente.
- c) Colectar las pruebas.
- d) Denunciar a la autoridad competente la comisión de hechos delictivos advertidos en el ejercicio de su función.

INSTRUCCIÓN DE SUMARIO

Artículo 43°. La instrucción del proceso administrativo tendrá por objeto:

- a) Comprobar si ha existido comisión de falta ética grave o abuso funcional grave, mediante todas las diligencias conducentes a la obtención de la verdad.
- b) Establecer los hechos y circunstancias que califiquen la infracción investigada, determinar posibles agravantes, atenuantes, causales de justificación o de inculpabilidad.
- c) Individualizar el o los responsables del hecho investigado.

INSPECTORES DE ASUNTOS INTERNOS

Artículo 44°. EL auditor de Asuntos Internos designará inspectores de Asuntos Internos para cada uno de los departamentos establecidos. Éstos serán profesionales en disciplinas con incumbencia en las áreas del servicio.

Podrá establecer auditorías externas a cargo de entidades independientes al servicio.

DEBER DE COLABORACIÓN

Artículo 45°. Todo el personal penitenciario se encuentra sometido al control de la Auditoría de Asuntos Internos y tendrá la obligación de evacuar sus informes en forma inmediata y brindarle la máxima colaboración.

CAPÍTULO IV TRIBUNAL DE ÉTICA INTEGRACIÓN Y SEDE

Artículo 46°. El Tribunal de Ética estará integrado por una sala única de tres (3) miembros que reúnan los siguientes requisitos:

- a) El director de Política Criminal y Relaciones Institucionales con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
- b) Un miembro del colegio público de abogados.
- c) Un profesor universitario titular o miembro de organización no gubernamental de reconocida trayectoria en el área.

Tendrá su sede en la capital de la provincia, pero podrá constituirse en los departamentos, cuando razones de economía procesal así lo aconsejen.

FUNCIONES

Artículo 47°. El Tribunal de Ética tendrá las siguientes funciones esenciales:

- a) Juzgar administrativamente a los responsables de faltas éticas graves o abusos funcionales graves.
- b) Aplicar sanciones previstas en la ley correspondiente.
- c) Comunicar formalmente el contenido de la resolución, a los fines de su incorporación al respectivo legajo.
- d) Denunciar a la autoridad competente la comisión de hechos delictivos advertidos en el ejercicio de su función o recibidos como denuncia.

PROCEDIMIENTO

Artículo 48°. La reglamentación determinará el procedimiento aplicable en caso de intervención del auditor de Asuntos Internos y del Tribunal de Ética, con pleno respeto de las garantías constitucionales aplicables.

TÍTULO V INGRESO, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

Artículo 49°. El Poder Ejecutivo determinará y reglamentará el instituto destinado a la formación, perfeccionamiento e información profesional del personal del Servicio Penitenciario Provincial. Estas actividades podrán realizarse con la cooperación de organismos, institutos o centros de docencia e investigación universitaria o de otras instituciones vinculadas a la enseñanza de disciplinas o materias de aplicación en el ámbito penitenciario.

INGRESO

Artículo 50°. El personal será seleccionado por la Subsecretaría de Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Políticas Penitenciarias, teniendo en cuenta su integridad y capacidad personal, y de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Tener educación media completa.
- b) No haber sido cesanteado o exonerado de las fuerzas armadas o de seguridad nacional, provincial o municipal o condenado por delito doloso contra las personas o violación a derechos humanos o estar beneficiado por las leyes de obediencia debida y punto final.
- c) No haber sido condenado por delitos cometidos contra la administración pública nacional, provincial o municipal.
- d) Haber aprobado los exámenes y cursos previos de capacitación.

FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 51°. La formación y capacitación del personal, de carácter profesional y permanente, deberá:

- a) Proporcionar instrucción científica, profesional, humanística y técnica de alto nivel, promoviendo la generación, desarrollo y transferencia del conocimiento en todas sus formas y garantizando una adecuada diversificación de estudios.
- b) Desarrollar las actitudes y valores que requiere la formación de personas y funcionarios responsables, con conciencia ética, solidaria, reflexiva, crítica.
- c) Propender a un aprovechamiento integral de los recursos humanos y materiales asignados.
- d) Incentivar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento.
- e) Garantizar un régimen académico, profesional y de especialización de carácter flexible y desmilitarizado.
- f) Asegurar el aprendizaje en instituciones educativas diferentes a las del Servicio Penitenciario Provincial
- g) Incluir en la currícula del Cuerpo Central y las demás unidades vinculadas a la temática enseñanzas para la gestión y resolución pacífica de conflictos y trabajo con grupos vulnerables.
- h) Incorporar en el plan de estudios del Cuerpo Auxiliar de Administración elementos de economía, administración y gestión empresarial.
- i) Integrar a la instrucción de los integrantes del Cuerpo Auxiliar de Seguridad y las demás áreas en las que sea necesario materias relacionadas con educación física, la defensa personal y la prevención de conflictos.

TÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 52°. Para el cumplimiento del requisito relacionado con el título universitario se fija un plazo de siete (7) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 53°. Las actividades de seguridad externa, perimetral y traslados deberán ser efectuadas por personal perteneciente a la Policía de la Provincia del Chubut.

Artículo 54°. Para el caso del primer nombramiento estarán exceptuados del cumplimiento del requisito relacionado con la pertenencia al cuerpo aquellos que sean designados como directores del Cuerpo Central, Cuerpo Auxiliar de Administración y Cuerpo Auxiliar de Seguridad.

Artículo 55°. La autoridad reglamentaria establecerá la situación de los miembros del Cuerpo Penitenciario de la Provincia del Chubut.

Artículo 56°. A fin de dotar del personal necesario para el cumplimiento de su función se deberá proceder a la adscripción de personal dependiente de la Policía de la Provincia del Chubut al Servicio Penitenciario Provincial, el cual se irá reintegrando hasta que se cubra la planta orgánica propia del servicio penitenciario.

Artículo 57°. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SRA. PRESIDENTA (Caminoa): Voy a someter a votación el Proyecto de Ley n° 058/19 a libro cerrado en general y en particular, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado. Queda sancionada la ley.

- 2.13 - PROYECTO DE LEY N° 131/19

SR. SECRETARIO (Biss): 2.13. Dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda, sobre el Proyecto de Ley General n° 131/19, presentado por el Poder Ejecutivo, por el cual propicia la modificación de la Ley VII n° 89, que establece un incremento presupuestario para el ejercicio 2019.

SRA. PRESIDENTA (Caminoa): Por Secretaría le daremos lectura.

SR. SECRETARIO (Biss):

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT

**SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1º. Incorpórese como artículo 2º de la Ley VII nº 89 el siguiente:

“Artículo 2º. Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.”.

Artículo 2º. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- Ocupa el sitial de Presidencia el Vicepresidente Primero de la Cámara, señor diputado José María Grazzini Agüero.
- Ocupa su banca la Vicepresidenta Segunda de la Cámara, señora diputada Jacqueline Celeste Caminoa.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): A consideración de los señores diputados, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

**- 2.14 -
PROYECTO DE LEY Nº 150/19**

SR. SECRETARIO (Biss): 2.14. Dictamen de la Comisión Permanente de Legislación Social, Salud y Trabajo, sobre el Proyecto de Ley General nº 150/19, presentado por el diputado Grazzini Agüero del Bloque Partido Justicialista - Frente para la Victoria, modificado en comisión, por el cual la optometría o atención primaria de la salud visual de la población tiene que ser desempeñada única y exclusivamente por médicos graduados en las facultades de medicina o ciencias médicas o institutos universitarios equivalentes.

- Se adjunta copia del proyecto.

**LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1º. La optometría o atención primaria de la salud visual de la población es desempeñada, en todo el territorio de la Provincia del Chubut, como una de las actividades de los médicos graduados en las facultades de medicina o de ciencias médicas o institutos universitarios equivalentes poseedores de la correspondiente matrícula en la especialidad oftalmología otorgada por el Ministerio de Salud de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 2º. Los ópticos tienen permitido dispensar, onerosa o gratuitamente, aparato, artefacto, adminículo o similar cuya finalidad sea modificar, alterar, corregir o de cualquier modo introducir una variación en la vista natural de las personas, únicamente sobre la base de indicación o receta extendida por un médico.

Artículo 3º. La violación de las disposiciones de la presente ley configura ejercicio ilegal de la medicina.

Artículo 4º. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): A consideración de los señores diputados, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

**- 2.15 -
PROYECTO DE LEY Nº 190/18**

SR. SECRETARIO (Biss): 2.15. Dictamen en conjunto de las Comisiones Permanentes de Legislación Social, Salud y Trabajo y de Presupuesto y Hacienda, sobre el Proyecto de Ley General nº 190/18, presentado por la diputada Dufour del Bloque Partido Justicialista - Frente para la Victoria, modificado en comisión, por el cual reconoce la deuda histórica y su actualización que la Provincia del Chubut le debe al

Instituto de Seguridad Social y Seguros en concepto de aportes, contribuciones y convenios especiales al 31 de diciembre de 2018.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Tiene la palabra la diputada Dufour.

SRA. DUFOUR: Solamente es para hacer una moción, para que se trate a libro cerrado dado lo amplio del proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Así va a ser.

Hay una moción, la pongo a consideración de los señores diputados, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobada.

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

RECONOCIMIENTO DE DEUDA HISTÓRICA Y SU ACTUALIZACIÓN

Artículo 1º. Reconócese que la Provincia del Chubut le debe al Instituto de Seguridad Social y Seguros en concepto de aportes, contribuciones y convenios especiales al 31 de diciembre del 2018, actualizado según el régimen legal vigente, la suma de \$ 25.559.856.729 (veinticinco mil quinientos cincuenta y nueve millones ochocientos cincuenta y seis mil setecientos veintinueve), según el detalle que forma parte de la presente como anexo I.

Artículo 2º. Establécese la obligación de actualización mensual y permanente de dicha deuda, la que deberá ser expuesta en la página web del Instituto de Seguridad Social y Seguros, informando los movimientos que se produjeran por nuevas constituciones o por cancelaciones realizadas por el Poder Ejecutivo Provincial y los organismos autárquicos o descentralizados.

Artículo 3º. El Estado Chubutense deberá cancelar la deuda reconocida en el artículo 1º en el término máximo de ciento veinte (120) meses a contar desde la fecha de promulgación de la presente ley, debiendo realizar cancelaciones mensuales que como mínimo deberán ser el equivalente al cuatro por ciento (4%) de los ingresos de libre disponibilidad del período considerado, actualizado y reconociendo los intereses hasta la fecha de cancelación parcial o total.

**CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE GARANTIA Y SUSTENTABILIDAD
DEL SISTEMA PREVISIONAL DE CHUBUT (FGSCH)**

Artículo 4º. Constitúyase el Fondo de Garantía y Sustentabilidad del Régimen Previsional de Chubut (FGySch) dentro del ámbito de actuación del Instituto de Seguridad Social y Seguros, independizando su funcionamiento de la operatoria corriente y bajo un mecanismo claro y transparente de administración que se convierta en la reserva para garantizar la atención de las futuras prestaciones previsionales.

Artículo 5º. El Fondo de Garantía y Sustentabilidad del Régimen Previsional de Chubut (FGySch) tendrá como finalidad:

- a) Atenuar el impacto financiero que sobre el régimen previsional público pudiera ejercer la evolución negativa de variables económicas y sociales.
- b) Constituirse como fondo de reserva a fin de instrumentar una adecuada inversión de los excedentes financieros del régimen previsional público, garantizando el carácter previsional de los mismos.
- c) Contribuir a la preservación del valor y/o rentabilidad de los recursos del fondo.
- d) Atender eventuales insuficiencias en el financiamiento del régimen previsional público, a efectos de preservar la cuantía de las prestaciones previsionales.

Artículo 6º. EL FGSCh se constituirá con los siguientes recursos:

- a) Recursos propios excedentes de libre disponibilidad determinados como superávit periódico, como máximo en forma anual.
- b) La devolución de la deuda histórica actualizada de acuerdo a lo previsto en la Ley XVIII n° 32.
- c) Las rentas provenientes de los recursos existentes en el fondo.
- d) El producido de la inversión o venta de bienes muebles e inmuebles registrables.
- e) Cualquier ingreso futuro que se disponga con afectación al FGySCh.
- f) El quince por ciento (15%) de la compensación realizada por la Nación y cualquier otra contribución del Estado Nacional destinada al sistema.

Artículo 7°. La administración del FGySCh estará a cargo de una Junta de Administración e Inversión, que se integra por los siguientes participantes:

- a) El director de Finanzas del Instituto de Seguridad Social y Seguros.
- b) Un (1) subsecretario del Ministerio de Economía y Crédito Público.
- c) El gerente general del Banco Chubut sociedad anónima.
- d) Tres (3) representantes de los activos, que serán elegidos por voto directo de los cotizantes de los siguientes regímenes:
 - e) Uno (1) por docente
 - f) Uno (1) por los Poderes Judicial y Legislativo.
 - g) Uno (1) por el resto de los sectores del Estado.
- h) Uno (1) en representación de los pasivos que será elegido por el voto directo de los beneficiarios previsionales.

Los integrantes durarán en sus mandatos cuatro (4) años y los cargos serán ad honorem, pudiéndose reconocer los gastos de viáticos y traslados que les resulten necesarios al cumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 8°. La Junta establecida en el artículo anterior tendrá como funciones:

- a) Dictar su propio reglamento, el cual fijará como mínimo la realización de una reunión bimestral para establecer criterios que resulten de su competencia.
- b) Fijar los principios de seguridad y rentabilidad, previendo las debidas medidas relacionadas con la diversificación de riesgos y adecuación temporal de las inversiones que aseguren el cumplimiento de los objetivos del Fondo de Garantía y Sustentabilidad del Régimen Previsional de Chubut (FGySCh), pudiendo establecer límites máximos porcentuales por segmento o categoría de inversión.
- c) Establecer, además, las líneas directrices para la inversión de los activos cuya operación fue asignada al Banco de la Provincia del Chubut, como agente financiero de la Provincia.
- d) Disponer controles periódicos sobre la actividad administradora del Fondo de Garantía y Sustentabilidad del Régimen Previsional de Chubut (FGySCh), adoptando en su caso las acciones correctivas correspondientes.
- e) Anualmente realizará un informe general de la gestión del Fondo de Garantía y Sustentabilidad del Régimen Previsional de Chubut (FGySCh), que contendrá la memoria detallada de todas las acciones emprendidas relacionadas con la administración del mismo y de su evolución.
- f) El Directorio del Instituto de Seguridad Social y Seguros podrá convocar al Comité de Administración e Inversiones del Fondo de Garantía y Sustentabilidad del Régimen Previsional de Chubut (FGySCh) a reunirse en los casos en que exista fundamento necesario a tales fines, sin perjuicio de lo previsto de las reuniones periódicas ya establecidas

Artículo 9°. El FGySCh podrá invertir sus activos en operaciones de corto, mediano y largo plazo, en proporciones inferiores al veinticinco por veinticinco (25%) de los activos totales del fondo, en los siguientes tipos:

- a) Títulos públicos, bonos, letras del Tesoro o instrumentos de deuda del sector público, emitidos por la Nación, el Banco Central de la República Argentina, la Provincia del Chubut y otras provincias, municipalidades o empresas del sector público.
- b) Acciones de empresas que coticen en los mercados de valores de la Argentina. Fondos comunes de inversión.
- c) Plazos fijos u otro tipo de inmovilización financiera, vigentes en el régimen financiero.
- d) Operaciones de financiamiento de obras o proyectos orientados a la creación y/o explotación de recursos naturales de la provincia, organizadas y garantizadas suficientemente.

- e) Obligaciones negociables, debentures y otros, convertibles o no, emitidos por sociedades anónimas nacionales, mixtas o privadas, que tengan por objeto la explotación de recursos naturales en la provincia del Chubut u otras provincias de la Región Patagónica.
- f) Valores representativos de deudas emitidas en el marco de fideicomisos y cédulas hipotecarias.
- g) Obligaciones negociables y otros activos autorizados por la legislación respectiva.
- h) Muebles e inmuebles registrables en su carácter de inversión.
- i) Préstamos a jubilados y pensionados del Instituto, hasta el quince por ciento (15%) de los activos financieros.
- j) Otras inversiones generadas por el Banco de la Provincia del Chubut y destinadas a fortalecer el desarrollo productivo provincial mediante el financiamiento de los pequeños y medianos productores y microemprendedores. Las inversiones de este inciso no podrán exceder el tres por ciento (3%) del total del FGySCh.

Artículo 10°. Créase en el ámbito del Instituto de Seguridad Social y Seguros una Comisión de Seguimiento del Fondo de Garantía y Sustentabilidad del Régimen Previsional de Chubut (FGySCh), la cual estará integrada por:

- a) El presidente del Instituto de Seguridad Social y Seguros.
- b) El ministro de Economía y Crédito Público.
- c) El presidente del Banco de la Provincia del Chubut.
- d) Dos (2) diputados de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, siendo cada uno en representación de los partidos políticos de la oposición, en orden al número de legisladores al inicio del mandato.
- e) Los representantes activos y pasivos integrantes del Directorio del Instituto de Seguridad Social y Seguros.
- f) Los miembros integrantes ejercerán sus funciones ad honorem, pudiéndose reconocer los gastos de viáticos y traslados que les resulten necesarios al cumplimiento de sus responsabilidades.
- g) Los dictámenes emanados de esta Comisión tendrán carácter vinculante para la Junta de Administración e Inversión.

Artículo 11°. La Comisión de Seguimiento del Fondo de Garantía y Sustentabilidad del Régimen Previsional de Chubut (FGySCh) cumplirá las siguientes funciones:

- a) Dictar su reglamento interno de funcionamiento.
- b) Reunir la información normativa y de gestión atinente al régimen de inversiones y administración del Fondo de Garantía y Sustentabilidad del Régimen Previsional de Chubut (FGySCh).
- c) Brindar a la sociedad, a través de los canales pertinentes, información relativa al estado del Fondo de Garantía y Sustentabilidad del Régimen Previsional de Chubut (FGySCh) y su evolución.
- d) Recabar del Instituto de Seguridad Social y Seguros y del Fondo de Garantía y Sustentabilidad del Régimen Previsional de Chubut (FGySCh), en forma semestral, información respecto de la actividad administrativa del FGySCh que le permita un cabal conocimiento del estado de situación.
- e) Tanto el Instituto de Seguridad Social y Seguros como la Junta de Administración e Inversiones del Fondo de Garantía y Sustentabilidad del Régimen Previsional de Chubut (FGySCh) estarán obligados a brindarle a esta Comisión toda la información que la misma demande, previo a las reuniones que se desarrollen en su ámbito o que resulte indispensable para el cumplimiento de sus fines de contralor.
- f) Esta Comisión se reunirá semestralmente, salvo situaciones excepcionales que requieran una mayor cantidad de reuniones o los casos en que la Junta de Administración e Inversiones del Fondo de Garantía y Sustentabilidad del Régimen Previsional de Chubut (FGySCh) lo requiera.

Artículo 12°. Con fundamento en las decisiones que adopte la Junta de Administración e Inversiones del Fondo de Garantía y Sustentabilidad del Régimen Previsional de Chubut (FGySCh), el Instituto de Seguridad Social y Seguros, en oportunidad de elevar el proyecto de presupuesto para el año siguiente, elaborará y adjuntará un plan de inversiones de acuerdo a los criterios y principios de la ley.

Durante el curso del ejercicio, podrán efectuarse modificaciones a dicho plan cuando existan situaciones coyunturales que así lo justifiquen. Tanto el plan como sus eventuales modificaciones deberán ser aprobados por la Junta de Administración e Inversiones del FGySCh e informados a la Comisión de Seguimiento, en el término de (treinta) 30 días corridos de producidos.

ADECUACIÓN DE LAS NORMAS VIGENTES

Artículo 13°. Sustitúyase el inciso d) del artículo 5° que quedará redactado como sigue:

"d) Recaudar los recursos de manera oportuna y eficiente."

Artículo 14º. Incorpórese al artículo 6º de la Ley XVIII nº 32 el siguiente inciso:

"h) Integrar la Comisión de Seguimiento del Fondo de Garantía y Sustentabilidad del Régimen Previsional de Chubut (FGySCh)."

Artículo 15º. Sustitúyase los incisos c) y f) del artículo 10º de la Ley XVIII nº 32, que quedarán redactados como sigue:

"c) Los intereses, rentas, dividendos y utilidades provenientes de las inversiones de acuerdo a las normas que regulan el Fondo de Garantía y Sustentabilidad del Régimen Previsional de Chubut (FGySCh)."

"f) El superávit que arroje al cierre de cada ejercicio financiero será parte del Fondo de Garantía y Sustentabilidad del Régimen Previsional de Chubut (FGySCh), de acuerdo a la norma de creación del mismo."

Artículo 16º. Sustitúyase el artículo 12º de la Ley XVIII nº 32 por el siguiente:

"Artículo 12º. Con los fondos que se obtengan por aplicación de este capítulo, el Instituto atenderá exclusivamente el pago de los beneficios previsionales acordados por imperio del mismo y los gastos que origine su administración previa resolución del Directorio del Instituto en:

- a) Posibilitar el cumplimiento de la función del ente asegurador establecida por la ley específica.
- b) La construcción, compras y mejoras de edificios destinados a su funcionamiento.
- c) Servicios sociales a sus afiliados y beneficiarios.
- d) Adquirir bienes muebles o inmuebles, contratar locaciones, finanzas, comodatos que resulten convenientes al organismo, constituir y aceptar derechos de hipotecas, prendas o cualquier derecho real de uso, goce o garantía. Adquirir inmuebles o infraestructura turísticas destinada a jubilados o pensionados del Instituto, ubicados en la provincia del Chubut.
- e) Impulsar la formación de la conciencia en seguridad social y asegurar la capacitación de los recursos humanos requeridos para la actividad.
- f) Formalizar acuerdos y/o convenios con instituciones representativas y legalmente constituidas de los afiliados activos y pasivos, tendientes a posibilitar la extensión y complementación de los servicios sociales.
- g) Descontadas las cantidades necesarias para tales fines, las restantes serán invertidas en el Fondo de Garantía y Sustentabilidad del Régimen Previsional de Chubut (FGySCh).
- h) A los efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente artículo, el Instituto podrá realizar convenios con entidades bancarias y cualquier otra institución oficial o privada según convenga a sus intereses.
- i) Los gastos de administración no podrán exceder al diez por ciento (10%) de los ingresos anuales ejecutados."

Artículo 17º. Sustitúyase el artículo 13º de la Ley XVIII nº 32 por el siguiente:

"Artículo 13º. Ninguna autoridad podrá disponer de los fondos del Instituto para otra aplicación que la expresamente asignada por esta ley ni retener su entrega bajo ninguna justificación. Los que violen esta disposición, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, podrán ser denunciados ante la jurisdicción que corresponda. La acción podrá entablarse por el Directorio o por cualquier afiliado y/o beneficiario del Instituto."

Artículo 18º. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Ponemos a consideración el dictamen en particular, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

A consideración en forma general, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado. Queda sancionada la ley.

- 2.16 -
PROYECTO DE LEY Nº 043/19

SR. SECRETARIO (Biss): 2.16. Dictamen de la Comisión Permanente de Legislación Social, Salud y Trabajo, sobre el Proyecto de Ley General nº 043/19, presentado por los diputados Caminoa y Conde del Bloque Unión Cívica Radical - Cambiemos, por el cual sustituye el artículo 54º de la Ley XVIII nº 32, del régimen previsional.

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º. Sustituir el artículo 54º de la Ley XVIII nº 32, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 54º. Las personas que integraron la Honorable Convención Constituyente del año 1957 y los diputados de la Provincia del Chubut que hayan sufrido proceso o detención por disposición de la Justicia Federal como consecuencia del golpe de Estado del año 1976, cuyos antecedentes consten fehacientemente en expedientes judiciales, se encuentren en el país, tengan como mínimo sesenta (60) años de edad y no perciban ningún otro beneficio previsional de la Provincia, tendrán derecho a una pensión mensual honorífica y vitalicia.

- a) El beneficio se liquidará desde la fecha de presentación de la documentación que acredite el derecho. Este beneficio es personal, inembargable e intransferible.
- b) La pensión que concede el presente artículo se hará extensiva siempre que el titular hubiere solicitado el beneficio al cónyuge supérstite en las condiciones previstas en el artículo 46º de la presente ley.
- c) A partir de la fecha 1º de marzo del 2012 el importe de la pensión será equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) móvil del total de la remuneración sujeta a los aportes provisionales que perciban los señores diputados provinciales en ejercicio, siendo a cargo del beneficiario los aportes correspondientes a la obra social en igual condiciones que cualquier agente activo de la administración pública provincial en cualquiera de sus poderes y entes autárquicos.”.

Artículo 2º. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): A consideración de los señores diputados, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado.

- 2.17 -
PROYECTO DE LEY Nº 138/19

SR. SECRETARIO (Biss): 2.17. Dictamen en conjunto de las Comisiones Permanentes de Legislación Social, Salud y Trabajo, de Presupuesto y Hacienda y de Legislación Social, Salud y Trabajo, sobre el Proyecto de Ley General nº 138/19, presentado por el diputado Conde del Bloque Unión Cívica Radical - Cambiemos, modificado en comisión, por el cual restablece la vigencia del artículo 4º de la Ley XVIII nº 55 y prorroga el plazo previsto para ejercer la opción hasta el 30 de junio de 2020.

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º. Restablécese la vigencia del artículo 4º de la Ley XVIII nº 55 y prorrógase el plazo allí previsto para ejercer la opción hasta el día 30 de junio del año 2020.

Artículo 2º. La presente ley comenzará a regir a partir de la fecha de su sanción.

Artículo 3º. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): A consideración de los señores diputados, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado. Queda sancionada la ley.

- 2.18 -

PROYECTO DE LEY Nº 095/19

SR. SECRETARIO (Biss): 2.18. Dictamen en conjunto de las Comisiones Permanentes de Legislación General, Cultura y Educación y de Derechos Humanos y Género, sobre el Proyecto de Ley General nº 095/19, presentado por el diputado Pagliaroni del Bloque Unión Cívica Radical - Cambiemos, modificado en comisión, el cual tiene por objeto la supresión de las barreras comunicacionales existentes entre la comunidad de personas sordas y el resto de la sociedad, mediante el reconocimiento de la Lengua de Señas Argentina y del derecho que tienen los sordos a usarla como medio de expresión y de comunicación válido en el ámbito del territorio de la Provincia del Chubut.

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

TÍTULO I CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto la supresión de las barreras comunicacionales existentes entre la comunidad de personas sordas y el resto de la sociedad, mediante el reconocimiento de la Lengua de Señas Argentina y del derecho que tienen los sordos a usarla como medio de expresión y comunicación válido en el ámbito del territorio de la Provincia del Chubut.

Artículo 2º. A los efectos de la presente ley, entiéndase como Lengua de Señas Argentina (en adelante LSA) al modo de comunicación visoespacial que utilizan las personas sordas que habitan la República Argentina y que contiene diversos regionalismos según la zona en la que es usada.

Artículo 3º. A los efectos de la presente ley, el término persona sorda será comprensivo de los siguientes conceptos:

- a) Persona sorda: aquella que posee una alteración o lesión en la vía auditiva que le provoca un impedimento en la audición.
- b) Persona hipoacúsica: aquella que posee una alteración o lesión en la vía auditiva que le provoca una pérdida auditiva parcial.

TÍTULO II DE LA LENGUA DE SEÑAS ARGENTINA

Artículo 4º. Reconócese como lengua oficial, en el territorio de la Provincia de Chubut, la LSA con los regionalismos propios que contiene.

Artículo 5º. Los órganos legítimos de consulta sobre LSA son las entidades reconocidas oficialmente como depositarias de conocimientos y de generación de términos y convencionalismos sobre la materia.

Artículo 6º. La comunidad chubutense de personas sordas, cualquiera sea la forma de organización que posea, es una depositaria del conocimiento y responsable de la generación de términos y convencionalismos de la LSA.

Artículo 7º. Todos los habitantes de la provincia gozan del pleno derecho al uso de la LSA como medio de expresión y comunicación válida, y a acceder a una educación bilingüe-bicultural: LSA - Lengua Española, en los establecimientos educativos para personas sordas de la Provincia del Chubut.

Artículo 8º. A partir de la sanción de la presente ley, se incorporarán gradualmente en los establecimientos educativos de los distintos niveles y otros ámbitos públicos gubernamentales y no gubernamentales intérpretes de lengua de señas formados profesionalmente en instituciones oficiales de nivel superior.

Artículo 9º. Hasta la implementación de la formación superior de intérpretes profesionales de LSA en la provincia, el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Provincial de Atención Integral de las Personas con Discapacidad, implementará un Registro Temporario de Intérpretes de LSA, que tendrá las funciones de relevar, evaluar, certificar y registrar por única vez a aquellos intérpretes de LSA que se encuentren actuando en el medio al momento de la sanción de la presente.

Artículo 10º. El Poder Ejecutivo Provincial establecerá el plazo en el que expire la posibilidad para ser incorporado al Registro Temporario de Intérpretes. No podrán incorporarse más intérpretes al momento de la implementación de la carrera profesional de intérpretes de LSA.

Artículo 11º. Queda facultado el Ministerio de Educación para que, en coordinación con las instituciones educativas de nivel superior que tengan a su cargo la formación profesional de intérpretes de LSA, cree un sistema especial de evaluación para la profesionalización de aquellos que hayan sido incluidos en el Registro Temporario de Intérpretes. Este proceso evaluativo contemplará las capacidades y la antigüedad en la interpretación de LSA, y sus características serán establecidas por medio de la reglamentación de la presente ley.

Artículo 12º. El Ministerio de Educación impulsará la creación de propuestas de formación profesional de intérpretes de LSA en el nivel superior, en instituciones de su dependencia y/o jurisdicción nacional.

Artículo 13º. Cualquier ciudadano tiene derecho a requerir los servicios de un intérprete de LSA.

TÍTULO III DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

Artículo 14º. Con el objeto de regular el uso de la LSA y garantizar el derecho al acceso a la misma de todos los ciudadanos, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Familia y Promoción Social, en coordinación con las municipalidades y otros organismos oficiales de carácter académico, constituirán una Comisión de Investigación de LSA, la cual deberá estar integrada por lingüistas, profesores de sordos, sociólogos, psicólogos, personas sordas e intérpretes de LSA.

Artículo 15º. La Comisión de investigación de LSA será convocada por el Consejo Provincial de Discapacidad con no menos de sesenta (60) días de antelación al inicio del ciclo lectivo en el que desarrollará sus funciones.

Artículo 16º. La Comisión de Investigación de LSA dará comienzo a sus actividades con el inicio del ciclo lectivo siguiente a la sanción de la presente ley, la duración de sus funciones será de carácter permanente y tendrá por objetivos los siguientes:

- a) Implementar mecanismos para realizar un relevamiento de personas sordas en el ámbito de la provincia y prever las formas de actualización permanente del mismo.
- b) Garantizar el acceso al conocimiento de la LSA a todos los ciudadanos, a través de la elaboración de una investigación y la publicación de sus conclusiones bajo la forma de un registro gráfico y audiovisual de la totalidad de la terminología léxica contenida en la LSA.
- c) Organizar campañas para difundir la LSA en la comunidad a fin de favorecer la superación de las barreras comunicacionales de las personas sordas.
- d) Propiciar la participación activa y directa de asociaciones interesadas en la problemática de la comunidad de personas sordas en las acciones de mejoramiento de la calidad de vida de las mismas.
- e) Elaborar, a instancias de la Dirección General de Escuelas, una propuesta de programa curricular para la implementación en la provincia de la carrera profesional de intérpretes de LSA.

f) Elaborar nuevos programas de estudio para la organización e implementación de la educación bilingüe - bicultural de las personas sordas, habilitando y capacitando al personal sordo y oyente que con función docente dictarán los contenidos curriculares en LSA.

Artículo 17º. La Comisión dictará su propio reglamento, sin alejarse de los términos y los objetivos enunciados en la presente ley.

Artículo 18º. Cumplida la investigación inicial y llegada a su término el primer año de funciones, la Comisión podrá convocarse todas las veces que fuera necesario en los años subsiguientes. Para su convocatoria se seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo 17º de la presente ley, reuniéndose anualmente para evaluar los avances, considerar las actualizaciones y modificaciones que surjan del uso de la LSA.

Artículo 19º. El Poder Ejecutivo Provincial establecerá en el presupuesto anual la partida necesaria para el funcionamiento de la Comisión y el cumplimiento de los objetivos de la misma.

TÍTULO IV CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 20º. El Gobierno de la Provincia del Chubut, a través del área pertinente, colaborará con los medios de comunicación a fin de incorporar en los programas televisivos de noticias y de información educativa y cultural intérpretes de LSA que aseguren el acceso de la persona sorda a la información.

Artículo 21º. Invítase a los municipios a adoptar igual medida legislativa.

Artículo 22º. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Tiene la palabra el diputado Pagliaroni.

SR. PAGLIARONI: Gracias, señor Presidente.

No quiero extenderme por el horario, pero este proyecto ha sido iniciativa de la Asociación de Sordos que ha venido trabajando durante muchísimos años, y siguen trabajando, en la búsqueda de igualdad, para que se los trate dignamente, para que tengan acceso a la comunicación con todas las personas y con todas las instituciones.

Creo que es valioso que hoy podamos estar apoyando con nuestro voto este proyecto, y quiero agradecer en especial a la diputada Alejandra Marcilla. Les pedí que hicieran un esfuerzo pese a la cantidad de proyectos que había para tratar en esta última sesión y así lo hicieron; lo trabajaron en la comisión que preside, lo modificaron y hoy lo podemos estar votando.

Así que, el agradecimiento para el conjunto de los diputados, pero en especial a la presidenta de la Comisión, diputada Alejandra Marcilla.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Gracias, señor diputado.

A consideración de los señores diputados, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado. Queda sancionada la ley.

- 2.19 -

PROYECTO DE LEY Nº 151/19

SR. SECRETARIO (Biss): 2.19. Dictamen en mayoría y en minoría en conjunto de las Comisiones Permanentes de Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto y Hacienda, sobre el Proyecto de Ley General nº 151/19, presentado por el Poder Ejecutivo, modificado en comisión, por el cual propicia la aprobación de la ley de ministerios de la Provincia del Chubut.

- Se adjunta copia del proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

CAPÍTULO I DE LOS MINISTROS SECRETARIOS DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto por la parte segunda, título I, sección II, capítulo III del artículo 157º de la Constitución de la Provincia, el despacho de los negocios administrativos está a cargo de ministros secretarios, quienes asisten al Poder Ejecutivo en sus funciones, de acuerdo con las competencias, facultades y responsabilidades que les confiere la presente ley. La asistencia será individual en las materias que la Constitución de la Provincia y esta ley determinan como de sus respectivas competencias o en conjunto, en los casos allí establecidos o autorizados. Los siguientes ministerios tendrán a su cargo el despacho de los asuntos del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chubut:

- Ministerio de Gobierno y Justicia.
- Ministerio de Economía y Crédito Público.
- Ministerio de Educación.
- Ministerio de Salud.
- Ministerio de Seguridad.
- Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud.
- Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación.
- Ministerio de Hidrocarburos.
- Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio.
- Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas.
- Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS MINISTROS Y SECRETARIOS DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 2º. Es competencia de cada ministro secretario:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, las leyes, decretos y reglamentos que en consecuencia de ellas se dicten, adoptando a ese efecto las medidas que estimen necesarias.
- 2) Tener a su cargo un ministerio.
- 3) Refrendar con su firma los actos del Gobernador de la Provincia en el despacho de su respectivo departamento y en lo que deba intervenir conjuntamente con otros ministros secretarios.
- 4) Atender en su respectivo departamento las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes del Estado Provincial y Nacional, velando por el adecuado cumplimiento de las normas y decisiones que éstos expidan en uso de sus atribuciones.
- 5) Representar política y administrativamente ante la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut a su respectivo departamento a los fines dispuestos por la Constitución Provincial.
- 6) Intervenir en la elaboración de los proyectos de leyes que el Poder Ejecutivo remita a la Honorable Legislatura y en el trámite de las leyes sancionadas por ésta con arreglo a lo dispuesto en la Constitución Provincial.
- 7) Proyectar los decretos del Poder Ejecutivo, así como las instrucciones y reglamentos que éste deba expedir para asegurar el cumplimiento de las leyes provinciales.
- 8) Intervenir en la celebración y ejecución de contratos en representación de la Provincia y en defensa de los derechos de ésta conforme a las leyes.
- 9) Resolver todo asunto interno concerniente al régimen económico y administrativo de su respectivo departamento y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia.
- 10) Establecer las estrategias y políticas particulares que han de seguir las áreas de su dependencia y las de los organismos descentralizados, autárquicos, empresas y sociedades del Estado en los que tenga competencia.
- 11) Formular el proyecto de presupuesto de su respectivo ministerio y presentar al Poder Ejecutivo la memoria anual detallada del estado de los negocios que le competen.
- 12) Proponer al Poder Ejecutivo la estructura orgánica de su departamento.
- 13) Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento y la remoción del personal del departamento a su cargo.
- 14) Ejercer la dirección de las actividades que realicen las dependencias del ministerio a su cargo y el personal respectivo.

15) Realizar, promover y auspiciar estudios o investigaciones para el fomento y protección de los intereses provinciales.

16) En la elaboración y realización de los procesos necesarios, conforme la normativa vigente en cada materia para cualquier adjudicación, permisión, concesión, otorgamiento o cualquier negocio administrativo del Estado, acompañando al señor Gobernador con su refrendo en el acto administrativo respectivo.

Artículo 3º. Los ministros secretarios se reunirán en acuerdo cuando lo establezca la ley o siempre que lo requiera el Gobernador de la Provincia.

Artículo 4º. Los acuerdos que deban surtir efecto de decreto y las resoluciones conjuntas de los ministros secretarios serán suscriptos en primer término por aquél a quien competa el asunto y a continuación por los demás en el orden del artículo 1º de la presente ley, y serán ejecutados por el ministro secretario a cuyo departamento corresponda o por el que se designe al efecto en el acuerdo mismo. El registro de los acuerdos y decretos será ordenado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 5º. En caso de duda acerca del ministerio a quien corresponda el tratamiento del tema, éste será tramitado por el que designe el Gobernador de la Provincia.

Artículo 6º. Los asuntos que por su naturaleza tengan que ser atribuidos y resueltos por dos o más ministerios serán refrendados con la firma de los ministros secretarios que intervengan en ellos.

CAPÍTULO III DE LOS MINISTERIOS EN PARTICULAR Y SUS COMPETENCIAS ESPECÍFICAS

Artículo 7º. Las competencias específicas de cada ministerio o secretaría se distribuirán en la forma establecida por la presente ley. El Poder Ejecutivo queda facultado para disponer por acto fundado la delegación y/o desconcentración del ejercicio de competencias propias expresamente deslindadas a cargo de ministros y secretarios hacia otros organismos centralizados o descentralizados de la administración pública provincial.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Artículo 8º. Compete al Ministerio de Gobierno y Justicia asistir al señor Gobernador de la Provincia en todo lo inherente al gobierno político interno, en la promoción y actualización de la legislación; y, en particular, entender en:

- 1) La reforma de la Constitución y las relaciones con las Convenciones Constituyentes, que en consecuencia se reúnan.
- 2) Los asuntos políticos de fortalecimiento y desarrollo con el Gobierno Nacional, otras provincias, las municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 3) El refrendo en todos los actos administrativos que suscriba el Gobernador conjuntamente con el ministro del área que impulsa el procedimiento.
- 4) Las convocatorias a sesiones extraordinarias o prórrogas de las sesiones ordinarias de la Honorable Legislatura.
- 5) La celebración de convenios internacionales que pueda realizar la Provincia en virtud del artículo 124º de la Constitución Nacional.
- 6) Cuestiones de límites provinciales, tratados y convenciones en la materia.
- 7) La concertación federal con el Estado Nacional, provincias, municipios y organismos regionales.
- 8) Lo referido al régimen electoral y en las relaciones con el Tribunal Electoral Provincial.
- 9) El régimen de los partidos políticos, en la convocatoria a consulta popular y en las relaciones con los partidos políticos y demás organizaciones sociales.
- 10) Las relaciones políticas con el Gobierno Nacional, las Provincias y los Municipios.
- 11) El régimen de los municipios y comunas rurales, la admisión de nuevos municipios, en la unión, subdivisión, fijación de zonas de influencia o en la desafectación de las ya existentes.
- 12) Las relaciones con las autoridades eclesiásticas y con el cuerpo consular.
- 13) Todo lo referido a la registración del estado civil y capacidad de las personas, de sus bienes inmuebles, de los gravámenes que los afecten y del bien de familia.
- 14) El otorgamiento, control, inspección y retiro de personería a entidades e instituciones de acuerdo con la legislación vigente.
- 15) La reglamentación del ejercicio de las profesiones vinculadas a los ramos de su competencia.
- 16) Lo referido a las áreas de frontera y la relación con la Superintendencia de Fronteras.

- 17) Lo relacionado con las leyes de amnistías políticas y gremiales.
- 18) La administración de las tierras fiscales y en la distribución y adjudicación en propiedad de las mismas y fijación de políticas del Instituto Autárquico de Colonización y Fomento (IAC).
- 19) La intervención en materia de derechos humanos, su promoción y reafirmación en la sociedad y en los poderes políticos, coordinando todo lo relacionado con el cumplimiento de las normas que reconozcan y reglamenten los derechos humanos, promoviendo la difusión de su conocimiento, previniendo eventuales violaciones y formulando las denuncias pertinentes.
- 20) Lo referente a los planes, programas y políticas relativas a la promoción y defensa de los derechos humanos, a la igualdad de oportunidades y a la no discriminación de grupos o personas.
- 21) Identificar, evaluar y seleccionar aquellas instituciones públicas y privadas en condiciones de ser beneficiarias de las acciones vinculadas a la igualdad de oportunidades. Organizar un registro de instituciones en la materia.
- 22) Desarrollar políticas relativas a garantizar el acceso a la justicia.
- 23) Mantener las relaciones con el Poder Judicial, el Ministerio Público Fiscal, Ministerio de Pobres, Menores, Ausentes e Incapaces, el Consejo de la Magistratura, la Honorable Legislatura, el Defensor del Pueblo y los órganos colegiados y organismos nacionales e internacionales que desempeñen funciones vinculadas al servicio de justicia.
- 24) Entender en todas las gestiones concernientes al seguimiento de causas judiciales, así como realizar los análisis relativos al desarrollo de las funciones de los órganos estatales vinculados con el servicio de justicia e instar los mecanismos institucionales que correspondan en consecuencia.
- 25) Intervenir en los programas de reforma judicial y en lo atinente a la organización del Poder Judicial, en el ámbito de competencias del Poder Ejecutivo.
- 26) Desarrollar políticas y entender en las acciones relativas a la asistencia de las víctimas de delito dentro del marco de los procesos penales y por fuera de ellos.
- 27) Intervenir en los asuntos relativos a la ejecución de las penas.
- 28) Organizar y dirigir el Servicio Penitenciario de la Provincia.
- 29) Coordinar la ejecución de las políticas en materia penitenciaria en los diversos ámbitos de detención y encierro, en articulación con el Consejo Federal Penitenciario y promover políticas y programas relativos a la readaptación social.
- 30) Dirigir, coordinar y supervisar los servicios de administración, transporte aéreo, terrestre y telecomunicaciones.
- 31) Lo referido a la defensa civil, su organización y conducción y en coordinación con otros organismos nacionales, provinciales y municipales y con el Ministerio de Seguridad.
- 32) Diseñar, proponer, organizar y ejecutar, de conformidad con los lineamientos que establezca en la materia el Poder Ejecutivo, planes, proyectos y programas relativos a catástrofes y accidentes, en coordinación con otros organismos públicos o privados de bien público.
- 33) El régimen salarial del personal de los diversos organismos y entes del Estado Provincial conjuntamente con el Ministerio de Economía y Crédito Público.

DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 9º. Compete al Ministerio de Economía y Crédito Público asistir al señor Gobernador de la Provincia en todos los asuntos relativos al régimen financiero, crediticio, impositivo, presupuestario, patrimonial y contable del Estado Provincial; y, en particular, entender en:

- 1) Políticas relativas al régimen financiero y a las inversiones del Estado Provincial.
- 2) La elaboración y supervisión de planes y programas referidos a las materias de su competencia para su integración al plan general de gobierno.
- 3) La coordinación y compatibilización de los planes provinciales con los nacionales y regionales en lo que respecta a sus competencias.
- 4) La formulación y supervisión de la política tributaria provincial y en su coordinación con las municipalidades.
- 5) Todo lo referido al catastro e información territorial.
- 6) Las relaciones fiscales con el Estado Nacional en el régimen de coparticipación federal de impuestos y en la participación de la Provincia en la distribución de fondos nacionales.
- 7) Las relaciones fiscales con las municipalidades y en la coparticipación de impuestos y regalías.
- 8) La recaudación y distribución de las rentas provinciales del régimen tributario, la coparticipación de impuestos, las regalías de diverso origen, los cánones por concesiones y demás recursos financieros del Estado Provincial, que no hayan sido delegados por leyes especiales en otros organismos o entes.
- 9) La administración del crédito público provincial en las operaciones de empréstitos nacionales e internacionales y en el registro de la deuda pública.

- 10) La administración de los títulos, acciones y otros valores mobiliarios que posea la Provincia, sus rentas y demás operaciones con los mismos, en coordinación con el Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación en cuanto a la fijación de políticas energéticas para el Estado Provincial.
- 11) La registración y custodia del patrimonio de la Provincia y el aseguramiento de los bienes.
- 12) La formulación de la política presupuestaria provincial en la elaboración de la ley anual de presupuesto y sus modificaciones y en la emisión de las órdenes de disponibilidad.
- 13) La registración contable de las operaciones presupuestarias y su control interno previo y en la formulación de la cuenta general del ejercicio.
- 14) La ejecución de la política de pagos y en la publicación periódica de los estados del Tesoro.
- 15) El otorgamiento de préstamos y garantías a través del presupuesto provincial.
- 16) Las relaciones institucionales con el Banco del Chubut sociedad anónima.
- 17) La orientación de la política de crédito y servicios del Banco del Chubut sociedad anónima.
- 18) La consolidación y la utilización de sistemas de información geográficos para las estadísticas y censos.
- 19) La difusión y las estadísticas públicas de la Provincia. Proporcionar estadísticas de base, indicadores y análisis económicos, sociales y demográficos a los usuarios públicos y privados.
- 20) Materia salarial del personal de los diversos organismos y entes del Estado Provincial conjuntamente con el Ministerio de Gobierno y Justicia.

DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Artículo 10º. Compete al Ministerio de Educación asistir al señor Gobernador de la Provincia en la planificación, control, gestión e implementación de las políticas referidas al sistema educativo en todos sus niveles y modalidades de acuerdo con la finalidad, principios y lineamientos de la Ley provincial de educación VIII nº 91; y, en particular, entender en:

- 1) La formulación y ejecución de planes, programas, proyectos educativos y sus reglamentos para todos los niveles y modalidades de enseñanza, adoptando las medidas tendientes a garantizar igualdad de oportunidades educativas de calidad.
- 2) La organización y dirección de los servicios educativos correspondientes a los distintos niveles y modalidades del sistema, en un régimen de centralización política y normativa y descentralización operativa.
- 3) La orientación de la oferta educativa mediante la diversificación de la enseñanza nivel secundario y superior no universitario, teniendo en cuenta los requerimientos del desarrollo provincial.
- 4) La programación y gestión del proceso de reforma del sistema educativo provincial, de los estatutos y demás normas que rigen la carrera y el ejercicio de la docencia.
- 5) La creación, fusión y transformación de escuelas e institutos, su traslado o clausura de acuerdo con las normas vigentes.
- 6) Las relaciones con las instituciones educativas del sector privado, otorgando la autorización para su funcionamiento y estableciendo normas de supervisión y reconocimiento cuando correspondan.
- 7) La acreditación de los estudios que se cursen en establecimientos de su dependencia estableciendo sus competencias y en el otorgamiento de títulos y certificaciones de estudios en el marco de su competencia provincial.
- 8) La promoción de la carrera docente y en el sistema permanente de perfeccionamiento en servicio.
- 9) El otorgamiento de becas y préstamos para estudio y perfeccionamiento en disciplinas vinculadas con la educación, la ciencia y la cultura.
- 10) La planificación de la infraestructura de las instituciones de su dependencia en coordinación con los organismos correspondientes.
- 11) La organización de los servicios de comedores escolares, conjuntamente y en coordinación con el Ministerio de Salud.

DEL MINISTERIO DE SALUD

Artículo 11º. Compete al Ministerio de Salud asistir al señor Gobernador de la Provincia en todo lo inherente a la prevención, mantenimiento, protección y mejoramiento de la salud y, en particular, entender en:

- 1) La elaboración, ejecución y fiscalización de programas integrados y del sistema de salud para los habitantes de la provincia, aplicando los criterios de la atención primaria de la salud en el desarrollo de las actividades de atención médica.
- 2) La normalización, coordinación y fiscalización de las acciones y prestaciones de salud, asegurando la accesibilidad, universalidad, equidad, adecuación y oportunidad de las mismas y priorizando las acciones destinadas a sectores en situación de riesgo.

- 3) La descentralización operativa y funcional de sus unidades efectoras.
- 4) El desarrollo de planes y programas relacionados con medicamentos, alimentos, higiene y seguridad industrial, medicina laboral y deportiva.
- 5) El control de los factores socioeconómicos biológicos y ambientales que representen riesgos sobre la salud de las personas.
- 6) El diseño de políticas y estrategias tendientes a garantizar la protección de la salud de la población y en forma prioritaria de aquella sin cobertura social.
- 7) La coordinación de acciones de las áreas sociales que hacen al estado de salud como un producto multifactorial a la vez insumo y resultado del desarrollo.
- 8) Lo referido a la educación para la salud en coordinación con el Ministerio de Educación.
- 9) La fijación de políticas sobre adicciones y recuperación del adicto.
- 10) El ejercicio del poder de policía sanitaria referente al registro de la calidad constitutiva de las asociaciones o sociedades que gerencien, administren o financien servicios prestadores de salud.
- 11) Los temas relacionados con las necesidades de las personas con discapacidad.
- 12) La fijación de políticas de gestión vinculadas a las prestaciones de salud contempladas en la Ley XVIII nº 12.
- 13) La formulación y ejecución de planes y programas de promoción de la salud, orientando a tales fines la aplicación de los recursos que se establezcan en la ley de presupuesto.
- 14) La organización de la dieta de los servicios de comedores escolares, asistencia médica y social, en coordinación con el Ministerio de Educación.
- 15) El dictado de normas destinadas a regular las acciones médicas y asistenciales en el ámbito educativo, en coordinación con el Ministerio de Educación.

DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD

Artículo 12º. Compete al Ministerio de Seguridad asistir al señor Gobernador de la Provincia en todo lo inherente a la planificación, coordinación, organización, ejecución y control de la política de seguridad pública de la provincia, en orden a la protección de la vida, la libertad, los derechos y los bienes de los habitantes de la provincia; y, en particular, entender en:

- 1) Dirigir todo lo concerniente a la seguridad interior, conduciendo el sistema policial y de seguridad, ejerciendo la superioridad administrativa y jerárquica de la Jefatura de Policía.
- 2) Implementar políticas públicas provinciales en materia de orden público, seguridad de las personas y de sus bienes, prevención de delitos, en materia de seguridad vial y resguardo de los derechos y garantías previstos en las Constituciones Nacional y Provincial.
- 3) Fijar la política criminal y elaborar los planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito.
- 4) La organización, doctrina, despliegue, equipamiento y esfuerzos operativos de las fuerzas de seguridad y de las fuerzas policiales.
- 5) Intervenir y entender en todos los aspectos referidos a la capacitación de fuerzas policiales y de seguridad, formulando y supervisando los contenidos correspondientes a la política de recursos humanos. Entender en los planes de formación con especial atención en la temática de derechos humanos y género.
- 6) La relación institucional con los Poderes Judiciales y Ministerios Públicos del orden nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la articulación de la actividad administrativa con la judicial, en virtud del ejercicio jurisdiccional.
- 7) Coordinar y promover la participación comunitaria como instrumento necesario del abordaje territorial para la evaluación y adopción de las medidas preventivas en materia de seguridad.
- 8) Coordinar reuniones periódicas con las otras fuerzas de seguridad nacional (Policía Federal, Gendarmería, Prefectura y Policía de Seguridad Aeroportuaria), a los efectos de evaluar la política criminal y aunar esfuerzos en materia de seguridad.
- 9) Relacionarse con las fuerzas de seguridad internacionales.
- 10) Intervenir en la aplicación de la ley de seguridad interior (Ley nacional nº 24059) en lo que hace a la competencia provincial, en lo establecido por su ley de adhesión al régimen de la Ley XIX nº 21.
- 11) Establecer los mecanismos de coordinación y colaboración para la investigación, prevención de delitos, persecución y aprehensión de sus autores, así como para el intercambio de información.
- 12) Coordinar los mecanismos de seguridad con los municipios, para la prevención, investigación y persecución de faltas, contravenciones y delitos.
- 13) Intervenir en la regulación del servicio de seguridad privada.
- 14) Coordinar acciones tendientes a combatir el tráfico y la trata de personas.

15) Trabajar en conflictos relacionados a la materia de violencia familiar, violencia de género y/o cualquier violencia contra la mujer, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud y el Ministerio de Gobierno y Justicia.

16) Participar con los organismos nacionales y provinciales pertinentes en la adopción de las medidas necesarias para la prevención, represión y lucha contra el tráfico ilícito de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en todas sus modalidades, concertando pautas y acciones a fin de elaborar estrategias comunes que puedan incluir programas internacionales en la materia.

17) Desarrollar políticas y entender en las acciones relativas a los programas de protección de testigos e imputados, en coordinación con el Ministerio de Gobierno y Justicia.

18) Coordinar los mecanismos de recepción de denuncias ciudadanas e institucionales de las fuerzas policiales y de seguridad por diferentes canales del Ministerio de Seguridad.

19) Intervenir y elaborar políticas de prevención y control en materia de accidentes de tránsito y conducción de la Agencia Provincial de Seguridad Vial de Chubut.

20) Proyectar, diseñar e implementar acciones de jerarquización y modernización en materia de logística y nuevas tecnologías aplicadas a la eficiencia del sistema estratégico de seguridad y prevención del delito.

21) Procurar el resguardo de la vida y bienes de las personas afectadas por catástrofes y accidentes, restableciendo el orden público y adoptando medidas de emergencia a fin de atenuar sus consecuencias, brindando la ayuda y cooperación de que se disponga, coordinando pautas y actividades con otros organismos públicos o privados de bien público.

DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, FAMILIA, MUJER Y JUVENTUD

Artículo 13º. Compete al Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud asistir al señor Gobernador de la Provincia en la definición e implementación de políticas de promoción del desarrollo humano y social, prevención, asistencia y recuperación de los estados de vulneración social y asistencia social ante situaciones de necesidad y urgencia, su inclusión social y el desarrollo integral de las personas en general, la mujer y la juventud en especial; y, en particular, entender en:

1) La determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia tomando como eje al ser humano en su contexto, enmarcado en el derecho, la descentralización y equidad territorial.

2) Diseñar políticas tendientes al pleno ejercicio de los derechos sociales de parte de los ciudadanos de la provincia, desarrollando programas orientados a fomentar la integración social y el desarrollo humano; la atención y reducción de las situaciones de vulnerabilidad social; el desarrollo de oportunidades en igualdad de condiciones para la niñez, adolescencia, juventud, mujeres y adultos mayores; la protección de la familia y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias.

3) Desarrollar políticas de estado tendientes a la constitución de la comunidad organizada en la provincia promoviendo ámbitos de deliberación ciudadana y la participación activa de las comunidades.

4) Incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas sociales, promoviendo y articulando acciones con otros estamentos del Gobierno Provincial, gobiernos locales e instituciones intersectoriales.

5) Intervenir en los casos de emergencia social que requieran del auxilio del Estado Provincial, coordinando interministerialmente, intersectorialmente y con otras jurisdicciones a fin de elaborar el abordaje urgente con la metodología de intervención de crisis.

6) El financiamiento de planes y programas del desarrollo social, controlando en el ámbito de su competencia el cumplimiento por los organismos ejecutores de los compromisos adquiridos.

7) Coordinar la política de desarrollo social del Estado en el ámbito provincial, diseñando, promoviendo y ejecutando las actividades tendientes a mejorar la estructura institucional de las políticas y programas sociales públicos.

8) Intervenir en las actividades de carácter nacional relacionadas con el desarrollo social de nuestra provincia, como así también, ejercer la representación de la Provincia del Chubut en las reuniones, foros y ámbitos nacionales vinculados con el desarrollo y la promoción social.

9) La reglamentación, control y auditoría de los programas sociales descentralizados a los municipios y organizaciones no gubernamentales.

10) Organizar y operar un sistema de información social con indicadores relevantes sobre grupos poblacionales en situaciones de vulnerabilidad, que faciliten la identificación, selección y registro único de familias e individuos beneficiarios, reales o potenciales, de programas sociales, su monitoreo y evaluación.

11) Promover políticas públicas que consoliden el sistema de protección integral de la niñez, la adolescencia, la mujer y la familia, basadas en los principios de descentralización y corresponsabilidad y con la conformación y fortalecimiento de las redes locales.

- 12) Diseñar programas de protección de derechos y los dispositivos que restituyan los derechos vulnerados a niños, niñas y adolescentes.
- 13) Diseñar dispositivos específicos que atiendan la situación de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley penal promoviendo principios de la justicia comunitaria restaurativa.
- 14) Diseñar e implementar políticas que promuevan la protección de derechos de los adultos mayores y su integración.
- 15) Formular políticas de promoción social destinado a la juventud, articulando con las áreas correspondientes e integrando los dispositivos de educación y trabajo con el fin de promover el desarrollo de este grupo etario.
- 16) Promover actividades de recreación y turismo social destinadas a distintos grupos sociales y etarios, complementando acciones en conjunto con cada una de las áreas creadas a tal efecto.
- 17) Coordinar y controlar el cumplimiento de normas elementales de protección de la salud y medio ambiente a todas las actividades vinculadas a la recreación y el turismo social.
- 18) Intervenir en la ejecución de acciones orientadas a lograr el desarrollo integral de las personas con discapacidad desde la perspectiva de derechos y de género.
- 19) Diseñar y aplicar políticas que fomenten el respeto por los derechos de la mujer, la diversidad e igualdad.
- 20) Abordar la temática de la violencia de manera coordinada y planificada, generando acciones que contribuyan a producir cambios estructurales para lograr modificar las relaciones de desigualdad mediante los ejes de prevención, justicia, asistencia y reparación.
- 21) Diseñar, ejecutar, monitorear y evaluar programas y proyectos de apoyo a emprendedores de la economía social.
- 22) Coordinar con áreas específicas y sectores de la sociedad civil la implementación de programas de capacitación vinculados con la economía social, oficios, saberes populares y productivos.
- 23) La asignación y distribución de subsidios y ayudas urgentes que se otorguen a personas, entidades públicas y privadas, cooperativas y organizaciones sociales, que apunten al mejoramiento de la calidad de vida, en el marco del cumplimiento de políticas sociales.
- 24) Coordinar con los organismos nacionales la ejecución de políticas sociales y los criterios de asignación de recursos a los distintos municipios y sectores de la población.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, ENERGÍA Y PLANIFICACIÓN

Artículo 14º. Compete al Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación asistir al señor Gobernador de la Provincia en todo lo inherente a la fijación de la política en infraestructura provincial, energética, a la proyección, contratación y ejecución de obras públicas, a la planificación de políticas de desarrollo general y a la fiscalización de los servicios públicos, sean prestados por la Provincia o concesionados; y, en particular, entender en:

- 1) La política de desconcentración y descentralización de obras y servicios a cargo del Estado Provincial.
- 2) La formulación de planes y proyectos de obras de arquitectura y su contratación y/o ejecución por los entes de su dependencia.
- 3) La organización y reglamentación del registro de constructores de obra pública y de los sistemas de reajuste de costos y redeterminación de precios.
- 4) La fijación de políticas y supervisión de gestión de la Administración de Vialidad Provincial.
- 5) La formulación de políticas orientadas a facilitar a la población el acceso a los servicios de energía eléctrica, gas, comunicaciones, agua potable y desagües cloacales.
- 6) La fijación de las tarifas del servicio de energía eléctrica, agua potable y desagües cloacales en las que el Estado es responsable de la distribución de tales servicios.
- 7) La coordinación con entes nacionales y privados para un adecuado desarrollo de las materias inherentes al área.
- 8) La ejecución del programa de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica.
- 9) El régimen de concesión, fijación y compensación de tarifas.
- 10) El estudio y desarrollo para el aprovechamiento de fuentes no convencionales de energía.
- 11) El ejercicio del poder de policía en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- 12) La prestación de las telecomunicaciones y servicios satelitales.
- 13) La programación y ejecución de obras hídricas y de proyectos de provisión de agua potable y en el fomento de cooperativas para la prestación de los servicios sanitarios.
- 14) Las funciones que competan a la Provincia en materia de regulación de servicios públicos que no posean leyes de regulación específicas, excluido el transporte aéreo, marítimo y terrestre.
- 15) La reglamentación del ejercicio de las profesiones vinculadas a los ramos de su competencia.

- 16) La planificación y ejecución coordinada con otros entes y áreas de las políticas de desarrollo general de la provincia.
- 17) Promover y orientar proyectos de planificación efectuados por entidades públicas o privadas en el ámbito provincial.
- 18) La fijación de políticas y supervisión de gestión del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.
- 19) La determinación de las inversiones en el sector vial y aeroportuario, en la planificación de la infraestructura, supervisión, control de proyectos y de obras.
- 20) La determinación de las inversiones en el sector portuario, incluyendo la jurisdicción marítima y costera lindante de las radas externas de los puertos provinciales, en la planificación de la infraestructura, la ejecución, fiscalización, supervisión, certificación, control de proyectos y de obras.
- 21) La administración y disposición del Fondo de Desarrollo Portuario de acuerdo a lo establecido en la Ley IV nº 6.
- 22) Ejercer la representación de la Provincia ante organismos públicos o privados con competencia en la planificación, explotación y/o aplicación de los recursos energéticos renovables y no renovables.
- 23) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones electroenergéticas.
- 24) Todo lo relativo a los proyectos, programas y acciones relacionados con el uso y aprovechamientos de los recursos hídricos propios y compartidos, asumiendo la relación con los organismos interjurisdiccionales competentes.
- 25) La administración y fijación de las políticas, a través de los representantes provinciales, en las sociedades en las que el Estado conforma el paquete accionario de manera minoritaria en las empresas de energía eléctrica.
- 26) La planificación y desarrollo de obras de generación, transformación y distribución de energía eléctrica, coordinando su acción con los organismos nacionales, provinciales y municipales de competencia.
- 27) La exploración, desarrollo y aplicación de energías alternativas.
- 28) La fijación de políticas y supervisión de gestión de la Agencia Provincial de Servicios Públicos (APSP) de la Ley I nº 265.

DEL MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA

Artículo 15º. Es competencia del Ministerio de Hidrocarburos y Minería asistir al señor Gobernador de la Provincia en la instrumentación de la política de hidrocarburos y recursos mineros de la provincia en general; y, en particular, entender en:

- 1) La fiscalización de las políticas de evaluación y remediación del impacto ambiental del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable en los yacimientos concesionados y el aprovechamiento de los recursos mineros, coordinando de forma reglamentaria las competencias de cada uno de los organismos intervinientes.
- 2) Elaborar, ejecutar y controlar internamente las políticas mineras provinciales, tendiendo al aprovechamiento, uso racional y desarrollo productivo de los recursos mineros.
- 3) La planificación de los procesos de adjudicación de áreas de concesión petrolífera y minera y en el control del desarrollo racional de las reservas concesionadas o a concesionarse.
- 4) Ejecutar como autoridad de contralor de las funciones de contraparte de los permisos de exploración, las concesiones de explotación y de transporte de hidrocarburos transferidos, y ejercer en forma plena e independiente las actividades de control y fiscalización de los referidos permisos y concesiones, y de cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos y minero otorgado.
- 5) La coordinación de políticas y normativas conjuntas con los restantes Estados productores y el Estado Nacional.
- 6) La política de promoción y fiscalización de la producción hidrocarburífera y minera y en su procesamiento, coordinando con políticas regionales y nacionales en la materia, en la conformación del catastro y el registro hidrocarburífero-minero.
- 7) Lo relativo a la exploración, explotación, comercialización e industrialización de minerales, incluidos los hidrocarburos sólidos, líquidos, gaseosos y minerales nucleares, como asimismo en lo referido a la fiscalización de la producción a los efectos del pago de canon, tasa de transporte, bono de compensación de los hidrocarburos y regalías.
- 8) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones mineras e hidrocarburíferas.
- 9) Fijar políticas y supervisar la gestión de Petrominera Chubut sociedad del Estado.

10) Ejecución de programas de cooperación científico-tecnológica junto al sector productivo y en la formación de recursos humanos, con el fin de favorecer el incremento de la competitividad, la innovación tecnológica y el desarrollo empresarial de los distintos sectores productivos, en el ámbito de su competencia.

11) La conducción de la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera nacional e internacional que la Nación, otros países u organismos internacionales ofrezcan, a los fines del cumplimiento de los objetivos y políticas impulsadas por el ministerio.

12) La propuesta y elaboración de regímenes normativos que permitan la instrumentación jurídica administrativa de la gestión de los recursos hidrocarburíferos y mineros, en todas aquellas materias inherentes a sus competencias específicas.

DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículo 16°. Compete al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio asistir al señor Gobernador de la Provincia en los asuntos relativos a la asistencia, control y fiscalización de las actividades productivas locales, del aprovechamiento de los bienes y recursos renovables y no renovables en las competencias no delegadas a otros ministerios, en la adopción de políticas económicas que promuevan el crecimiento regional sustentable y la participación de los habitantes de la provincia en la obtención de una equitativa distribución de la riqueza; y, en particular, entender en:

1) La formulación, conducción y fiscalización de la política agropecuaria, industrial, comercial y ganadera de la provincia, aplicando las leyes provinciales y nacionales que las regulan.

2) La elaboración y ejecución de planes, proyectos y programas de desarrollo productivo provincial y su coordinación con los provenientes de organismos nacionales y regionales, sean con financiamiento provincial, nacional o internacional.

3) El otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación vinculados con su competencia.

4) La fijación de la política de logística provincial.

5) La política de promoción y en el régimen aplicable a la industria manufacturera provincial.

6) Las decisiones relativas a la localización y radicación de establecimientos industriales, fijando los criterios para el control y la fiscalización de parques industriales, en coordinación con los municipios.

7) La fijación de políticas de protección y fiscalización sanitaria de las producciones agrícola y ganadera.

8) Lo referido a la instalación, explotación y fiscalización de las zonas francas y en la participación en los organismos de explotación y administración y en toda otra actividad inherente a dichas zonas, coordinando acciones con el Ministerio de Economía y Crédito Público.

9) La coordinación con el Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación para la planificación de inversiones en obras de infraestructura que favorezcan la producción y para la determinación de una política de transporte y de tarifas de los servicios públicos al sector productivo.

10) La política de investigaciones básicas referidas a los recursos renovables y en la elaboración de los inventarios pertinentes.

11) La ejecución de programas de cooperación científico-tecnológica junto al sector productivo y en la formación de recursos humanos, con el fin de favorecer el incremento de la competitividad, la innovación tecnológica y el desarrollo empresarial de los distintos sectores productivos.

12) La orientación de la política crediticia de la Provincia, conjuntamente con el Ministerio de Economía y Crédito Público con el apoyo al Banco del Chubut sociedad anónima, en la implementación del crédito a las actividades productivas y de servicios.

13) Coordinar la Unidad para el Cambio Rural (UCAR Chubut) que tiene por objeto ejecutar los planes, programas y/o proyectos, en cualquiera de sus etapas, emanados del sector público y/o privado, referidos al ámbito de la provincia, según las atribuciones y facultades que al efecto le establezca el ministerio por reglamentación.

14) Impulsar con el sector privado el acceso a programas o incentivos nacionales tendientes al desarrollo productivo.

15) Promover gestiones para lograr acceso al financiamiento de bancos o sociedades de garantía.

16) Proporcionar requerimientos para la importación o exportación de bienes y servicios con origen o destino en la provincia.

DEL MINISTERIO DE TURISMO Y ÁREAS PROTEGIDAS

Artículo 17°. Compete al Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas asistir al señor Gobernador de la Provincia en materia de planificación, desarrollo, promoción del turismo responsable, y el manejo y conservación de las áreas protegidas; y, en particular, entender en:

- 1) Fijar las políticas de la actividad turística con el fin de planificar, programar, promover, capacitar, preservar, proteger, generar inversión y fomentar el desarrollo sostenible de la actividad en el marco de la normativa vigente.
- 2) Proponer las reglamentaciones relacionadas con las actividades, los productos turísticos y los servicios a su cargo y efectuar el registro y fiscalización de los prestadores.
- 3) Definir estrategias, establecer planes y proyectos orientados a la promoción de productos, tendientes al desarrollo y diversificación del turismo en la provincia del Chubut.
- 4) Coordinar, impulsar e incentivar acciones para la promoción turística, que permitan posicionar a la provincia en el mercado turístico nacional e internacional, con el propósito de incrementar la afluencia de turistas.
- 5) Propiciar el desarrollo e implementación de sistemas de calidad tanto en el sector público como privado de la actividad turística.
- 6) Orientar la política crediticia de la provincia en materia turística, en coordinación y colaboración con los organismos del Estado y entidades financieras que correspondan.
- 7) Fijar y percibir el cobro de los derechos de acceso a sitios con atractivo turístico, tasas, tarifas, aranceles, cursos de formación que dicte el Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas, y demás tributos cuya percepción no haya sido expresamente delegada.
- 8) Intervenir en el manejo de las áreas protegidas en general, los recursos naturales y culturales asociados a ellas, así como de otras figuras de conservación provinciales, nacionales o internacionales, que se creen en la provincia en coordinación con las autoridades que correspondan.
- 9) La administración del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas.
- 10) La creación de corredores ecológicos que aseguren mayor conectividad entre las áreas que integran el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas y los valores de conservación asociados.
- 11) Proponer la creación de nuevas áreas protegidas, así como la ampliación de las ya existentes.
- 12) Fijar y percibir el cobro de los derechos de acceso a las áreas protegidas, cánones, aranceles, tarifas, tasas y demás tributos cuya percepción no haya sido delegada, así como el cobro de actividades autorizadas por convenios de usos permitidos, custodio rural y de otra índole que se desarrollen dentro de las áreas protegidas.
- 13) Percibir el cobro en concepto de multas que se generen en el marco del incumplimiento a la normativa vigente, cuya autoridad de aplicación resulte el ministerio.
- 14) Orientar y promover la investigación científica y técnica para generar conocimiento para el manejo efectivo de las áreas protegidas y la conservación de los recursos vinculados a la actividad turística.
- 15) Coordinar acciones, suscribir convenios con entidades públicas, privadas, internacionales, nacionales, provinciales o municipales tendientes a realizar en conjunto o en forma delegada acciones o programas que permitan concretar los objetivos del Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas.
- 16) Convenir, con los organismos competentes, la conservación, recuperación o puesta en valor de monumentos, lugares históricos, folklore, flora, fauna, recursos marinos, recurso paleontológico y arqueológico y cualquier otro recurso o atractivo de valor turístico.
- 17) Fiscalizar y auditar los emprendimientos, servicios y actividades turísticas que requieran habilitación provincial o sean concesionados por la Provincia.
- 18) Realizar, contratar y/o administrar por sí o por terceros, la infraestructura, equipamiento y servicios turísticos, cuando no resulte de la órbita del Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación.

DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y CONTROL DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 18°. Compete al Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable asistir al señor Gobernador de la Provincia en la definición e implementación de la política ambiental y la gestión ambiental en la provincia del Chubut; y, en particular, entender en:

- 1) La coordinación de las políticas del Gobierno Provincial que tengan impacto en la política ambiental, planificando la inserción de ésta en los ministerios y demás áreas de la administración pública provincial.
- 2) La articulación de la gestión ambiental en el ámbito provincial, en el marco de la legislación ambiental vigente.
- 3) El establecimiento de las estrategias conjuntas para la planificación y el ordenamiento ambiental en el territorio provincial, en cuanto a la localización de actividades productivas de bienes y/o servicios, en el aprovechamiento de los recursos naturales y en la localización y regulación de los asentamientos humanos.
- 4) La preservación, conservación, protección, defensa y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, renovables y no renovables.

- 5) El control y fiscalización de la utilización racional y aprovechamiento de los recursos naturales, renovables y no renovables, en el marco del proceso de crecimiento compatible con la preservación del ambiente.
- 6) La elaboración y actualización permanente del diagnóstico de la situación ambiental provincial en forma coordinada con organismos nacionales, provinciales y municipales.
- 7) La propuesta y elaboración de regímenes normativos que permitan la instrumentación jurídica administrativa de la gestión ambiental, en todas aquellas materias inherentes a sus competencias específicas.
- 8) El establecimiento de metodologías de evaluación y control de la calidad ambiental en los asentamientos humanos, así como la formulación y aplicación de indicadores y pautas que permitan conocer el uso sustentable de los recursos naturales.
- 9) El establecimiento de un sistema de información pública provincial sobre el estado del ambiente y sobre las políticas que se desarrollan.
- 10) La implementación de herramientas de educación ambiental, en coordinación con el Ministerio de Educación, a través de planes, programas y/o acciones con el objetivo de promover las temáticas ambientales a nivel regional.
- 11) Las relaciones con organizaciones no gubernamentales vinculadas al ambiente, tendiendo al fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana en materia ambiental, motivando a los miembros de la sociedad para que formulen sugerencias y tomen iniciativas para la protección del medio en que viven.
- 12) La aplicación de los tratados provinciales, nacionales e internacionales relacionados con los temas de su competencia e intervención en la formulación de convenios relacionados con temas de su competencia.
- 13) La conducción de la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera nacional e internacional que la Nación, otros países u organismos internacionales ofrezcan, a los fines del cumplimiento de los objetivos y políticas impulsadas por el ministerio.
- 14) El control de la calidad adecuada de los recursos hidrológicos e hidrogeológicos.
- 15) El control y fiscalización de los planes de gestión ambiental.
- 16) La supervisión de las políticas de evaluación y remediación del impacto ambiental de las actividades hidrocarburífera y minera en todas sus etapas, en coordinación con otras áreas del Estado.
- 17) La coordinación e impulso de planes y acciones con organismos de la administración pública nacional, provincial y municipal competentes, que entiendan en el saneamiento, preservación, conservación, protección, defensa y mejoramiento ambiental de la Provincia.

CAPÍTULO IV

DE LAS SECRETARIAS EN PARTICULAR DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 19º. El despacho de los asuntos administrativos está a cargo de secretarios de Estado, con las competencias y atribuciones generales del capítulo II del artículo 2º de la presente en lo que a ellos corresponda, con las sucesivas competencias específicas, determinadas en las siguientes secretarías:

- Secretaría General de Gobierno.
- Secretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado.
- Secretaría de Trabajo.
- Secretaría de Contrataciones.
- Secretaría de Pesca.
- Secretaría de Bosques.
- Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura.

No obstante, el Poder Ejecutivo está facultado para crear las secretarías que estime necesarias de conformidad con las exigencias funcionales de la administración. Las estructuras y funciones de dichas secretarías serán determinadas por decreto en acuerdo general de ministros secretarios. Los secretarios tendrán el rango y jerarquía que la Constitución Provincial y esta ley establecen para los ministros secretarios.

DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Artículo 20º. Compete a la Secretaría General de Gobierno asistir al señor Gobernador en lo inherente al enlace entre los distintos ministerios y respecto de éstos en relación al Gobernador en cuanto a la trazabilidad de las políticas en general, su plan y proyección en particular y en general, su implementación y

en todo otro asunto que no tenga dependencia de otro ministerio o que le delegue el Gobernador; y, en particular, entender en:

- 1) Todo lo inherente al gobierno político interno.
- 2) La coordinación y control de funciones y gestión de los diferentes ministerios.
- 3) Coordinar, preparar y convocar las reuniones de gabinete de ministros, secretarios y autoridades de entes descentralizados y autárquicos.
- 4) Los proyectos especiales de carácter general.
- 5) En la coordinación de la representación de la Provincia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 6) La planificación estratégica del plan general de acción de gobierno y los planes operativos.
- 7) La fijación de políticas en materia de utilización de medios de comunicación y transmisión de datos por parte de los organismos públicos y en la coordinación de su implementación.
- 8) La formulación y ejecución de políticas relativas a la reforma y renovación del Estado y la desconcentración y descentralización de la administración pública provincial.
- 9) Dirigir, coordinar y supervisar la Imprenta Oficial y la implementación del Boletín Oficial.
- 10) En la supervisión del registro y publicación de leyes y decretos y demás actos administrativos sujetos a dichas exigencias.
- 11) La formulación y ejecución de políticas y programas relativos a los recursos humanos del sector público, su administración, capacitación y carrera administrativa, a través de la Dirección General de Administración del Personal.
- 12) La supervisión del funcionamiento de la Mesa General de Entradas y Salidas, Registro de Expedientes y Archivo General de la Provincia.
- 13) Dirigir, coordinar y supervisar la Dirección de Aeronáutica Provincial.
- 14) Dirigir, coordinar y supervisar el uso y mantenimiento de los vehículos, con excepción de los pertenecientes a la Policía Provincial, y en todo lo referente al régimen de viviendas oficiales que se encuentren afectados al Ministerio de Gobierno y Justicia y a la Secretaría General de Gobierno.
- 15) Las relaciones institucionales con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, coordinando su accionar con las respectivas áreas del gobierno.

DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA Y MODERNIZACIÓN DEL ESTADO

Artículo 21º. Compete a la Secretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado asistir al señor Gobernador en lo inherente a la promoción, ejecución e implementación de políticas de gestión pública y planificación estratégica eficaces, eficientes y transparentes, a través de la incorporación de tecnologías, la racionalización del Estado y la capacitación adecuada al ámbito de su competencia, en coordinación con el resto de los ministerios y organismos; y, en particular, entender en:

- 1) La modernización del Estado en las distintas áreas del Gobierno Provincial, su administración central y descentralizada.
- 2) La gestión pública en lo referido a las reformas en la gestión y administración del Estado y buenas prácticas de la administración pública.
- 3) La aplicación de herramientas de planificación estratégica y control de gestión para los distintos ministerios y organismos del Estado.
- 4) Intervenir en la definición de estrategias y estándares sobre tecnologías de información, comunicaciones asociadas y otros sistemas electrónicos de tratamiento de información de la administración provincial.
- 5) Diseñar, coordinar e implementar la incorporación y mejoramiento de los procesos, tecnologías, infraestructura informática, sistemas y tecnologías de gestión de la administración pública provincial y demás organismos del Estado.
- 6) Proponer diseños en los procedimientos administrativos que propicien su simplificación, transparencia y control social y elaborar los desarrollos informáticos correspondientes.
- 7) Implementar la firma, el registro y el expediente digital en el ámbito de la administración pública provincial.
- 8) Intervenir en el desarrollo de sistemas tecnológicos con alcances transversales o comunes a los organismos y entes de la administración pública provincial.
- 9) En la definición de la política informática para toda la administración provincial y en el dictado de las normas en la materia.
- 10) Colaborar con los municipios en sus procesos de reforma y modernización del Estado, coordinando las acciones específicas de las entidades del Poder Ejecutivo Provincial.
- 11) Diseñar e implementar las políticas de capacitación en el ámbito de su competencia.

DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO

Artículo 22º. Compete a la Secretaría de Trabajo asistir al señor Gobernador en lo inherente a la intervención en las cuestiones que se relacionen con el trabajo en todas sus formas, la promoción del empleo, capacitación laboral, asociativismo y economía social, en la aplicación de la legislación laboral; y, en particular, entender en:

- 1) Ejercer plenamente el poder de policía laboral en todo el ámbito del territorio provincial.
- 2) La gestión de los distintos planes de empleo social que se implementen en el ámbito provincial.
- 3) Aplicar sanciones por la inobservancia de las disposiciones que regulen el trabajo en todas sus formas y por el incumplimiento de los actos y/o resoluciones que se dicten.
- 4) Intervenir en los conflictos colectivos de trabajo que se susciten en las relaciones obrero-patronales, empresas u organismos del Estado Provincial que presten servicios públicos, servicios de interés público y desarrollen actividades industriales o comerciales.
- 5) Intervenir y decidir en la conciliación y arbitraje de las controversias individuales del trabajo y en las de instancia voluntaria.
- 6) Intervenir en lo relativo a condiciones de trabajo y especialmente fiscalizar lo vinculado a la higiene, salubridad y seguridad en los lugares de trabajo.
- 7) Controlar el trabajo a domicilio, el de las mujeres y menores, el del servicio doméstico y el del trabajador rural.
- 8) Organizar asesorías jurídicas para todas las cuestiones vinculadas con el trabajo.
- 9) Promover el perfeccionamiento de la legislación del trabajo.
- 10) Aprobar y otorgar la documentación laboral exigida por la legislación laboral vigente.
- 11) Brindar apoyo estadístico, técnico y legal a los organismos previstos en la Constitución Provincial o que se creen relacionado en la materia salarial.
- 12) Promocionar, capacitar, registrar, controlar y fiscalizar las cooperativas y mutuales.
- 13) El financiamiento y ejecución de planes y programas de desarrollo social.
- 14) Ejecutar y controlar en la gestión de los distintos planes de empleo social que se implementen en el ámbito provincial.
- 15) La determinación de la política de promoción del empleo y la formación profesional.
- 16) La fijación de la política laboral del Gobierno Provincial, su organización y conducción y en su relación con las organizaciones gremiales.

DE LA SECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Artículo 23º. Compete a la Secretaría de Contrataciones asistir al señor Gobernador en la ejecución general de las contrataciones públicas de bienes y servicios, conforme parámetros de transparencia, eficiencia y eficacia; y, en particular, entender en:

- 1) La actuación como órgano rector del sistema provincial de contrataciones creado por el artículo 4º de la Ley II nº 76, reglamentado por Decreto nº 777/06.
- 2) Elaborar normas ajustadas a los estándares de transparencia, eficacia y eficiencia para la innovación, modernización y digitalización de los procesos de contrataciones del Estado.
- 3) El diseño e implementación de programas que incluyan innovación de los procesos transaccionales de la administración, con el fin de propender a la mejora de los servicios al ciudadano.
- 4) Proponer las políticas, normas y procedimientos relativos a las contrataciones de bienes y servicios del sector público provincial.
- 5) Realizar la totalidad de los procedimientos y contrataciones del Estado Provincial en el marco de la Ley II nº 76, de adquisición de bienes y servicios que por su envergadura determine anualmente el Poder Ejecutivo.
- 6) La normatización de compras y contrataciones y de los sistemas de información y transparencia.
- 7) La elaboración de informes respecto del desarrollo y desempeño de las distintas actividades y/o áreas sujetas a monitoreo, análisis y seguimiento, para conocimiento del Poder Ejecutivo y como aporte para la toma de decisión por parte de su titular.
- 8) El análisis, bajo criterios pertinentes, de la calidad y eficiencia de las contrataciones y compras del Estado, analizando el cumplimiento de sus metas, plazos y objetivos que hubieran sido establecidos, pudiendo requerir informes y dictámenes a todas las áreas u órganos del Estado Provincial relacionadas con tal objeto.

DE LA SECRETARÍA DE PESCA

Artículo 24º. Compete a la Secretaría de Pesca asistir al señor Gobernador de la Provincia en la planificación e implementación de los asuntos relativos a la asistencia, control y fiscalización de las

actividades pesqueras, a la planificación e implementación de las políticas referidas a los recursos ictícolas provinciales; a la adopción de políticas económicas que promuevan el crecimiento regional sustentable del sector pesquero y la participación de los habitantes de la provincia en la obtención de una equitativa distribución de la riqueza; y, en particular, entender en:

- 1) Participar en la política laboral y tributaria vinculada a las unidades de producción en el ámbito de su competencia.
- 2) Lo referente a conservación, extracción y captura de la fauna y flora acuática marítima y flora halófica.
- 3) Planificar, elaborar e impulsar los procedimientos necesarios para los otorgamientos de los permisos provinciales de pesca por parte del Poder Ejecutivo.
- 4) Promover y otorgar autorización para la instalación de estaciones de piscicultura, criaderos y viveros de crustáceos y moluscos.
- 5) La promoción, autorización y fiscalización de la recolección e industrialización alguera y de *Sarcocornia perennis* y cortes de pradera por arribazón.
- 6) La fiscalización y control de la actividad pesquera tanto la desarrollada en altamar como en las plantas pesqueras y en el transporte de los recursos pesqueros en territorio provincial.
- 7) Establecer las épocas de captura permitida y veda, en todo o parte del ámbito geográfico provincial, así como su extensión en el tiempo.
- 8) Desarrollar y organizar la pesca en aguas continentales.
- 9) Fiscalizar la pesca deportiva.
- 10) El uso sustentable de los recursos del mar y de las aguas continentales, promoviendo el mayor grado de procesamiento de la producción en jurisdicción provincial.
- 11) La fijación de la política portuaria, ejerciendo el control y la fiscalización de las administraciones portuarias.
- 12) Diseñar y ejecutar planes y proyectos de capacitación destinados a promover nuevos conocimientos en el área de su competencia.
- 13) Fomentar acciones tendientes a la integración productiva y comercial del campo pesquero local.
- 14) Estimular el procesamiento local, entendimiento y promoviendo el agregado de valor en la producción de Chubut y la innovación tecnológica local.
- 15) Intervenir y promover la vinculación internacional para promover nuevas inversiones en jurisdicción Chubut, así como la localización mundial de productos y servicios de nuestra provincia.
- 16) Promover y decidir sobre el uso social de decomisos de productos del mar resultantes de infracciones a la legislación pesquera vigente local y nacional.

DE LA SECRETARÍA DE BOSQUES

Artículo 25º. Compete a la Secretaría de Bosques asistir al señor Gobernador de la Provincia en los asuntos relativos a la coordinación de la política de conservación, manejo sustentable, y desarrollo forestal, a la gestión de la protección forestal y el manejo del fuego a través del Servicio Provincial de Manejo del Fuego, y a la gestión de los parques, reservas provinciales y áreas naturales protegidas de incumbencia forestal, promoviendo la adopción de políticas articuladas que permitan mantener la integridad de los ecosistemas forestales y sus funciones ecológicas, la capacidad productiva de bienes y servicios comercializables de los bosques, así como el bienestar socioeconómico de las comunidades asociadas, garantizando de esta manera un adecuado equilibrio entre la conservación del ambiente, el máximo aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la más equitativa distribución del valor resultante; y, en particular, entender en:

- 1) Impulsar el desarrollo forestal, entre otros medios, a través de la promoción forestal, la gestión de programas y proyectos especiales, la gestión del fomento económico para el establecimiento y manejo de plantaciones y para el sector foresto-industrial.
- 2) La conservación y manejo sustentable del bosque nativo.
- 3) Elaborar el plan provincial de desarrollo forestal sustentable, que articule el adecuado ordenamiento territorial de los bosques nativos y las tierras con potencial forestal, el desarrollo económico, la preservación de los recursos y del acervo genético, y la equidad social; en el marco del cumplimiento de las normativas vigentes, Leyes nacionales de presupuestos mínimos n° 26331 de protección ambiental de los bosques nativos, n° 26815 de manejo del fuego, y de inversiones para bosques cultivados n° 25080 y modificatorias, Leyes provinciales XVII n° 2, XVII n° 92, IX n° 33, XIX n° 32, y las correspondientes a parques, reservas y áreas naturales protegidas de su competencia; garantizando la coordinación con organismos nacionales, regionales, provinciales y municipales competentes.
- 4) Ejercer el control, la fiscalización y el monitoreo del uso, funciones y servicios del bosque en el ámbito provincial; generar y concentrar la información estadística, geográfica y cartográfica producida.

- 5) Administrar y gestionar los parques, reservas provinciales y áreas naturales protegidas de incumbencia forestal.
- 6) Conducir la prevención, la protección y el control de incendios forestales, como así también la mitigación de daños ambientales en áreas de bosques y zonas de interfase urbano-forestal, a través del Servicio Provincial de Manejo del Fuego en el marco de las atribuciones y competencias que establece la ley, y en coordinación con organismos municipales, provinciales y nacionales con incumbencia en la materia.
- 7) Planificar, dirigir, ejecutar y controlar su gestión administrativa y financiera, así como la gestión de sus recursos humanos.
- 8) El otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación vinculados con su competencia.
- 9) Participar en la política de promoción de la industria forestal provincial y la producción de energía con base en productos y subproductos forestales.
- 10) La política de investigación básica y aplicada referida a la temática forestal, en coordinación con las áreas responsables de ciencia, investigación e innovación productiva provinciales y nacionales, como así también con universidades y agencias específicas, y el sector productivo.
- 11) Promover y facilitar el desarrollo de economías regionales y unidades productivas vinculadas al sector forestal a través de políticas de asistencia técnica, la formación de recursos humanos, incentivos y apoyos crediticios de manera articulada con el Ministerio de Economía y Crédito Público y con el apoyo al Banco del Chubut sociedad anónima.
- 12) Coordinar la política con el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, el Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas, el Instituto Provincial del Agua como así también con aquellos otros entes que la ley determine.
- 13) La búsqueda, gestión y administración de fondos y financiamiento de organismos nacionales, internacionales o de terceros, como así también de los recursos genuinos provenientes de la producción de bienes y servicios del patrimonio que administra, con el objeto de contribuir a la conservación del bosque y al desarrollo forestal.

DE LA SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN PRODUCTIVA Y CULTURA

Artículo 26º. Compete a la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura asistir al señor Gobernador de la Provincia en la planificación e implementación de las políticas inherentes a la ciencia, la tecnología y la innovación para la producción, así como en las políticas de planificación culturales provinciales; y, en particular, entender en:

- 1) El diseño de una política provincial de ciencia y técnica y en implementación de acciones para su efectivo desarrollo y transferencia tecnológica, de forma coordinada con todo el resto de los ministerios y secretarías con incumbencia en la materia de que se trate.
- 2) La coordinación de proyectos de investigaciones científicas y técnicas conjuntamente con las universidades y demás organismos públicos y privados de investigación.
- 3) La formulación y ejecución de planes y programas de innovación, ciencia y/o tecnología.
- 4) La formulación y ejecución de un plan provincial continuo de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, priorizando el uso racional, eficiente y ecológicamente sustentable de los recursos naturales.
- 5) La coordinación e incorporación a los planes provinciales de ciencia y tecnología a las políticas nacionales del área.
- 6) La promoción de la producción de conocimientos científico-tecnológicos que contribuyan a la solución de problemáticas de la provincia del Chubut, con especial énfasis en los temas sociales, ambientales y productivos.
- 7) La asistencia a las empresas locales en sus procesos de modernización e innovación y en la fomentación de la inversión en investigación, desarrollo e innovación.
- 8) La planificación y organización de ejercicios estatales de prospectiva científica y tecnológica para elaborar escenarios de mediano plazo para el desarrollo basado en el conocimiento.
- 9) El desarrollo y generación de núcleos de investigación en áreas críticas y deficitarias del conocimiento.
- 10) Establecer relaciones interinstitucionales en los órdenes municipal, nacional e internacional correspondientes al ámbito de su competencia.
- 11) Promover el desarrollo cultural integral, equitativo y justo entre los habitantes de la provincia.
- 12) Articular programas para la consolidación de la identidad cultural chubutense.
- 13) En la preservación del patrimonio cultural provincial.

- 14) Impulsar y dirigir, mediante programas o proyectos, la investigación, la conservación y defensa del patrimonio histórico, etnográfico, artístico, bibliográfico, arqueológico, antropológico, paleontológico y museológico de la provincia.
- 15) Estimular, mediante programas o proyectos, la vocación artística en todas expresiones entre jóvenes y potenciales hacedores culturales.
- 16) Fomentar la articulación entre los cuerpos intermedios de la comunidad organizada y el organismo cultural para la orientación de la responsabilidad social empresarial.
- 17) El estímulo a la creación artística en todas sus expresiones y en el fomento y contribución a las bibliotecas, museos, ateneos y entidades culturales en general, como asimismo en el intercambio y extensión cultural y en la organización de eventos relativos a esa materia.
- 18) La gestión de la difusión de la cultura a través de los medios masivos de comunicación.
- 19) La coordinación de políticas y acciones culturales y educativas con organismos internacionales, nacionales e interprovinciales, así como con los municipios y comunas rurales.
- 20) Elaborar y coordinar tanto con el Gobierno Nacional como con las municipalidades una política cultural, procurando la formación integral del individuo en la comunidad, la integración de éste en el medio geográfico y el desarrollo de una identidad local y regional integrada a la conciencia nacional.
- 21) Fortalecer el proceso de incentivos para la formación y capacitación artística y cultural.
- 22) Potenciar las herramientas de experiencias y contraprestaciones de prácticas laborales en instituciones culturales.
- 23) Administrar los bienes en guarda y custodia del patrimonio cultural provincial, en conjunto con otros organismos del Estado.
- 24) Fijar ejes de desarrollo estratégicos de interés cultural para fomentar proyectos culturales.
- 25) El otorgamiento de becas y préstamos para estudio y perfeccionamiento en disciplinas vinculadas a la cultura.
- 26) Dirigir el archivo histórico provincial y promover y asesorar la formación de archivos históricos municipales.
- 27) Desarrollar programas tendientes a la puesta en valor del turismo cultural en nuestra provincia.

CAPÍTULO V DE LAS SUBSECRETARÍAS

Artículo 27°. Cada ministro secretario y/o secretario podrá proponer al Poder Ejecutivo la creación de las subsecretarías que estime necesarias de conformidad con las exigencias de sus respectivas áreas de competencia. La creación, estructura y funciones de dichas subsecretarías serán determinadas por decreto.

Artículo 28°. Son atribuciones y deberes de los subsecretarios:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional y la Constitución Provincial y las leyes, decretos y resoluciones que en consecuencia de ellas se dicten, adoptando para ese fin todas las medidas necesarias.
- 2) Ejercer las funciones que la presente ley les asigne, las que le acuerdan las demás disposiciones legales y las que les encomienda el ministro secretario y/o secretario.
- 3) Dirigir y supervisar la gestión de las unidades de organización puestas bajo su dependencia, e informar al ministro secretario y/o secretario del estado general del sector a su cargo.
- 4) Refrendar con su firma los actos del Gobernador de la Provincia en caso de impedimento o ausencia del ministro secretario correspondiente, con el alcance del artículo 155° inciso 15) de la Constitución Provincial, actuando para ello en el orden que establezca el decreto reglamentario.
- 5) Participar en las reuniones del gabinete provincial cuando sean convocados por el Gobernador de la Provincia.
- 6) Coordinar la elaboración de los presupuestos de las áreas que de ellos dependan y someterlos a consideración del ministro secretario y/o secretario.
- 7) Refrendar con su firma las resoluciones del ministro secretario y/o secretario.
- 8) Prestar el asesoramiento que se les requiera sobre los proyectos de leyes, decretos y resoluciones y expedientes sometidos a consideración del departamento.
- 9) Reemplazar interinamente a otro subsecretario del departamento en caso de ausencia o impedimento, conforme con la resolución que en su caso dicte el ministro secretario y/o secretario.
- 10) Reemplazar interinamente al ministro secretario o secretario conforme la resolución que a tal fin dicte el ministerio o secretaría.
- 11) Resolver sobre los asuntos internos y administrativos del ministerio o secretaría, según corresponda, cuando se encontraren reemplazando al ministro secretario y/o secretario por ausencia o excusación.

CAPÍTULO VI DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 29º. Durante el desempeño de sus cargos los secretarios y subsecretarios quedan sujetos a las mismas incompatibilidades y prohibiciones que la Constitución Provincial establece para los ministros secretarios, ello sin perjuicio de serles aplicables las disposiciones de la Ley I nº 231 de ética de la función pública.

CAPÍTULO VII DE LA AGENCIA DE INVERSIONES, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT - SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA

Artículo 30º. Créase bajo la dependencia directa del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio la Agencia de Inversiones, Desarrollo y Promoción de las Exportaciones de la Provincia del Chubut - sociedad de economía mixta, persona del derecho público que se regirá por su propio estatuto y complementariamente por las disposiciones del Decreto-Ley nº 15349/46 ratificado por la Ley Nacional nº 12962 y por lo dispuesto en la Ley Nacional nº 19550, sus modificatorias o complementarias, conforme el anexo I de la presente ley.

CAPÍTULO VIII NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 31º. El anexo I forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 32º. Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a adoptar las medidas necesarias y conducentes para adecuar la estructura orgánica, funcional y presupuestaria de las dependencias que integran los distintos ministerios secretarías y secretarías de Estado, a fin de permitir el cumplimiento de la presente ley. A tal efecto podrá transferir dependencias y bienes patrimoniales y distribuir el personal necesario.

Artículo 33º. Las misiones, funciones, objetivos, capacidades, competencias y recursos de CORFO Chubut que le fueran otorgadas por la Ley I nº 475 en su anexo A y sus modificatorias quedan transferidas al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio, debiendo dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la promulgación de la presente ley el Poder Ejecutivo inventariar los bienes pertenecientes al patrimonio de CORFO Chubut, a efecto de ser afectados y transferidos al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio.

CAPÍTULO IX PERSONAL FUERA DE NIVEL Y AUTORIDADES SUPERIORES

Artículo 34º. Sustitúyese el artículo 3º de la Ley I nº 277, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3º. Establécese a partir del 1º de diciembre de 2019 el sueldo básico para el señor Gobernador en un equivalente a cinco (5) veces el salario básico de la categoría profesional “A” nivel I categoría 17 de la Ley I nº 74.”.

Artículo 35º. Sustitúyese el anexo E de la Ley I nº 277 según el anexo II que forma parte de integrante de la presente ley.

Artículo 36º. Sustitúyese el artículo 13º de la Ley I nº 318, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13º. Establécese a partir del 1º de diciembre de 2019 para el señor Gobernador un adicional remunerativo y no bonificable, sin incidencia en el cálculo de otros conceptos adicionales, equivalente a un veintidós por ciento (22%) del salario básico establecido en el artículo 3º de la Ley I nº 277; y para el personal fuera de nivel y autoridades superiores comprendidos en el anexo E de la Ley I nº 277 en los porcentajes que ahí establece.”.

Artículo 37º. Sustitúyese el artículo 1º de la Ley I nº 367, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º. Establécese a partir del 1º de diciembre de 2019 para el señor Gobernador un adicional por responsabilidad funcional equivalente a un sesenta por ciento (60%) del salario básico establecido en el artículo 3º de la Ley I nº 277; y para el personal fuera de nivel y autoridades superiores comprendidos en el anexo E de la Ley I nº 277 en los porcentajes que allí se establecen.”.

Artículo 38º. Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a adecuar las partidas presupuestarias que fueran necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

CAPÍTULO X CLÁUSULAS TRANSITORIAS

Artículo 39º. La presente ley entrará en vigencia a partir del 6 de diciembre de 2019.

Artículo 40º. Ley general. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Tiene la palabra el diputado Blas Meza Evans.

SR. MEZA EVANS: Gracias, señor Presidente.

Es evidente que es facultad de esta Legislatura aprobar la Ley de Ministerios, pero también es cierto que el Poder Ejecutivo tiene la facultad de diseñar qué esquema organizativo quiere aplicar para llevar adelante sus políticas, eso se traduce precisamente en lo que es la Ley de Ministerios.

Probablemente podríamos hacer innumerables críticas, hacer planteos discursivos acerca de que variantes se le podrían introducir a esta ley, pero partimos de la base de que si el Ejecutivo considera que ésta es la herramienta, la estructura que necesita para gobernar la Provincia del Chubut, no deberíamos ser los diputados los que pongamos objeción a la aprobación del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

Pero además el proyecto no es solamente la Ley de Ministerios, el proyecto original traía disposiciones que establecían una nueva mecánica para fijar las remuneraciones de la planta política del Gobierno Provincial, del Poder Ejecutivo, del gobernador, del vicegobernador, de los ministros, de los secretarios. Un sistema que hemos discutido en esta Cámara.

Lo discutimos por dos aspectos: primero porque se trataba de un sistema remunerativo que enganchaba los sueldos de la planta política del Poder Ejecutivo en forma indirecta a los aumentos que se otorga la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Considerábamos que si algún sistema de proporcionalidad debe existir debe ser dentro del ámbito de la propia escala salarial de los empleados públicos.

Ése fue el espíritu de un proyecto que ingreso con anterioridad y que no tuvo tratamiento en esta Cámara básicamente porque estábamos en una época de conflictividad que impedía que pudiéramos avanzar en una norma de esas características.

Es irrisorio y es poco creíble que el Gobernador de la Provincia del Chubut gane hoy -según la legislación vigente- la suma de 60 mil pesos, en realidad eso no se lo cree nadie. Pero objetivamente ese es el sueldo que figura -digamos- en un sobre, es el recibo que firma el Gobernador de la Provincia.

Nadie puede armar un gabinete con gente que acceda a funciones ministeriales con sueldos de 40, de 45 mil pesos. Nosotros creemos realmente que había que hacer un ajuste en las remuneraciones.

Pero suplantamos y nos pusimos de acuerdo en eso, el proyecto que enganchaba las remuneraciones de la planta política indirectamente con los sueldos del Poder Judicial a nivel nacional, y suplantamos esa mecánica por el anterior proyecto que había presentado el mismo Poder Ejecutivo; nos pareció más razonable, nos pareció más justo.

Nos pareció que las sumas eran muchísimas más adecuadas que las sumas actuales y en ese marco hemos logrado un acuerdo y un dictamen que nos posibilita que el conjunto de los diputados aquí presentes logren la sanción de una ley de ministerios a los efectos de que el nuevo mandato del Gobernador Mariano Arcioni le permita en forma inmediata la designación de los ministros en las distintas carteras.

Podemos hacer algunas observaciones a la ley de ministerios. Hay un tema que nos preocupa a varios diputados como es la desaparición de CORFO.

La desaparición de CORFO...

- Expresiones en las barras.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Pasamos a un cuarto intermedio.

- Expresiones en las barras.

- Así se hace a las 22:50.

CUARTO INTERMEDIO

- Expresiones en las barras.
- A las 23:00 dice el

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Voy a pedir silencio para poder continuar con la sesión.
¡Silencio, por favor!
Tiene la palabra la diputada Caminoa.

SRA. CAMINOA: Señor Presidente, solamente para pedir que en el artículo 15º se elimine la palabra “minería” y quede solamente el nombre de Ministerio de Hidrocarburos. Solamente el nombre de Ministerio de Hidrocarburos como en la ley anterior.

- Expresiones en las barras.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): Tiene la palabra el diputado Fita.

- Expresiones en las barras.

SR. FITA: Señor Presidente, la verdad es que si nos dejaran escuchar para que todos nos entenderíamos, como son el pueblo, tendrían que dejar escuchar. Les pido que escuchen, que escuchen. Estaría muy bueno que escuchen... estaría muy bueno que escuchen... estaría muy bueno que escuchen lo que estamos diciendo.

- Expresiones en las barras.

Estaría muy bueno que escuchen lo que estamos diciendo... estaría muy bueno que escuchen... estaría muy bueno que escuchen, gracias.

Señor Presidente, como lo dijo la diputada que me antecedió la palabra, nosotros creemos que en esta ley de ministerios hay una palabra que a muchos les hace mucho ruido. Y estamos pidiendo que esa palabra sea eliminada de ese ministerio, como es el Ministerio de Hidrocarburos y Minería. Pedimos que se saque la palabra “minería” y que se deje como en la ley anterior.

Creo que es eso lo que nosotros necesitamos...

- Expresiones en las barras.

SR. PRESIDENTE (Grazzini Agüero): A ver, hay una moción de orden de la diputada Caminoa y del diputado Fita, la pongo a consideración de los señores diputados, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobada. Se va a eliminar del texto original la palabra “minería” y va a quedar como Ministerio de Hidrocarburos.

Ponemos el Proyecto de Ley General nº 151/19 a consideración de los señores diputados, por la afirmativa.

- Se vota.

Aprobado por unanimidad. Queda sancionada la ley.

- Expresiones en las barras.
- La señora diputada Caminoa solicita que se deje constancia de su abstención.

- III - CIERRE DE LA SESIÓN

No habiendo más oradores en el recinto, felicidades para todos. Muchas gracias.

- Eran las 23:05.

Edgar Lloyd Jones
Director
Cuerpo de Taquígrafos

- IV -

APÉNDICE: RESOLUCIONES Y DECLARACIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA

RESOLUCIÓN Nº 236/19 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1º. Aprobar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 190º del Reglamento Orgánico, las versiones taquigráficas correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 19, 21, 26 y 28 de noviembre y 3 de diciembre de 2019.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

José María Grazzini Agüero
Vicepresidente Primero
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Damián Emanuel Biss
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN Nº 237/19 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1º. Aprobar las Resoluciones nros. 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323 y 324/19 - P.H.L., dictadas por la Presidencia de esta Honorable Legislatura ad referendum de la Honorable Cámara.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

José María Grazzini Agüero
Vicepresidente Primero
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Damián Emanuel Biss
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN Nº 238/19 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar de interés legislativo el "Proyecto Plaza Yapeyú", realizado por alumnos de la Escuela Secundaria de Educación Técnica y Profesional n° 707 "Ciudad de Yapeyú" de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Artículo 2º. Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el proyecto mencionado en el artículo 1º.

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

José María Grazzini Agüero
Vicepresidente Primero
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Damián Emanuel Biss
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN Nº 239/19 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar de interés legislativo el "Proyecto híbrido de calefacción limpia", realizado por alumnos de la Escuela Secundaria de Educación Técnica y Profesional n° 707 "Ciudad de Yapeyú" de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Artículo 2º. Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el proyecto mencionado en el artículo 1º.

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

José María Grazzini Agüero
Vicepresidente Primero
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Damián Emanuel Biss
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN Nº 240/19 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1º. Conceder acuerdo legislativo para ocupar el cargo de Defensora del Pueblo de la Provincia del Chubut a la señora Claudia Susana Bard (D.N.I. 27.403.432), de conformidad con lo dispuesto en la Ley V nº 81 (antes Ley nº 4518), de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Chubut.

Artículo 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

José María Grazzini Agüero
Vicepresidente Primero
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Damián Emanuel Biss
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN Nº 241/19 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1º. Rechazar el veto total dispuesto por el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto nº 1348/19, al proyecto de ley sancionado por esta Legislatura el día 14 de noviembre de 2019, por el cual se crea el Fondo Especial, Público y Permanente para el Mantenimiento y Mejora de la Infraestructura Escolar de la Provincia en el ámbito del Ministerio de Educación.

Artículo 2º. Insistir en la sanción del proyecto de ley.

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

José María Grazzini Agüero
Vicepresidente Primero
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Damián Emanuel Biss
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

DECLARACIÓN Nº 016/19 - H.L.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT
DECLARA:

Artículo 1º. Reconocer los aportes profesionales de la arquitecta Patricia Beatriz Bichara en materia de arquitectura penal y penitenciaria, quien ha prestado servicios profesionales, técnicos y de asesoramiento en la estructura carcelaria y penitenciaria en la provincia del Chubut, conforme se detalla en los fundamentos de la presente.

Artículo 2º. Incorporar los trabajos profesionales de la arquitecta Patricia Beatriz Bichara referentes a la arquitectura penal y penitenciaria de la provincia a la Biblioteca de la Legislatura del Chubut.

Artículo 3º. Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

José María Grazzini Agüero
Vicepresidente Primero
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Damián Emanuel Biss
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut